LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRESA HUÁNUCO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° Nº 007-2022-2-0691-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO

HUÁNUCO-HUÁNUCO-HUÁNUCO

"ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE PROTECCIÓN (MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 Y MANDILON DESCARTABLE NO ESTERIL TALLA M – NACIONAL) PARA LAS IPRESS DE LA REGIÓN HUÁNUCO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL BROTE DE COVID-19"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE III

HUÁNUCO – PERÚ

10 DE OCTUBRE DE 2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres "
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

0729

0072022206910001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2022-2-0691-SCE

"ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE PROTECCIÓN (MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 Y MANDILON DESCARTABLE NO ESTERIL TALLA M – NACIONAL) PARA LAS IPRESS DE LA REGIÓN HUÁNUCO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL BROTE DE COVID-19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR CAUSAL NO DEBIDAMENTE ACREDITADA Y DEVOLVIERON PENALIDADES CONSIDERANDO UN PLAZO NO ESTABLECIDO EN EL REQUERIMIENTO Y ORDEN DE COMPRA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 014-2020-DIRESA-HCO; ASIMISMO, NO APLICARON PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL DISPOSITIVO MEDICO (MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 MARKRITE), OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/78 140,00.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	67
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	68
V.	CONCLUSIONES	69
VI.	RECOMENDACIONES	70
VII.	APÉNDICES	70

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2022-2-0691-SCE

"ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE PROTECCIÓN (MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 Y MANDILON DESCARTABLE NO ESTERIL TALLA M – NACIONAL) PARA LAS IPRESS DE LA REGIÓN HUÁNUCO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL BROTE DE COVID-19"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud Huánuco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2022 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Huánuco a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio .° n.° 2-0691-2022-001, iniciado mediante Oficio n.° 171-2022-GRH-DRS-OCI de 3 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Contratación Directa n.° 014-2020-DIRESA-HCO, para la adquisición de dispositivos médicos de protección para las IPRESS de la región Huánuco, en el marco de la emergencia sanitaria por el brote de COVID-19, se llevó a cabo de acuerdo a los procedimientos técnicos, administrativos y legales correspondientes.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

De la documentación proporcionada por la Dirección Regional de Salud Huánuco, se ha advertido la devolución y no aplicación de penalidades en la Contratación Directa n.° 014-2020-DIRESA-HCO, en la adquisición dispositivos médicos de protección (mascarilla descartable tipo N-95 y mandilón descartable no estéril talla M – nacional) para las IPRESS de la región Huánuco, en el marco de la emergencia sanitaria por el brote de COVID-19, sin verificar el cumplimiento contractual y las disposiciones establecidas en la normativa que lo regula.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Alcance

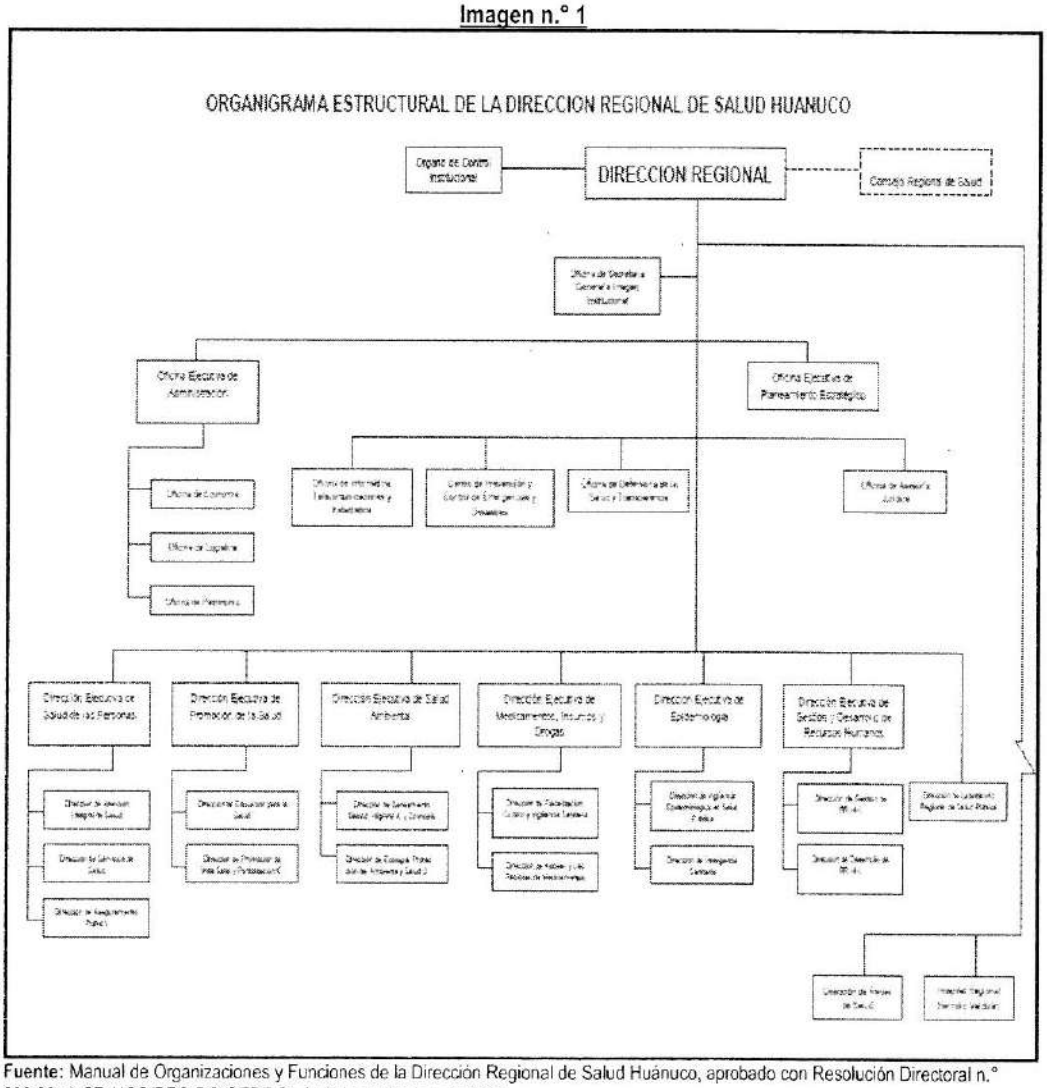
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de octubre de 2020 al 31 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud Huánuco pertenece al Sector Salud, en el nivel del gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Salud Huánuco:

Imagen n.° 1



Fuente: Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Salud Huánuco, aprobado con Resolución Directoral n.° 806-2011-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-D, de 2 de noviembre de 2011.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria aprobada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES APROBARON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR CAUSAL NO DEBIDAMENTE ACREDITADA Y DEVOLVIERON PENALIDADES CONSIDERANDO UN PLAZO NO ESTABLECIDO EN EL REQUERIMIENTO Y ORDEN DE COMPRA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 014-2020-DIRESA-HCO; ASIMISMO, NO APLICARON PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL DISPOSITIVO MEDICO (MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 MARKRITE), OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/78 140,00.

Condición:

De la revisión y evaluación a los documentos de los periodos 2020 y 2021, proporcionados por la Dirección Regional de Salud Huánuco, en adelante "Entidad", relacionada a la Contratación Directa n.° 014-2020-DIRESA-HCO[1], se ha identificado que funcionarios y servidores aprobaron ampliaciones de plazo de manera indebida, así como autorizado la devolución de penalidades cobradas por mora a la empresa EURO MATIK SAC, en adelante el "Proveedor", pese a que no cumplió con la entrega de los bienes en el plazo de diez (10) días calendario establecido en el requerimiento y orden de compra; asimismo, no aplicaron penalidades por incumplimiento en el plazo de entrega del dispositivo médico[2], transgrediendo lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; artículos 5, 158, 161, 162 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; así como, Órdenes de Compra – guia de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000739, 0000740, 0000741, 0000742, 0000743 y 0000745 de 19 de octubre de 2020 y Especificaciones técnicas para la adquisición de dispositivos médicos (EPPs), para la atención de la Región Huánuco, de 7 de octubre de 2020, situaciones que generaron un perjuicio económico a la Entidad por **S/78 140,00**, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle de devolución de penalidades efectuadas por la entidad al Proveedor EUROMATIK S.A.C

Comprobante de Pago n.°	Fecha	SIAF	Orden de Compra n.°	Fecha	Concepto	Importe por Orden de Compra	Importe total Devuelto
3080	5/08/2021	2973	0000745	19/10/2020	Adquisición de Mandil Descartable no Estéril Talla M – Nacional.	30 840,00.	52 280,00
			0000739	19/10/2020	Adquisición de Mascarillas Descartable Tipo N-95 – MAK RITE / CHINA.	9 900,00	
			0000740	19/10/2020	Adquisición de Mascarillas Descartable Tipo N-95 – MAK RITE / CHINA.	9 900,00	
			0000742	19/10/2020	Adquisición de Mascarillas Descartable Tipo N-95 – MAK RITE / CHINA.	1 640,00	

Fuente: Resolución Directoral N° 285-2021-GRH/DRS de 23 de marzo de 2021; Comprobante de Pago n.° 3080 de 5 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[1] Adquisición de Dispositivos Médicos de Protección (Mascarillas Descartable Tipo N-95 y Mandilón Descartable No Estéril Talla M – Nacional), para la IPRESS de la Región Huánuco, en el Marco de la Emergencia Sanitaria por el Brote del COVID-19
[2] Mascarilla descartable tipo N-95 MARKRITE.

Cuadro n.° 2
Detalle de penalidades no aplicadas al Proveedor EUROMATIK S.A.C

Orden de Compra n.°	Fecha	Cantidad de Mascarillas Descartables Tipo-N95	Fecha de Notificación	Fecha Limite de Entrega sin Ampliación	Fecha de Entrega según Guía de Remisión	Fecha Fuera de Plazo según informe de DEMID[3]	Monto Pagado	Penalidad que la Entidad debió Cobrar (M.M 10%)
0000736	19/10/2020	6,730	22/10/2020	01/11/2020	28/10/2020	11/11/2020	100 950,00	10 095,00
0000737	19/10/2020	1,380	22/10/2020	01/11/2020	28/10/2020	11/11/2020	20 700,00	2 070,00
0000731	19/10/2020	720	22/10/2020	01/11/2020	28/10/2020	11/11/2020	10 800,00	1 080,00
0000738	19/10/2020	580	22/10/2020	01/11/2020	28/10/2020	11/11/2020	8 700,00	870,00
0000741	19/10/2020	7,470	22/10/2020	01/11/2020	28/10/2020	11/11/2020	112 050,00	11 205,00
0000743	19/10/2020	360	22/10/2020	01/11/2020	28/10/2020	-	5 400,00	540,00
Total Penalidad por Cobrar								**25 860,00**

Fuente: Órdenes de Compra n.os 0000736, 0000737, 0000731, 0000738 y 0000741 de 19 de octubre de 2020; Guías de Remisión Nos 001-000002, 001-000003, 001-000001, 001-000004, 001-000005 de 28 de octubre de 2020; Oficio n.° 860-2020GRH-GRDS/DIRESA/DEMID de 11 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Aprobación de la ampliación de plazo por causal no debidamente acreditada y devolución de penalidades considerando un plazo no establecido en el requerimiento y órdenes de compra del procedimiento de selección Contratación Directa n° 014-2020-DIRESA-HCO.

a. Del procedimiento de selección.

Con Oficio n.° 732-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Q.F Sayuri Raysa León Figueroa[4], Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, solicitó al Lic. Olinder Ronald Meza Calixto[5], director Ejecutivo de Administración, la adquisición de dispositivos médicos (EPPs), adjuntado el cuadro de requerimiento y las especificaciones técnicas de los productos a adquirir los mismos que fueron distribuidos dada la situación de emergencia a los Establecimientos de Salud de la Región Huánuco, quien a su vez, derivó dicho documento el mismo día a la CPC Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la Oficina de Logística[6] de la Entidad, para su atención. Asimismo, dentro de las especificaciones técnicas adjuntas en el requerimiento, en el numeral 6.5 Lugar y Plazo de entrega que debe cumplir el Proveedor, el área usuaria (Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas), estableció lo siguiente:

> *[...]*
> ***6.5.2 PLAZO.***
> *El plazo de entrega de los Bienes, será de **(10) días calendarios**, el cual se computara desde el día siguiente de la notificación de su respectiva Orden de Compra. [...]"* (Énfasis agregado).

Seguidamente la oficina de Logística derivó dicho requerimiento el 7 de octubre de 2020 a la Unidad de Programación de la Entidad, para su atención y priorización; y a su vez, derivó[7] a la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, solicitando certificación presupuestaria; quien en atención a ello, el 19 y 21 de octubre de 2020, remitió[8] al director Ejecutivo de Administración, Lic. Olinder Ronald Meza Calixto, la certificación presupuestal aprobada de acuerdo a lo solicitado por la oficina

[3] Según Oficio n.° 860-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEMID de 11 de noviembre de 2020.
[4] Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 365-2020-GRH/GR de 14 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 5).**
[5] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 399-2020-GRH/GR de 25 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 5).**
[6] Designada mediante Memorándum n° 282-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA de 1 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 5).**
[7] Mediante el oficio n.° 880-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEA-OL de 19 de octubre de 2020, suscrito por el Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración.
[8] Mediante oficios n.° 325 y 331-2020-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-UP el 19 y 21 de octubre de 2020 respectivamente.

de Logística, emitiéndose el Formato N° 01- Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario de fecha 19 de octubre de 2020.

Seguidamente, el CPC. Percy Alfredo Albino Benites, jefe de la Unidad de Adquisiciones[9] de la oficina de Logística procedió a efectuar la cotización de los dispositivos médicos, mediante el Formato de Solicitud de Cotización n.° 207-2020-DIRESAHCO-ADQ de fecha 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)** cursando mediante correo electrónico de 14 de octubre de 2020[10] **(Apéndice n.° 6)**, a horas 14:25 y con el asunto: "Cotización de Dispositivos Médicos EPP", el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Solicitud de Cotización n.° 207-2020-DIRESAHCO-ADQ según Anexo n.° 3

N°	Producto	Cantidad	U/Medida	Plazo De Entrega
1	Mascarilla Descartable Tipo N 95	37,000	Unidad	10 Días Calendarios
2	Mandil Descartable No Estéril Talla M	85,000	Unidad	
3	Gorro Descartable De Enfermería	100,000	Unidad	
4	Lente De Protección De Policarbonato	15,000	Unidad	
5	Guante Para Examen Descartable Talla M	30,000	Unidad	
6	Bota Descartable Cubre Calzado Para Cirujano (Par)	60,000	Unidad	

Fuente: Formato de Solicitud de Cotización n.° 207-2020-DIRESAHCO-ADQ de 14 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

En atención al citado correo, mediante cotización del proveedor de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, la empresa EUROMATIK S.A.C, con R.U.C 20604794111, representado por su gerente general, Christian Alexis Soto Quijandria, presentó[11] la siguiente propuesta técnica-económica, respecto al requerimiento de mascarillas de bioseguridad descartables tipo N-95 y mandil descartable no Estéril talla M:

Cuadro n.° 4
Cotización del Proveedor EuroMatik S.A.C

N°	U.M	DESCRIPCIÓN	MARCA PROCEDENCIA	DÍAS DE ENTREGA	CANTIDAD	PRECIO UNIT. S/	PRECIO TOTAL S/
(...)							
2	UND	MASCARILLA N-95	MAKRITE CHINA	10 días: 20 mil und. 15 días: 17 mil und.	37,000	S/15.10	S/558 700,00
3	UND	MANDIL DESCARTABLE NO ESTERIL TALLA M	PERÚ	10 días: 30 mil und. 15 días: 55 mil und.	85,000	S/10.00	S/850 000,00
(...)							

Fuente: Solicitud de Cotización de 15 de octubre de 2020 de EURO MATIK S.A.C
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, de acuerdo al documento denominado: "Cuadro Comparativo de Cotización (Bienes)" de fecha 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n° 9)**, se otorgó la buena pro al Proveedor EURO MATIK S.A.C[12], estableciendo para el ITEM n.° 1 "Mascarilla descartable tipo N95" plazo de entrega *"10 DÍAS RECIBIDA LA O/C"* y para en ITEM n.° 2 "Mandil Descartable no estéril talla M" plazo de entrega *"10 DIAS: 30MIL UND, 15 DIAS: 55MIL UND RECIBIDA LA O/C"*, como se muestra en la imagen siguiente:

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[9] Designado mediante Memorándum n° 077-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 2 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 5)**.
[10] Emitido desde el correo electrónico diresahco.adquisiciones@gmail.com.
[11] Asimismo, en atención a la solicitud de cotización, presentaron su cotización las empresas: J&R PERUVIAN S.A.C, con R.U.C 20513298481, GOLDENCORP S.A., con R.U.C 20602010270, **CORPORACIÓN MEDICAL BERTH´S S.A.C**, con R.U.C 20523370201 **(Apéndice n.° 7)**.
[12] Con R.U.C 20604794111, representado por su gerente general, Christian Alexis Soto Quijandria.

Imagen n.° 2
Cotización del Proveedor AUTO MATIK S.A.C

ITEM Nº	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	EURO MATIK SAC				
				RUC:	20604754811			
				CONTACTO	CRISTIAN SOTO QUISPE/PIA			
				DIRECCION	AV. JUAN PABLO FERNANDINI 987 - BRENA			
				TELÉFONO	989097951			
				E-MAIL:	CSOTO@EUROMATIK.ORG			
				PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	GARANTIA	MARCA/PROCEDENCIA	PLAZO DE ENTREGA
1	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N95	UNIDAD	37000	15.10	558,700.00	12 MESES	MAXBITE / CHINA	10 DIAS RECIBIDA LA O/C
2	MANDIL DESCARTABLE NO ESTERIL TALLA M	UNIDAD	85000	10.00	850,000.00	12 MESES	NACIONAL / PERU	10 DIAS: 30 MIL UND / 15 DIAS: 55 MIL UND RECIBIDA LA O/C
3	GORRO DESCARTABLE DE ENFERMERA	UNIDAD	100000	0.345	34,500.00	12 MESES	CHINA	10 DIAS RECIBIDA LA O/C
4	LENTE DE PROTECCION DE POLICARBONATO	UNIDAD	15000	5.80	87,000.00	12 MESES	ZHEJIAN BAO GLASSES / CHINA	
5	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE TALLA M	UNIDAD	36000	0.42	15,120.00	12 MESES	CHINA	
6	BOTA DESCARTABLE CUBRE CALZADO PARA CIRUJANO	PAR	60000	1.10	66,000.00	12 MESES	CHINA	
	TOTAL S/.				S/. 1,607,100.00			

Fuente: Cuadro Comparativo de Cotización (Bienes)
Elaborado Por: Comisión de Control.

Asimismo, en el mencionado documento se dejó constancia de lo siguiente: *"[...] Se adjudica al proveedor Euro Matik SAC, con la condición que emita un documento de los ITEM 02[13], el plazo de entrega dentro de los 06 días entregara 20,000 y el sustento del por qué solicita más 05 días para la totalidad de entrega. [...]"*; suscribiendo el mismo[14], la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefe de la Oficina de Logística; el CPC. Percy Alfredo Albino Benites, jefe de la Unidad de Adquisiciones (e); y, la Q.F. Sayuri Raysa León Figueroa, Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas.

b. Respecto a la emisión y notificación de las órdenes de compra.

Otorgada la buena pro a la empresa EURO MATIK S.A.C, el CPC. Percy Alfredo Albino Benites, jefe de la Unidad de Adquisiciones (e) elaboró y suscribió conjuntamente con la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la oficina de Logística, las órdenes de compra – guía de internamiento nºs 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000739, 0000740, 0000741, 0000742, 0000743, 0000744, 0000745, 0000746, 0000747, 0000748 y 0000749 **(Apéndice n.° 9)**, todas del 19 de octubre de 2020, a nombre del Proveedor, en las que se detalló en el campo "Descripción" las condiciones contractuales establecidas en las especificaciones técnicas, tales como el plazo de entrega, según el detalle siguiente:

CUADRO EN LA SIGUIENTE PÁGINA

[13] Mandil Descartable no estéril talla M.
[14] También suscribieron el C.D. Cesar Antonio Torres Nonajulca, Director Ejecutivo Salud de las Personas; Lic. Adela Celis Trujillo, Directora Ejecutiva Epidemiología; y, la Lic. Enf. Carina Quispe Rojas, coordinadora Regional Calidad en Salud.

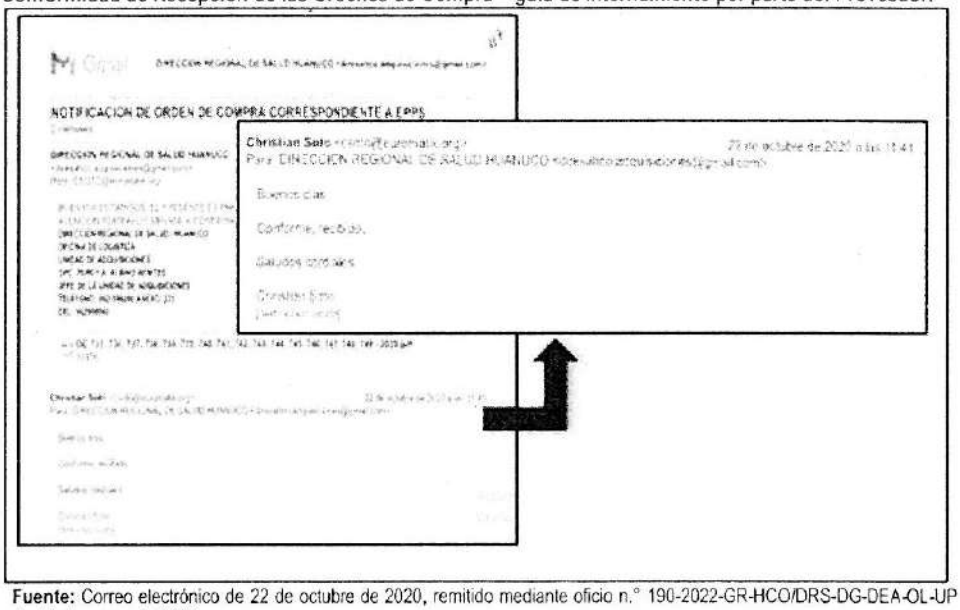
Cuadro n.° 5
Órdenes de Compra – guía de internamientos notificados mediante correo electrónico al Proveedor

Fecha de Emisión	Orden de Compra	Cantidad	Descripción	Fecha de Notificación	Plazo de entrega Según O/C	Observación
						Fecha límite de entrega
19/10/2020	0000731	720	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000736	720	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000737	1380	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000738	580	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000739	6600	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000740	6600	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000741	7470	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000742	6560	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000743	360	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000744	23320	Mandil descartable no estéril talla M-Nacional	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000745	61680	Mandil descartable no estéril talla M-Nacional	22/10/2020	15 días calendarios	6/11/2020
19/10/2020	0000746	100000	Gorro descartable de enfermera - Nacional	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000747	13367	Lentes Protectores de policarbonato - Nacional	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000748	30000	Guante para examen descartable talla M - Nacional	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000749	60000	Bota Descartable cubre calzado - Nacional	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020

Fuente: Comprobantes de Pago relacionados al pago de las Órdenes de Compra.
Elaborado Por: Comisión de Control.

Es así que, el 22 de octubre de 2020 a horas 11:05 a.m., las citadas órdenes fueron notificadas, mediante correo electrónico diresahco.adquisiciones@gmail.com **(Apéndice n.° 9)**, por el CPC. Percy Alfredo Albino Benites, jefe de la Unidad de Adquisiciones (e), al Proveedor, quien ese mismo día, a horas 11:41 a.m., confirmó la notificación a través del correo electrónico csoto@euromatik.org **(Apéndice n.° 9)**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Conformidad de Recepción de las Órdenes de Compra – guía de internamiento por parte del Proveedor.



Fuente: Correo electrónico de 22 de octubre de 2020, remitido mediante oficio n.° 190-2022-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL-UP de 10 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

c. De la ejecución de las Órdenes de Compra – guía de internamiento y entrega de los productos a la Entidad

Con respecto a la ampliación del plazo de entrega.

Mediante carta s/n[15] de un (1) folio, recibida el 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** a horas 08:48 a.m.[16], el Proveedor solicitó al Director Regional de Salud Huánuco; sin sustento alguno, la ampliación de plazo de cinco (5) días adicionales del plazo oficial para la entrega de los bienes (mandil descartable no estéril talla M – Nacional y mascarillas descartables tipo N-95 – MAKRITE)[17], indicando lo siguiente:

"[...]
Por medio de la presente y debido a que, por tratarse de unos productos de muy alta rotación en la actual coyuntura, solicitamos la ampliación del plazo para la entrega de la mercadería de 5 días adicionales al plazo oficial, según lo estipulado en las notificaciones enviadas por ustedes de los siguiente productos:

Código	Producto	Referencia
495500011500	MANDIL DESCARTABLE NO ESTERIL TALLA M – NACIONAL	OC: 0000745
495700410158	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 – MAKRITE / CHINA	OC: 0000738, 0000731, 0000736, 0000741, 0000737

[...]"

Al respecto, inicialmente, el Q.F Paul Marcel Flores Contreras, director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos[18], mediante informe n.° 341-2020-GRHCO-DRS-DG-DEMID-DAUM-DTAEM de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido al Q.F Christian Fernández Portugal, director de Acceso y Uso de Medicamentos (DAUM), informó sobre la devolución de las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741 **(Apéndice n.° 9)**, por encontrarse fuera de su plazo de entrega, señalando lo siguiente:

"[...]
Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, a la vez remitir a su despacho el INFORME DE DEVOLUCIÓN DE LAS ORDENDES DE COMPRA 0000736 – 0000737 – 0000738 – 0000741 A LA OFICINA DE LOGISTICA, las órdenes de Compra de Dispositivos Médicos, no fueron recepcionadas en el Almacén Especializado de Medicamentos DEMID hasta el día de hoy 11 de noviembre del 2020 y por se encuentran fuera de Plazo de Entrega.

Se detalla a continuación las Órdenes de Compra en devolución para su anulación, indicando la fecha de Notificación de Correo Electrónico y que el día de Plazo de Entrega fue el 01 de Noviembre:

O/C	DESCRIPCIÓN	MONTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN VIA E.MAIL	PLAZO DE ENTREGA	ESTADO ACTUAL
736	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	100950.00	22 OCT	10 DIAS CALENDARIO	FUERA DE FECHA DE ENTREGA.
737	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	20700.00	22 OCT	10 DIAS CALENDARIO	FUERA DE FECHA DE ENTREGA.
738	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	8700.00	22 OCT	10 DIAS CALENDARIO	FUERA DE FECHA DE ENTREGA.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[15] Documento suscrito por el señor Christian Alexis Soto Quijandria, gerente general de la empresa Euro Matik SAC.
[16] Recibida por la Unidad de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Salud Huánuco, registrada como Documento n.° 2120362 y Expediente n.° 1383080.
[17] Dicha solicitud de ampliación de plazo, según se observa en el reporte **(Apéndice n.° 10)** del Sistema de Gestión Digital de la Entidad, fue derivada el 4 de noviembre de 2020 al Lic. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, quien a su vez lo derivó a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas *"[...] Para su atención y trámite correspondiente [...]"*, la misma que cinco (5) días después, esto es el 9 de noviembre de 2020, lo derivó al Q.F Paul Marcel Flores Contreras, Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos *"[...] Para las acciones inmediatas [...]"*.
[18] Designado mediante Memorándum n° 053-2020-GR-HCO-FRS-DG-DEMID-DAUM de 24 de junio de 2020. **(Apéndice n.° 5)**.

O/C	DESCRIPCIÓN	MONTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN VIA E.MAIL	PLAZO DE ENTREGA	ESTADO ACTUAL
741	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	112050.00	22 OCT	10 DIAS CALENDARIO	FUERA DE FECHA DE ENTREGA.

Solicito que a través de su despacho se derive a la oficina de logística, con la finalidad de realizar el trámite y correspondiente, de acuerdo a lo indicado. [...]"

Por lo que, la Q.F. Sayuri Raysa León Figueroa, directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, mediante oficio n.° 860-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM de 11 de noviembre de 2020[19] **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración de la Entidad, con el asunto *"Devolución de Órdenes de Compra N° 736, 737, 738 y 741"*, procedió a devolver dichas órdenes de compra, indicando lo siguiente:

"[...]
El director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos informa que, las Órdenes de Compra N° 736, 737, 738 y 741 giradas a la empresa EURO MATIK SAC, en las que consignan el producto: MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N95, a la fecha no ingresan al Almacén Especializado de Medicamentos, por lo que se procede a realizar la devolución de las mismas, encontrándose fuera de plazo de entrega, aun teniendo en cuenta los 05 dias de ampliación de plazo de entrega solicitados por la empresa.

En este contexto se remiten los expedientes originales de las Órdenes de Compra N° 736, 737, 738 y 741 para su trámite administrativo correspondiente. [...]"

Es de advertirse, que de la revisión al reporte[20] **(Apéndice n.° 13)** del "Sistema de Gestión Digital" de la Entidad, que el Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración el 12 de noviembre de 2020; es decir al día siguiente, devolvió el oficio n.° 860-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas[21]; advirtiéndose así que dicho documento en lugar de ser devuelto a la oficina de Logística para la anulación y/o aplicación de penalidades, fue devuelto a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas siendo archivado.

Asimismo, en relación a la ampliación de plazo solicitado por el Proveedor, mediante carta s/n[22] de un (1) folio, recibida el 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el Q.F Paul Marcel Flores Contreras, Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos, mediante informe n.° 343-2020-GRHCO-DRS-DG-DEMID-DAUM-DTAEM de 11 de noviembre de 2020[23] **(Apéndice n.° 14)**, informó sobre la ampliación de las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737,0000738 y 0000741, que se encontraban fuera de su plazo de entrega, señalando:

"[...]
Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, a la vez remitir a su despacho el INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA 0000745 – 0000731 – 0000736 – 0000737 – 0000738 – 0000741, se presentó un documento de Plazo de Entrega de las Órdenes de Compra de 5 días.

Se detalla a continuación si las Órdenes de Compra siguen en Plazo de Entrega o se hará la devolución por estar fuera de Fecha de Entrega en el siguiente cuadro.

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[19] Registrado con Documento n.° 02138060 y expediente n.° 01359434
[20] Expediente n.° 01359434, documento n.° 02138060.
[21] Donde posteriormente el 28 de diciembre de 2020, a 16:22 horas, la señora Gisella Vela Pérez con el proveído *"conocimiento y se atendió"* procede a archivar en original en los documentos recibidos.
[22] Documento suscrito por el señor Christian Alexis Soto Quijandria, gerente general de la empresa Euro Matik SAC.
[23] Dirigido al Q.F Cristian Fernández Portugal, Director de Acceso y uso Medicamentos DAUM.

O/C	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN DE PLAZO	FECHA DE NOTIFICACIÓN VIA E.MAIL	PLAZO DE ENTREGA	ESTADO ACTUAL
745	MANDIL DESCARTABLE NO ESTERIL TALLA M	5 DIAS	22 OCT	15 DIAS CALENDARIO	ENTREGA HASTA EL 12 NOV.
731	NO FUE ENVIADA A DEMID	-------	-------	--------	----------
736	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	5 DIAS	22 OCT	10 DIAS CALENDARIO	FUERA DE FECHA DE ENTREGA 7 NOV.
737	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	5 DIAS		10 DIAS CALENDARIO	FUERA DE FECHA DE ENTREGA 7 NOV.
738	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	5 DIAS	22 OCT	10 DIAS CALENDARIO	FUERA DE FECHA DE ENTREGA 7 NOV.
741	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	5 DIAS	22 OCT	10 DIAS CALENDARIO	FUERA DE FECHA DE ENTREGA 7 NOV.

Solicito que a través de su despacho se derive a la oficina de logística, con la finalidad de realizar el trámite respectivo. Las O/C 736, 737, 738 y 741 fueron devueltos a logística con el Oficio n° 341 y la O/C 731 nunca fue enviada a la DEMID. [...]"

Por lo que, con oficio n.° 861-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEMID de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, a las 09:05 horas, la Q.F Sayuri Raysa León Figueroa, Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, autorizó la ampliación de plazo y derivó dicha documentación al Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, indicando lo siguiente:

"[...]
Con respecto a la solicitud de la empresa EURO MATIK SAC, este despacho autoriza los cinco días de plazo de entrega adicionales. Sin embargo, debo manifestar que:
✓ *La Orden N° 745 se encuentra dentro del plazo de entrega debiendo internar los productos al Almacén Especializado de medicamentos el día 12 de noviembre del presente año.*
✓ *La orden de Compra N° 731, el Almacén Especializado de Medicamentos no tiene el expediente original ni en físico.*
Las Órdenes de Compra N° 736, 737, 738 y 741 se encuentra fuera de plazo de entrega a la fecha, considerando los cinco días adicionales de ampliación otorgados por lo se procedió a realizar la devolución de las mismas a su despacho con OFICIO N° 860-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEID-DAUM de fecha 11 de noviembre del presente año. [...]"

En ese sentido, se evidencia que el Proveedor en la fecha que solicitó la ampliación de plazo, esto es 3 de noviembre de 2020, los bienes relacionados a las órdenes de compra n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741 **(Apéndice n.° 9)** ya se encontraban fuera de su plazo de entrega, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Detalle de la solicitud del Proveedor, para la ampliación de plazo de acuerdo a la carta S/N de 3 de noviembre de 2020

Orden de Compra N°	Cantidad	Descripción	Fecha de notificación	Plazo de entrega	Observación Comisión de Control		
					Fecha límite de entrega	Fecha solicitud de ampliación de plazo	Estado de las O/C al 3/11/2020
0000731	720	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020	3/11/2020	Plazo de entrega vencido
0000736	720		22/10/2020		1/11/2020		
0000737	1380		22/10/2020		1/11/2020		
0000738	580		22/10/2020		1/11/2020		
0000741	7470		22/10/2020		1/11/2020		
0000745	61680	Mandil descartable no estéril talla M-Nacional	22/10/2020	15 días calendarios	6/11/2020		Dentro del plazo de entrega

Fuente: Órdenes de Compra n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000745.
Elaborado Por: Comisión de Control.

Asimismo, a pesar que la Entidad otorgó y consideró los cinco (5) días calendarios de plazo adicional, dichas órdenes se encontraban también fuera de su plazo de entrega, conforme se muestra en el cuadro que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7

Relación de Órdenes de Compra considerando los 5 días de plazo adicional solicitado por el Proveedor, de acuerdo a los informes n.os 341 y 343-2020-GRHCO-DRS-DG-DEMID-DAUM-DTAEM de 11 de noviembre de 2020.

Orden de Compra N°	Cantidad	Descripción	Fecha de notificación	Plazo de entrega	Observación Comisión de Control		
					Fecha límite de entrega	Fecha límite con ampliación de plazo 5 días	Estado de las O/C al 11/11/2020
0000731	720	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020	6/11/2020	Fuera de plazo
0000736	720		22/10/2020		1/11/2020	6/11/2020	
0000737	1380		22/10/2020		1/11/2020	6/11/2020	
0000738	580		22/10/2020		1/11/2020	6/11/2020	
0000741	7470		22/10/2020		1/11/2020	6/11/2020	
0000745	61680	Mandil descartable no estéril talla M-Nacional	22/10/2020	15 días calendarios	6/11/2020	11/11/2020	Ultimo día

Fuente: Órdenes de Compra n°s 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000745.
Elaborado Por: Comisión de Control.

Adicionalmente, en relación a la orden de compra – guía internamiento n.° 0000745, es de indicar que de acuerdo al documento denominado: "Cuadro comparativo de Cotización (Bienes)" de fecha 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, se otorgó la buena pro al proveedor EUROMATIK S.A.C, estableciéndose lo siguiente: *"[...] para el ITEM n.° 1 "Mascarilla descartable tipo N95" plazo de entrega "10 DÍAS RECIBIDA LA O/C" **y para en ITEM n.° 2 "Mandil Descartable no estéril talla M" plazo de entrega "10 DIAS: 30MIL UND, 15 DIAS: 55MIL UND RECIBIDA LA O/C"**(...)"*, asimismo precisa en el cuadro comparativo **(Apéndice n.° 8)**: *"[...] Se adjudica al proveedor Euro Matik S.A.C, con la condición que emita un documento de los ITEM 02 **correspondiente al bien Mandil Descartable no Estéril Talla M – Nacional** el plazo de entrega dentro de los **06 días de notificada la orden de compra** entregara 20.000 y **el sustento del porque solicita más 05 días para la totalidad de entrega** [...]"* (Énfasis agregado); sin embargo, dicha condición no se cumplió por parte del Proveedor, ya que entregó los bienes en veintitrés (23) días después de la notificación de la mencionada orden de compra – guía de internamiento; por lo tanto, el pedido de ampliación de plazo respecto de la misma tampoco procedía.

Sin embargo, con fecha 12 de noviembre de 2020, el Proveedor presentó la carta s/n[24] **(Apéndice n.° 16)** en un total de 14 folios, dirigida al Director Regional de Salud Huánuco, solicitando lo siguiente:

> *"[...]*
> ***SOLICITAR**, se modifique la numeración del contenido de la carta en referencia, correspondiente al **ITEM de las mascarillas descartable tipo N 95 MAKRITE**, de las ordenes que se presentó, ya que por error de digitación mi representada mencionó en el cuadro de referencia las ordenes que ya habíamos cumplido con entregar el producto en el plazo establecido, y no las ordenes que verdaderamente necesitábamos pedir la ampliación de plazo en su debido momento.*
>
> *A continuación detallamos los cuadros con Número de orden de compra y la cantidad del producto.*
>
> ***ORDENES DE COMPRA CON PLAZO DE ENTREGA 10 DIAS***

N° DE ORDEN DE COMPRA	*CANTIDAD DEL PRODUCTO*
0000738	*580*
0000731	*720*
0000736	*6730*
0000741	*7470*

[24] Documento recibido el 12 de noviembre de 2020 por la Unidad de Trámite Documentario y registrado con Documento n.° 02139446 y Expediente n.° 01395400 (página 187 del expediente de Contratación Directa n.° 14-2020).

N° DE ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD DEL PRODUCTO
0000737	1380
TOTAL	16880

Así mismo Sr. Director hacemos de su conocimiento que con fecha 28 de octubre del 2020 se entregó la cantidad completa que mencionan las órdenes de compra mencionadas en el cuadro, cumpliendo los plazos establecidos.

ORDENES DE COMPRA CON PLAZO DE ENTREGA 15 DIAS

N° DE ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD DEL PRODUCTO
0000739	6600
0000740	6600
0000742	6600
TOTAL	19760

Pido acceder mi petición por haber cometido un error de forma en dicho documento, a continuación detallo el cuadro modificado.

CODIGO	PRODUCTO	REFERENCIA
495500011500	MANDIL DESCARTABLE NO ESTERIL TALLA M-NACIONAL	OC: 0000745
495700410158	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 – MAKRITE / CHINA	OC: 0000739, 0000740, 0000742

[...]"

Es decir, peticionó modificar la numeración de las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741, por las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745, bajo el sustento de que por error de digitación en la carta s/n de fecha 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, mencionó órdenes de compra correspondientes al ITEM de las mascarillas descartables tipo N 95 MAKRITE, las que además refirió que ya habían sido entregadas el 28 de octubre de 2020, en su totalidad y en el plazo establecido; advirtiéndose con ello que dicho pedido resultó inconsistente y no se ajustó a la verdad, pues de acuerdo a lo informado por el Q.F Paul Marcel Flores Contreras, Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos, mediante informe n.° 341-2020-GRHCO-DRS-DG-DEMID-DAUM-DTAEM de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, los dispositivos médicos de las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741, no fueron recepcionados hasta la fecha de emisión de dicho informe, motivo por el cual se efectuó la devolución de las órdenes de compra en mención para su anulación.

Aunado a ello, en la carta s/n de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el Proveedor adjuntó copias simples de las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000739, 0000740 y 0000742, elaboradas y firmadas por el CPC. Percy Alfredo Albino Benites, jefe de la Unidad de Adquisiciones (e)[25] y firmadas por la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la oficina de Logística, en las cuales se estableció como plazo de entrega quince (15) días calendarios; sin embargo, de la revisión efectuada a las órdenes de compra en mención, que obran en la oficina de Logística[26] **(Apéndice n.° 9)**, Área de Gestión Administrativa del Almacén de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas[27] **(Apéndice n.° 17)**; así como, las que se encuentran en los comprobantes de pago[28] n.os 4816, Registro SIAF n.° 3502 **(Apéndice n.° 18)**; 4818, Registro SIAF n.° 3501 **(Apéndice n.° 19)** y 4931, Registro SIAF n.° 3499 **(Apéndice n.° 20)**; correspondientes a las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740 y 0000742, de la Unidad de Tesorería, se evidencia

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (OCI)

[25] Cabe indicar que al CPC. Percy Alfredo Albino Benites, en su calidad de jefe de la Unidad de Adquisiciones (e), se le siguió Procedimiento Administrativo Disciplinario (Expediente n.° 01444462), en relación a la emisión de órdenes duplicadas de n.os 739, 740 y 742-2020, el mismo que mediante Resolución Directoral de Archivamiento n.° 1259-2021-GRH/DIRESA de 31 de agosto de 2021, fue suspendido por tener paradero desconocido.

[26] Información recabada mediante Acta n.° 001-2022-CGR/0691-SCE-1 de 11 de agosto de 2022.

[27] Información recabada mediante Acta n.° 002-2022-CGR/0691-SCE-1 de 12 de agosto de 2022.

[28] Información recibida mediante oficio n.° 012-2022-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE-UT.

que en las mismas se estableció como plazo de entrega diez (10) días calendarios[29], advirtiéndose con ello que existía inconsistencias en los documentos que obran en la Entidad y los documentos que presentó el Proveedor, además de que el CPC. Percy Alfredo Albino Benites, jefe de la Unidad de Adquisiciones (e), elaboró y firmó por duplicado las órdenes de compra guía de internamiento n.os 0000739, 0000740 y 0000742, con plazos de entrega que difieren; y, la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la oficina de Logística, firmó por duplicado las mencionadas órdenes de compra, con plazos de entrega que difieren, permitiendo el establecimiento de un mayor plazo de entrega de bienes, contrario al del requerimiento y especificaciones técnicas; lo cual conllevó a que se validen las mencionadas órdenes de compra con plazo de entrega quince (15) días calendarios, haciendo denotar que el Proveedor cumplió con la entrega de bienes de las mismas, dentro del plazo establecido, y se le efectúe la devolución de penalidades que se le aplicó inicialmente, tal como analizaremos más adelante.

Es de indicar que, según Hoja de Trámite n° 02139446 de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y el reporte[30] de seguimiento de documentos del "Sistema de Gestión Digital" de la Entidad **(Apéndice n.° 22)**, se observa que la carta s/n de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, fue derivada por el Director Regional de Salud de Huánuco, al Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, para *"su atención"*, que, a su vez, el 17 de noviembre de 2022 lo envió a la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la oficina Logística, para su *"informe técnico"*, quien el mismo día, lo derivó a Procesos únicamente para *"su atención y tramite"*, en lugar de haber comunicado la misma a la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, para que como área usuaria se pronuncie al respecto.

Posteriormente, en atención al oficio n.° 861-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEMID de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, sobre ampliación de plazo para las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000745 **(Apéndice n.° 9)** y las cartas de 3 y 12 de noviembre de 2020 del Proveedor **(Apéndices** n.° **17)**, el Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración y la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta[31], jefa de la oficina Logística, emitieron la carta n.° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 18 de noviembre de 2020[32] **(Apéndice n.° 22)**, autorizando la procedencia de la ampliación de plazo solicitada, señalando:

> *"[...]*
> *Que mediante documento de la referencia b), el Gerente General de EUROMATIK S.A.C, solicita modificación de numeración de las órdenes de compra que corresponden a la ampliación de plazo, por error de digitación. Debiendo ser las órdenes sujetas a ampliación de plazo los siguientes: órdenes de compra N° 745, 739, 740 y 742.*
>
> *En tal sentido, de acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente.* ***SE AUTORIZA LA PROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA****, solicitado por la empresa EUROMATIK S.A.C, de 5 días calendario adicionales correspondiente a la Orden de Compra* ***N° 745, 739, 740 y 742.*** *En el marco de la normativa en contrataciones del estado.*
>
> *Así mismo, de conformidad con el articulo 165° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.* ***Solicito el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ello sin perjuicio de las penalidades que corresponden bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra N° 736, 737, 738 y 741. En el plazo de un (01) día calendario de notificado el presente documento.*** *[...]"* (Énfasis agregado)

[29] Respecto a las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 739, 740 y 742-2020.
[30] Del registro de documento: 02139446 y Expediente: 01395400
[31] Es de mencionar que a la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, en su calidad de jefa de la Oficina de Logística, se le siguió Procedimiento Administrativo Disciplinario (Expediente n.° 01444462), en relación a la emisión de la carta n.° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 18 de noviembre de 2020, el mismo que mediante Resolución Directoral de Archivamiento n.° 1259-2021-GRH/DIRESA de 31 de agosto de 2021, fue archivado por sustracción de la materia.
[32] Suscrita por el C.D César Antonio Torres Nonajulca, Director General de la Dirección Regional de Salud Huánuco

Por lo que, la Unidad de Programación de Procesos de la Entidad mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, a horas 14:44 y asunto: *"PROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA"*[33], dirigido al correo electrónico del Proveedor[34], comunicó lo siguiente:

> *"[...]*
> *DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE.* ***SE AUTORIZA LA PROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA****, SOLICITADO POR LA EMPRESA EURO MATIK SAC., DE 05 DIAS CALENDARIOS ADICIONALES CORRESPONDIENTES A LAS* ***ORDEN DE COMPRA N° 745. 739, 740 Y 742*** *EN EL MARCO DE LA NORMATIVA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO.*
>
> *ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 165° DEL DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF SOLICITO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ELLOS SIN PERJUICIO DE LAS PENALIDADES QUE CORRESPONDAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER LA ORDEN DE COMPRA N° 736,737, 738 Y 741. EN EL PLAZO DE UN (01) DÍA CALENDARIO DE NOTIFICADO EL PRESENTE DOCUMENTO.*
> *ADJUNTO AL PRESENTE:*
> ***CARTA N° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL*** *[...]"*

En este punto, es de mencionar que el numeral 34.9 del Artículo 34, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[35] establece: *"34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*. Por su parte, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[36], señala: *"158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: [...] b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. [...]"* (Énfasis agregado).

Por su parte el numeral 162.5 del artículo 162° del mismo Reglamento, indica: *"[...] El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable."*

Asimismo, si bien es cierto que el presente versaba sobre un procedimiento de adquisición de bienes mediante contratación directa, que tiene como objetivo la atención inmediata y efectiva de los requerimientos surgidos como consecuencia de la pandemia por COVID-19, a fin de obtener los bienes necesarios para atender o prevenir sus consecuencias; y que se caracteriza por permitir la regularización de actos preparatorios y el contrato, también es verdad, que no podía dejar de observarse las disposiciones sobre ampliación de plazo establecidas en la normativa de contrataciones; pues así también lo indica el OSCE[37].

[33] Emitido desde el correo electrónico procesodiresa2019@gmail.com.
[34] Correo electrónico csoto@euromatik.org
[35] Aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.
[36] Aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.
[37] **Opinión n.° 144-2015-DTN**
"2. CONSULTAS Y ANÁLISIS
[...]
2.1.2. Ahora bien, debe mencionarse que la aprobación de una exoneración ***faculta a la Entidad a omitir la realización del proceso de selección que correspondería, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones y demás formalidades propias de estas fases.*** *Así, a la celebración y ejecución de un contrato derivado de una causal de exoneración se le aplican las mismas disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que resultan aplicables para el caso de contratos derivados de un proceso de selección, ya que la exoneración únicamente exime a las Entidades de realizar el proceso de selección.*
No obstante ello, debe tenerse presente que las disposiciones que rigen la ejecución contractual ***deben aplicarse congruentemente con la naturaleza particular de cada exoneración y con las excepciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado****, evitándose así que, mediante una incorrecta aplicación de tales disposiciones, se persiga la desnaturalización de la causal de exoneración."*
2.1.3. [...] Como se advierte, ***las disposiciones referidas a la ampliación del plazo de ejecución contractual resultan de aplicación a la fase de ejecución contractual del proceso de contratación; en esta medida, tal como se precisó anteriormente, estas disposiciones resultan aplicables a los contratos derivados de una exoneración por emergencia****, pues la exoneración solo habilita a la Entidad a inaplicar las*

En ese sentido, se evidencia que la Q.F. Sayuri Raysa León Figueroa, Directora de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, en su condición de área usuaria, autorizó la ampliación de plazo de entrega de las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000745 **(Apéndice n.° 9)**, peticionada por el Proveedor en su carta s/n de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, sin observar las disposiciones de ampliación de plazo establecidas en la normativa de contrataciones, pues no evaluó ni verificó mínimamente que la solicitud no contaba con el debido sustento y que la causa del pedido de ampliación se debía efectivamente a atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Proveedor, asimismo, a pesar de conocer que dichas órdenes de compra ya se encontraban con fuera de su plazo de entrega (1 de noviembre de 2020: OC n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741 y 6 de noviembre de 2020: OC. n.° 0000745) incluyendo el plazo otorgado (6 de noviembre de 2020 para OC n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741), y de que no correspondía la ampliación de plazo de entrega de bienes de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000745 **(Apéndice n.° 9)**, pues existían ciertas condiciones que el Proveedor debía observar para la entrega de dichos bienes, según Cuadro Comparativo de Cotización (Bienes) de 22 de octubre de 2020, y que no cumplió; denotando de esta manera que no supervisó la ejecución del contrato, conllevando a que se impida se aplique al Proveedor penalidades por el retraso injustificado incurrido.

Del mismo modo, el Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, incumpliendo sus funciones de conducir los procesos administrativos de la unidad orgánica de Logística, de acuerdo a las normas y directivas establecidas y supervisión de la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de Logística, y la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la Oficina Logística, sus funciones de conducir el desarrollo de los Procesos Técnicos de Abastecimientos conforme a la normatividad vigente y dirigir las actividades administrativas de la Oficina de Logística; autorizaron indebidamente la ampliación de plazo a las órdenes de compra – guías de internamiento nos 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745 **(Apéndice n.° 9)**, pese a no corresponderles, pues es al área usuaria a quien le compete la supervisión de la ejecución del contrato, por ende evaluar los pedidos de ampliaciones de plazo; además de conocer que las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740 y 0000742 **(Apéndice n.° 9)** se encontraban fuera de su plazo de entrega (1 de noviembre de 2020), incluyendo el plazo otorgado (6 de noviembre de 2020), y que el área usuaria también había autorizado la ampliación de plazo de entrega de la orden de compra – guía de internamiento n.° 000745 **(Apéndice n.° 9)** mediante oficio n.° 861-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEMID de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; admitiendo a través de la carta n.° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL **(Apéndice n.° 22)**, un presunto error en la digitación de números de órdenes de compra en la solicitud de ampliación inicial de 3 de noviembre de 2020, advertido tardíamente por parte del Proveedor, sin cautelar el cumplimiento del requerimiento y especificaciones técnicas sobre plazo de entrega de bienes, por parte del mismo; situaciones que conllevaron a que se valide dicha ampliación autorizada de forma indebida, para efectuar la devolución de penalidades en favor del Proveedor, que se plasmó en un acto resolutivo.

Aunado a ello, la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la oficina de Logística, como órgano encargado de la gestión administrativa del contrato, no efectuó observación alguna sobre el particular ni dispuesto la aplicación de penalidades respecto a las órdenes de compra guía de internamiento nos 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741 **(Apéndice n.° 9)**, pese a conocer en ese momento del contenido del oficio n.° 861-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEMID de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, que devuelve órdenes de compra – guías de internamiento con plazos de entrega vencidos, así como, del pedido de ampliación de plazo de 12 de noviembre de 2020, al cual no dio el trámite correspondiente.

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI -

disposiciones referidas al proceso de selección.
*No obstante, **debe indicarse que constituye obligación de la Entidad, bajo responsabilidad, verificar que la ampliación de plazo no signifique desnaturalizar la exoneración por emergencia, afectando la atención inmediata y efectiva de la necesidad originada por la situación calificada como emergencia. Asimismo, debe verificar que las ampliaciones de plazo que otorgue se deban efectivamente a atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.*** (Énfasis agregado).

De la entrega y recepción de los bienes – órdenes de compra n.os 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745

De la revisión a los comprobantes de pago n.° 4814, Registro SIAF n.° 3497, de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**; n.° 4816, Registro SIAF n.° 3502, de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**; n.° 4818, Registro SIAF n.° 3501, de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**; n.° 4931, Registro SIAF n.° 3499, de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, donde se encuentra las Guías de Remisión – Remitente n.os 001-000001, 001-000002, 001-000003, 001-000004, 001-000005, 001-000006, 001-000007, 001-000008, 001-000009 y 001-000010 **(Apéndice n.° 25)**, se verifico que la Entidad recepcionó los bienes entregados por el Proveedor Euro Matik S.A.C, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 8
Guías de remisión remitente respecto a recepción de los productos al proveedor EURO MATIK S.A.C

Orden de Compra N°	Cantidad	Descripción	fecha de Notificación	Plazo de entrega	Guía de Remisión		Observación Comisión de Control	
					N°	Fecha de Entrega	Fecha límite de entrega[38]	Entrego
0000739	6600	Mascarilla Descartable	22/10/2020	10 días calendarios	001-007	11/11/2020	1/11/2020	Fuera de plazo
0000740	6600	Mascarilla Descartable	22/10/2020	10 días calendarios	001-006	11/11/2020	1/11/2020	Fuera de plazo
0000742	6560	Mascarilla Descartable	22/10/2020	10 días calendarios	001-008	16/11/2020	1/11/2020	Fuera de plazo
0000745	61680	Mandil descartable	22/10/2020	15 días calendarios	001-009	14/11/2020	6/11/2020	Fuera de plazo

Fuente: Guías de remisión - remitente, que obran en los actuados de los comprobantes de pago.
Elaborado Por: Comisión de Control.

Tal como se detalla en el cuadro precedente, el proveedor realizó la entrega de bienes respecto a las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745 **(Apéndice n.° 9)**, fuera del plazo establecido, correspondiendo que se le aplique penalidades por retraso injustificado, conforme al artículo 161° del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, se observa que las órdenes de compra en mención fueron notificadas al postor el 22 de octubre de 2020 mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 9)** y que aun considerando la autorización indebida de las solicitudes de ampliación de plazo de cinco (5) días presentadas por el Proveedor; la entrega de los bienes se efectuó fuera de plazo, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Órdenes de Compra con entrega fuera de plazo establecido obrantes en los comprobantes de pago

Orden de Compra N°	Descripción	Plazo de Entrega (10 días calendario)		Fecha Limite según Ampliación de plazo aprobado (por 5 días)	Observación Comisión de Control		
		Fecha de Notificación	Fecha Limite de Entrega		Fecha de Entrega	Guías de Remisión	Días de Retraso
000739	Mascarilla descartable	22/10/2020	01/11/2020	06/11/2020	11/11/2020	001-000007	5
000740	Mascarilla descartable	22/10/2020	01/11/2020	06/11/2020	11/11/2020	001-000006	5
000742	Mascarilla descartable	22/10/2020	01/11/2020	06/11/2020	16/11/2020	001-000008	10
000745	Mandil descartable	22/10/2020	06/11/2020	11/11/2020	14/11/2020	001-000009	3

Fuente: Órdenes de Compra n.os 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745 de 19 de octubre de 2020, Comprobantes de pago n.os 4814, 4816 y 4818 de 23 de diciembre de 2020 y el comprobante de pago n.° 4931 de 29 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

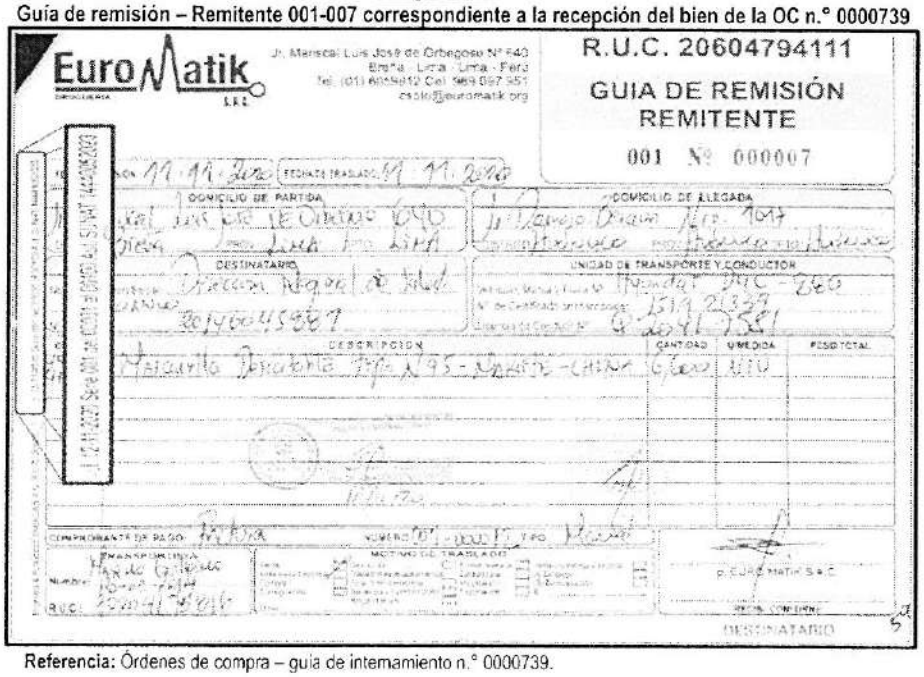
De otra lado, es de indicar que las guías de remisión – remitente nos 001-000006, 001-000007 y 001-000008 **(Apéndice n.° 25)**, correspondientes a las órdenes de compra – guía de internamiento nos 0000739, 0000740 y 0000742 **(Apéndice n.° 9)**, consta que los bienes fueron recibidos el 11, 11 y 16 de noviembre de 2020, respectivamente, por el Q.F. Jim Henry Muñoz Venegas,[39] jefe del Almacén Especializado de Medicamentos.

[38] De acuerdo a las órdenes de compra – guía de internamiento, notificadas al proveedor (Ver Cuadro n° 9).
[39] Tal como se visualiza en el sello de post firma.

Sin embargo, de su revisión y verificación se evidenció que, en el lado izquierdo de los comprobantes, presentan como "fecha de solicitud de autorización de impresión" el 12 de noviembre de 2020, con autorización de la SUNAT n.° 14440052023, para la serie del 001 del 0001 al 00100, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4

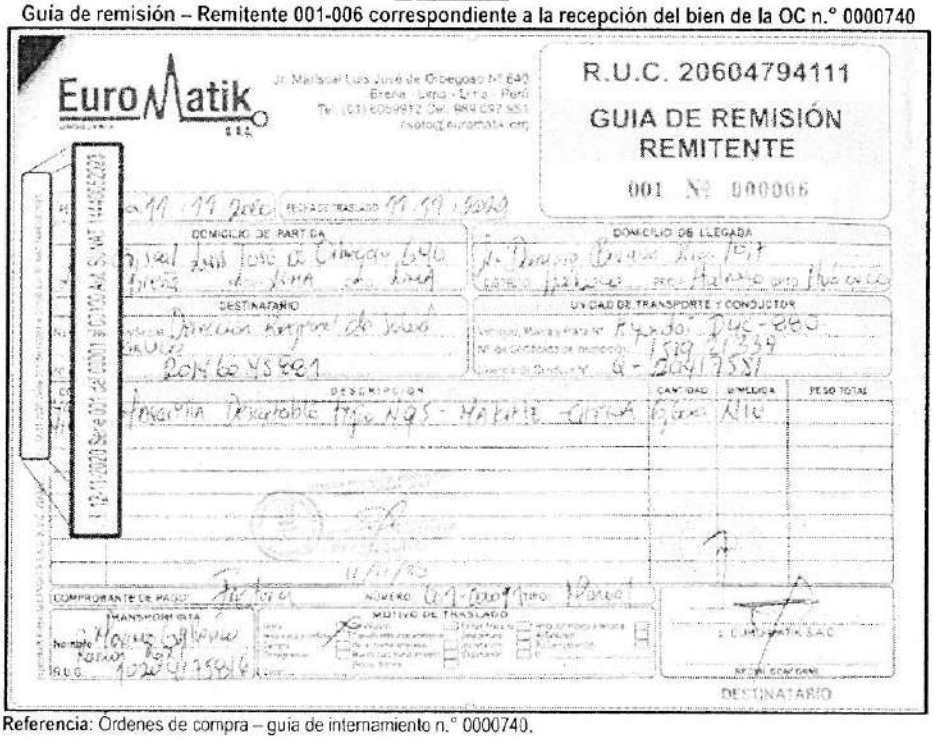
Guía de remisión – Remitente 001-007 correspondiente a la recepción del bien de la OC n.° 0000739



Referencia: Órdenes de compra – guía de internamiento n.° 0000739.

Imagen n.° 5

Guía de remisión – Remitente 001-006 correspondiente a la recepción del bien de la OC n.° 0000740



Referencia: Órdenes de compra – guía de internamiento n.° 0000740.

Imagen n.° 6

Guía de remisión – Remitente 001-008 correspondiente a la recepción del bien de la OC n.° 0000742

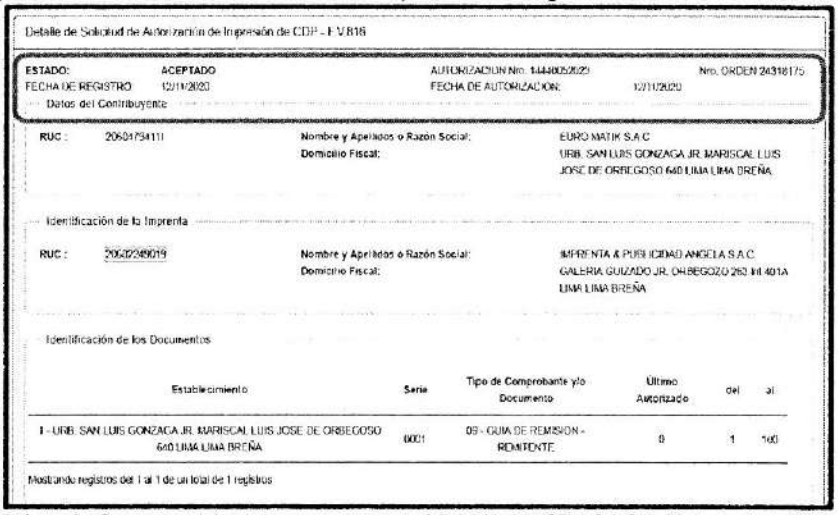


Referencia: Órdenes de compra – guia de internamiento n.° 0000742.

Habiéndose corroborado a través del reporte de solicitud de impresión de comprobantes de pago **(Apéndice n.° 26)**, remitido[40] mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2022, por la empresa Imprenta & Publicidad ANGELA S.A.C[41] corroborada mediante oficio n° 1616-2022-SUNAT/7E8000, recibido[42] el 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)** que efectivamente dichas guías fueron autorizadas para su impresión el **12 de noviembre de 2020**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7

Reporte de Solicitud de Autorización de impresión de las guías de remisión del Proveedor



Detalle de Solicitud de Autorización de Impresión de CDP - F V 816

ESTADO:	ACEPTADO	AUTORIZACION Nro. 1444852020	Nro. ORDEN 24318175
FECHA DE REGISTRO	12/11/2020	FECHA DE AUTORIZACION:	12/11/2020

Datos del Contribuyente

RUC :	20604794111	Nombre y Apellidos o Razón Social:	EURO MATIK S.A.C
		Domicilio Fiscal:	URB. SAN LUIS GONZAGA JR. MARISCAL LUIS JOSE DE ORBEGOSO 640 LIMA LIMA BREÑA

Identificación de la Imprenta

RUC :	20602249019	Nombre y Apellidos o Razón Social:	IMPRENTA & PUBLICIDAD ANGELA S.A.C.
		Domicilio Fiscal:	GALERIA GUIZADO JR. ORBEGOZO 263 Int 401A LIMA LIMA BREÑA

Identificación de los Documentos

Establecimiento	Serie	Tipo de Comprobante y/o Documento	Ultimo Autorizado	del	al
1 - URB. SAN LUIS GONZAGA JR. MARISCAL LUIS JOSE DE ORBEGOSO 640 LIMA LIMA BREÑA	0001	09 - GUIA DE REMISION - REMITENTE	0	1	100

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Referencia: Correo electrónico de la empresa Imprenta & Publicidad ANGELA S.A.C de 25 de agosto de 2022.

[40] Solicitado mediante correo electrónico de 25 de agosto de 2022

[41] Identificada con RUC n.° 20602249019, ubicada en la ciudad de Lima, distrito de Breña en el Jr. Orbegozo 263 Int 401

[42] Solicitado mediante oficio n.° 009-2022-CGR-OCI/0691-SCE-1 de 17 de agosto de 2022.

En ese contexto, es de indicar que el Reglamento de Comprobantes de Pago y sus modificatorias, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 007-99/99SUNATde 21 de enero de 1999[43], establece:

"[...]
CAPITULO I
DISPOCISIONES GENERALES
Artículo 1°.- DEFINICIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO
El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.
En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión y/o importación a que se refiere el numeral 1 del artículo 12° del presente reglamento, sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT, considerándose válida para su emisión, desde la fecha de autorización, conforme al procedimiento señalado en el citado numeral.
[...]"
Artículo 2°.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO
Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:
[...]
f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°.
g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
[...]
Artículo 12°.- OTRAS OBLIGACIONES
El sujeto obligado a emitir los documentos y la empresa que realice trabajos de impresión y/o importación de documentos, denominada imprenta para efecto del presente artículo, deben cumplir, en lo que corresponda, con las siguientes disposiciones:
1. Normas aplicables al sujeto que solicite autorización de impresión y/o importación de documentos.
1.1. De los requisitos que debe cumplir el sujeto obligado a emitir documentos
[...]
b) Llenar el Formulario Virtual N° 816 – "Autorización de impresión a través de SUNAT Operaciones en Línea", de acuerdo a lo que se indica en el primer párrafo del literal a) del inciso 1.2:
i) Especificando la información requerida en dicho formulario respecto de los documentos cuya autorización de impresión y/o importación se solicita.
ii) Designando una imprenta para realizar el trabajo de impresión y/o importación.
[...]
k) Contar con la aceptación del trabajo de impresión y/o importación por la imprenta designada en la solicitud de autorización de impresión y/o importación de documentos.
[...]
1.2 Del procedimiento para solicitar la autorización de impresión y/o importación de documentos mediante el Formulario Virtual N° 816
a) De la generación de la solicitud de autorización de impresión y/o importación de documentos
El sujeto obligado a emitir documentos debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea conforme a lo previsto en el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias y llenar el Formulario Virtual N° 816. A tal efecto, en dicho formulario debe:
i) Especificar la cantidad total de documentos cuya autorización de impresión y/o importación solicita por cada tipo de documento, indicando en cada caso el número de serie y el código del establecimiento declarado en el RUC donde esté ubicado el punto de emisión. Si este se encuentra ubicado en el domicilio fiscal identificarlo según lo señalado en el Formulario Virtual N° 816.
ii) Designar a la imprenta inscrita en el registro de imprentas para realizar el trabajo de impresión y/o importación de documentos.
[...]
i) Si se cumple con los requisitos se genera la solicitud de autorización de impresión y/o importación de documentos y esta se deriva a la bandeja de trabajos de impresión en SUNAT Operaciones en Línea de la imprenta designada en el Formulario Virtual N° 816.

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[43] Publicada el 24 de enero de 1999, vigente desde el 01 de febrero de 1999.

[...]
b) De la presentación y la autorización de la solicitud de autorización de impresión y/o importación de documentos y otras disposiciones
[...]
Si la imprenta acepta el trabajo de impresión y/o importación queda presentada la solicitud de autorización de impresión y/o importación de documentos en SUNAT Operaciones en Línea en la fecha de esa aceptación y esta es autorizada por la SUNAT. La autorización se identifica mediante un número correlativo y la fecha de la misma y especifica los documentos cuya impresión y/o importación se autoriza.
La impresión y/o la importación de documentos debe ser realizada por la imprenta que acepta el trabajo de impresión y/o importación y por la cantidad total de documentos autorizados.

Siendo así, se evidencia que existen inconsistencias en la emisión y recepción de las guías, pues el Proveedor emitió guías de remisión - remitente para efectuar la entrega de los bienes (dispositivos médicos) correspondientes a las órdenes de compra – guía de internamiento nos 0000739, 0000740 y 0000742 **(Apéndice n.° 9)**, que fueron solicitadas para su elaboración y autorizadas para su impresión, recién el 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**; sin embargo, las guías de remisión nos 001-000006 y 001-000007 **(Apéndice n.° 25)**, sustentan que la fecha de recepción de los bienes en el Almacén Especializado de Medicamentos relacionados a las mismas, se efectuó el 11 de noviembre de 2020, es decir, un día antes de que sean autorizadas para su impresión y posterior emisión; advirtiéndose con ello, que las declaraciones vertidas en dichos documentos carecen de veracidad, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Guías de remisión – remitente emitida con fecha anterior a la fecha de su autorización de impresión

Guía de Remisión n.°	Orden de Compra n.°	Fecha de autorización Impresión SUNAT	Fecha de emisión de las Guías	Fecha de recepción por el Almacén
001-006	0000740	12/11/2020	11/11/2020	11/11/2020
001-007	0000739	12/11/2020	11/11/2020	11/11/2020
001-008	0000742	12/11/2020	11/11/2020	16/11/2020

Fuente: Órdenes de compra – guías de internamiento nos 0000739, 0000740 y 0000742-2020 de 19 de octubre de 2020, Guías de remisión – remitente nos 001-000006, 001-000007 y 001-000008 con fecha 11 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, considerando que las guías de remisión fueron autorizadas para su impresión y posterior emisión el 12 de noviembre de 2020, se evidencia que el Proveedor entregó los bienes correspondientes a las órdenes de compra - guía de internamiento n.os 0000739 y 0000740, posterior a la fecha de autorización SUNAT, es decir después del 12 de noviembre de 2020.

Asimismo, que el Q.F. Jim Henry Muñoz Venegas,[44] jefe del Almacén Especializado de Medicamentos, dio conformidad de la recepción de los bienes, consignando su V°B° y sello a las guías de remisión – remitente n.os 001-000006 y 001-000007 **(Apéndice n.° 25)**, correspondientes a las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000740 y 0000739, dando apariencia que los dispositivos médicos fueron recibidos el 11 de noviembre de 2020, sin que exista ingreso físico y real de los bienes adquiridos; lo que conllevó a que en el trámite de devolución de penalidades se valide el 11 de noviembre de 2020 como fecha de recepción de los bienes de dichas órdenes de compra, en favor del Proveedor, y consecuentemente se le efectúe el pago de devolución de penalidades que se le aplicó inicialmente.

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[44] Tal como se visualiza en el sello de post firma.

d. **De la aplicación, cobro y devolución de penalidades OC n.os 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745:**

Como se observa en el cuadro n.° 12, el Proveedor no cumplió con la entrega de los dispositivos médicos en la fecha establecida, motivo por el cual la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la oficina de Logística de la Entidad, efectuó el cálculo de las penalidades respecto a las **órdenes de compra – guía de internamiento nos 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745**, según los documentos denominados Penalidad nos 139, 140, 141 y 142-2020-GR-HCO-DRS-DEA-DL-UA **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Cálculo de las penalidades efectuadas por el área de Logística de la Entidad al Proveedor

Documento penalidad n.°	Orden de Compra N°	Monto de la Orden de Compra S/.	Fecha comunicado	Plazo de entrega días calendario	Fecha de conformidad de recepción	Penalidad Cobrada monto máximo O/C 10%
140-2020-GR-HCO-DRS-DEA-DL-UA	0000739	99 000,00	22/10/2020	10	11/11/2020	9,900.00
141-2020-GR-HCO-DRS-DEA-DL-UA	0000740	99 000,00	22/10/2020	10	11/11/2020	9,900.00
142-2020-GR-HCO-DRS-DEA-DL-UA	0000742	98 400,00	22/10/2020	10	16/11/2020	9,840.00
139-2020-GR-HCO-DRS-DEA-DL-UA	0000745	616 800,00	22/10/2020	15	14/11/2020	61,680.00
TOTAL						**91 320,00**

Fuente: Penalidad nos 139,140, 141 y 142-2020-GR-HCO-DRS-DEA-DL-UA
Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a ello, la Entidad realizó el cobro de penalidades al Proveedor, por retraso injustificado en la entrega de los bienes (dispositivos médicos), por el importe de S/91 320,00, según los comprobantes de pago nos 4814, registro SIAF n.° 3497, de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**; 4816, Registro SIAF n.° 3502, de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, 4818, Registro SIAF n.° 3501, de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)** y 4931, Registro SIAF n.° 3499, de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Cobro de penalidades efectuadas mediante descuento de acuerdo a los comprobantes de pago al Proveedor EUROMATIK S.A.C

Fecha	Comprobante de pago n.° Reg. SIAF n.°	Orden de Compra n.°	Monto de la Orden de Compra S/.	Penalidad Cobrada monto máximo O/C 10%	Importe pagado según CP
23/12/2020	4814	0000745	616 800,00	61 680,00	555 120,00
	3497				
23/12/2020	4816	0000739	99 000,00	9 900,00	89 100,00
	3502				
23/12/2020	4818	0000740	99 000,00	9 900,00	89 100,00
	3501				
29/12/2020	4931	0000742	98 400,00	9 840.00	88 560,00
	3499				
TOTAL			**913 200,00**	91 320,00	**821 880,00**

Fuente: Comprobantes nos 4814, 4816, 4818 y 4931, Órdenes de compra – guías de internamiento n.os 739, 740, 742 y 745
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, mediante carta s/n de 29 de diciembre de 2020[45] **(Apéndice n.° 28)**, dirigido al Director Regional de Salud Huánuco, el Proveedor solicitó la reconsideración del cobro indebido de penalidades de las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745, alegando lo siguiente:

[45] Ingresado por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad con Registro Expediente n.° 1444462, Registró Documento n.° 2223380.

"[...] pedir a su representada ordene a quien corresponda, hacer la reconsideración por el cobro indebido de penalidades de las órdenes de compra CON NUMERO SIAF46 3497 - 3501 - 3502 – 3499 ya que mi representada cumplió con todos los plazos establecidos [...]"
[...] estas órdenes empezarían a contabilizar los días a partir del 23 de octubre, teniendo quince días para poder abastecer dicho producto [...]"

[...] El 03 noviembre mi representada presenta una carta pidiendo ampliación de 05 días calendarios para la entrega total, cumpliendo la fecha 11 de noviembre del año 2020 [...]" (resaltado y subrayado es nuestro).
El 12 de noviembre presentamos un documento corrigiendo los números de orden ya que por error de digitación nosotros estábamos pidiendo ampliación por las ordenes que ya se había entregado es por eso que pido la corrección [...]

Además, adjuntó los siguientes documentos:

"[...]
Guías de remisión de los productos abastecidos con fechas dentro de los plazos establecidos. N° 001-000001, 000002, 000003, 000004, 000005, 000006, 000007, 000008, 000009, 000010.
Copia de órdenes de compra con plazo de entrega 10 días.
Copia de órdenes de compra con plazo de entrega 15 días.
[...]".

Es así que, de acuerdo al reporte[47] del Sistema de Gestión Digital de la Entidad, dicha carta fue derivada en la misma fecha al Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, quien, a su vez lo derivó a la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la oficina de Logística; quien en atención, emitió el informe n.° 102-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-OL de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, dirigido al mencionado Director, con el asunto *"Solicito opinión legal respecto a la devolución de penalidad"*, en el que señaló lo siguiente:

"[...]
2.1. Respecto a la emisión y notificación de las órdenes de compra:
De acuerdo a los a la solicitud S/N – EXP. N° 1444462, la empresa Euro Matik S.A.C., solicita reconsideración por el cobro indebido de penalidad de las órdenes de compra con números SIAF 3497 - 3501 – 3502 - 3499 respecto a las órdenes de compra número 739, 740, 742 y 745. Asimismo, adjunta guías de remisión y órdenes de compra elaboradas y notificadas por el ex jefe de adquisiciones el Sr. Percy Alfredo Albino Benites, de las cuales se detalla a continuación:

Cuadro N° 01

O/C	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
745	EURO MATIK SAC.	MANDIL DESCARTABLE NO ESTERIL TALLA M	61680	15 DÍAS	22/10/2020
742	EURO MATIK SAC.	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	6560	15 DÍAS	22/10/2020
740	EURO MATIK SAC.	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	6600	15 DÍAS	22/10/2020
739	EURO MATIK SAC.	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	6600	15 DÍAS	22/10/2020

Tal como se detalla en el cuadro N° 01, las órdenes de Compra N° 739, 740, 742 y 745, elaboradas por el ex jefe de adquisiciones Sr. Percy Alfredo Albino Benites, establece como plazo de entrega "quince (15) días calendarios", las mismas que fueron notificadas con fecha 22 de octubre de 2020 a través del correo electrónico diresa.adquisiciones@gmail.com, a la empresa Euro Matik S.A.C.

Por otro lado, de acuerdo a las Órdenes de Compra N° 739, 740, 742 y 745, elaboradas y notificadas por el ex jefe de adquisiciones Sr. Percy Alfredo Albino Benites, que obran en el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 014-2020-DIRESA HCO, las

[46] Correspondientes a las órdenes de compra n.os. 0000745, 0000740, 0000739 y 0000742 de 2020, respectivamente.
[47] Expediente n.° 01444462, documento n.° 02223380.

mismas forman parte del expediente de pago en la Dirección de Economía, las cuales se detalla a continuación:

Cuadro N° 01

O/C	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
745	EURO MATIK SAC.	MANDIL DESCARTABLE NO ESTERIL TALLA M	61680	**15 DÍAS**	22/10/2020
742	EURO MATIK SAC.	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	6560	**10 DÍAS**	22/10/2020
740	EURO MATIK SAC.	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	6600	**10 DÍAS**	22/10/2020
739	EURO MATIK SAC.	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	6600	**10 DÍAS**	22/10/2020

Al respecto, es preciso señalar que visto el cuadro N° 01 y el cuadro N° 02, del presente informe, se advierte que el plazo de entrega de las Órdenes de Compra N° 739, 740 y 742, difieren en el plazo de entrega.
En tal sentido, el Sr. Percy Alfredo Albino Benites como responsable de la Unidad de Adquisiciones emitió las Órdenes de Compra N° 739, 740 y 742 con el plazo de entrega de 15 días calendarios y notifico dichas órdenes a través del correo electrónico diresa.adquisiciones@gmail.com, a la empresa Euro Matik S.A.C.
Y la vez emitir nuevamente las Órdenes de Compra N° 739, 740 y 742con un plazo de entrega de 10 días calendarios, para el trámite de pago (expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 014-2020-DIRESA HCO, (las mismas forman parte del expediente de pago en la Dirección de Economía). Sin poner de conocimiento y/o notificar a la empresa en referencia de dicha modificación.
Por lo tanto, el Sr. Percy Alfredo Alvino Benites como responsable de la Unidad de Adquisiciones. Habría incurrido en supuestos que configurarían una presunta falta administrativa. Lo que habría generado que la empresa Euro Matik S.A.C. incurra en retraso injustificado en la entrega de los bienes.
[...]
2.4. Respecto a la aplicación de penalidad de la Orden de compra n.° 745.
A través de la Penalidad N° 139-2020-HR-HCO-DRS-DEA-DL-UA que aplica la penalidad de la O/C n° 745; por el monto de S/61,680.00 (Sesenta y un Mil Seiscientos Ochenta Con 00/100 Soles). Que corresponde a la penalidad máxima aplicable del 10% del monto total de dicha compra.
Es preciso señalar, que considerando la Carta N° 076-2020-GR-HCO7DRS-DG-DEA-OL, que autoriza la procedencia de ampliación de plazo de entrega, correspondiente a la Orden de Compra N° 745, y de acuerdo a la fórmula aplicable por retraso injustificado del contratista conforme al artículo 162 del D.S. 344-2018-EF. La responsable del procedimiento de cálculo y aplicación de penalidad, habría cobrado en exceso el monto de la penalidad, [...]

Por lo tanto, la penalidad aplicable a la Orden de compra N° 745, correspondería a tres (03) días de retraso injustificado, debiendo ser por el monto de S/30, 840.00 (Treinta Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles).
[...]
III. CONCLUSIONES
3.1 Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo a lo señalado en el presente informe respecto a la aplicación de penalidad de la Orden de Compra N° 745, se debió al mal cálculo y aplicación de penalidad por parte de la responsable de dicho procedimiento, lo que habría generado el cobro excesivo del monto de la penalidad, debiendo ser lo correcto lo señalado en el numeral 2.4.48 del presente.

Así mismo, respecto a la aplicación de penalidad de la Orden de Compra N° 739, 740 y 742. Se debió a que el ex Jefe de Adquisiciones Sr. Percy Alfredo Albino Benites, habría incurrido en supuestos que configurarían una presunta falta administrativa. Lo que habría generado que la empresa Euro Matik S.A.C. incurra en retraso injustificado en la entrega de los bienes. Al emitir las Órdenes de Compra N° 739, 740 y 742 con plazo de entrega de 15 días calendarios y notificar dichas órdenes a la empresa Euro Matik S.A.C. y a la vez emitir nuevamente las Órdenes de Compra N° 739, 740 y 742 con un plazo de entrega de 10 días calendarios, para el trámite de pago que se encuentra en el expediente

[48] Respecto a la Orden de Compra n° 745 el importe de S/ 30,840.00.

de contratación y en la Dirección de Economía. Sin poner de conocimiento y/o notificar a la empresa en referencia de dicha modificación.
Lo que habria generado el cobro excesivo del monto de la penalidad, por parte de la responsable de dicho procedimiento, debiendo ser lo correcto lo señalado en el numeral 2.5.49 2.6 50 y 2.751 del presente informe.
3.2 Por tal motivo; solicito a través de su Despacho remitir el presente informe, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de emitir opinión legal respecto a la procedencia y/o improcedencia de la devolución de la penalidad por el cobro indebido solicitado por la empresa Euro Matik S.A.C., respecto a las Órdenes de Compra N° 745, 739, 740 y 742.

IV. RECOMENDACIONES
4.1 Se recomienda remitir los actuados a Secretaria Técnica –PAD a fin que se realice el deslinde de responsabilidades respectivas, que diera lugar a los responsables que habrían incurrido en supuestos que configurarían una presunta falta administrativa."

Al respecto, se advierte que la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de oficina de Logística, inobservando su función de gestión administrativa del contrato y de conducir la ejecución del contrato de manera eficiente, a través del mencionado informe, solicitó opinión legal y efectuó un nuevo cálculo de penalidades, dando valor a: **1.-** Copias simples de las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740 y 0000742 **(Apéndice n.° 29)** presentadas por el Proveedor, que establecían quince (15) días calendarios como plazo de entrega de los bienes y se encontraban suscritas por ella; pese tener conocimiento que estas no se condecían con las mismas órdenes de compra con plazo de entrega de diez (10) días calendarios, que también suscribió y obraban en la oficina de Logística **(Apéndice n.° 9)**, Área de Gestión Administrativa del Almacén de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas **(Apéndice n.° 17)** y comprobantes de pago de la Unidad de Tesorería **(Apéndice n.os 19, 20 y 21)**, además de que no se encontraban conforme al requerimiento y especificaciones técnicas; **2.-** Ampliación de plazo de entrega de cinco (5) días que autorizó indebidamente mediante carta n.° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**; considerando así que el plazo de entrega fue de quince (15) días calendarios en favor del Proveedor, no obstante existir las mismas órdenes de compra – guías de internamiento con plazo de entrega de diez (10) días calendarios.

Asimismo, respecto a la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000745-2020 **(Apéndice n.° 9)**, sobre adquisición de Mandil Descartable no Estéril Talla M – Nacional, la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la oficina de Logística, consideró que se efectuó el cobro excesivo del monto de la penalidad, validando la ampliación de plazo de entrega de cinco (5) días otorgada indebidamente mediante carta n.° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**; ampliación que es de mencionar tampoco correspondía considerando que el Proveedor no cumplió la condición para la entrega de dichos bienes, de acuerdo al documento denominado: "Cuadro comparativo de Cotización (Bienes)" de fecha 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

Es de mencionar que, la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la oficina de Logística, no obstante observar como órgano encargado de las contrataciones, que las órdenes de compra – guías de internamiento fueron notificadas únicamente mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, justificó la devolución de penalidades, según informe n.° 102-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-OL **(Apéndice n.° 29)** y comentarios presentados **(Apéndice n.° 53)**, atribuyendo responsabilidad sin sustento ni documento que lo acredite, al C.P.C. Percy Alfredo Albino Benites, jefe de la Unidad de Adquisiciones (e), por supuestamente haber emitido y notificado en dos oportunidades al Proveedor, con las mismas órdenes de compra – guías de internamiento con

[49] Respecto a la Orden de Compra n° 742 el importe de S/ 8,200.00.
[50] Respecto a la Orden de Compra n° 740 no se debió cobrar penalidad.
[51] Respecto a la Orden de Compra n° 739 no se debió cobrar penalidad.

diferentes plazos de entrega (diez (10) y quince (15) días calendarios), generando que este incurra en retraso injustificado en la entrega de los bienes.

Es así que, efectuó un "nuevo" cálculo de penalidades a las **órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745**, validando y considerando plazos de entrega de quince (15) días calendarios y la ampliación de plazo de entrega de cinco (5) días adicionales, haciendo denotar que el Proveedor supuestamente cumplió con su entrega dentro de ese plazo establecido, de acuerdo al detalle siguiente:

(...)

CONTRATO: ORDEN DE COMPRA N° 000745

N°	GUIA DE REMISIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO DE ENTREGA		AMPLIAZIÓN DE PLAZO	FECHA LIMITE DE ENTREGA	FECHA DE RECEPCIÓN	DÍAS DE ATRASO	MULTA EFECTUADA
745	001-009	61680	10.000	616,800.0	22/10/2020	15	DÍAS	5 DÍAS	11/11/20	14/11/2020	3	30,840.00

(...)

CONTRATO: ORDEN DE COMPRA N° 000742

N°	GUIA DE REMISIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO DE ENTREGA		AMPLIAZIÓN DE PLAZO	FECHA LIMITE DE ENTREGA	FECHA DE RECEPCIÓN	DÍAS DE ATRASO	MULTA EFECTUADA
742	001-008	6560	15.000	98,400.00	22/10/2020	15	DÍAS	5 DÍAS	11/11/20	16/11/2020	5	8,200.00

(...)

CONTRATO: ORDEN DE COMPRA N° 000740

N°	GUIA DE REMISIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO DE ENTREGA		AMPLIAZIÓN DE PLAZO	FECHA LIMITE DE ENTREGA	FECHA DE RECEPCIÓN	DÍAS DE ATRASO	MULTA EFECTUADA
740	001-007	6600	15.000	99,000.00	22/10/2020	15	DÍAS	5 DÍAS	11/11/20	11/11/2020	0	-

(...)

CONTRATO: ORDEN DE COMPRA N° 000739

N°	GUIA DE REMISIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO DE ENTREGA		AMPLIAZIÓN DE PLAZO	FECHA LIMITE DE ENTREGA	FECHA DE RECEPCIÓN	DÍAS DE ATRASO	MULTA EFECTUADA
739	001-006	6600	15.000	99,000.00	22/10/2020	15	DÍAS	5 DÍAS	11/11/20	11/11/2020	0	-

(...)

Habiendo determinado que le corresponde la devolución de penalidades al Proveedor por la suma de S/52 280,00, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 13

Cálculo de penalidades a solicitud de reconsideración por el cobro indebido a solicitud del Proveedor, realizado por la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la oficina de Logística

Orden de Compra n°	Monto de la Órden de Compra S/.	Fecha notificación	Plazo de entrega días calendario	Fecha límite de entrega	ampliación de 5 días adicionales	Fecha de conformidad de recepción	días de atraso injustificado	Penalidad Nuevo cálculo (a)	Penalidad cobrada monto máximo O/C 10% (b)	Monto penalidades por devolver (b-a)
0000739	99 000,00	22/10/2020	15	6/11/2020	11/11/2020	11/11/2020	0	0,00	9 900,00	9 900,00
0000740	99 000,00	22/10/2020	15	6/11/2020	11/11/2020	11/11/2020	0	0,00	9 900,00	9 900,00
0000742	98 400,00	22/10/2020	15	6/11/2020	11/11/2020	16/11/2020	5	8 200,00	9 840,00	1 640,00
0000745	616 800,00	22/10/2020	15	6/11/2020	11/11/2020	14/11/2020	3	30 840,00	61 680,00	30 840,00
TOTAL								**39 040,00**	**91 320,00**	**52 280,00**

Fuente: Informe n.° 102-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-OL
Elaborado por: Comisión de Control.

Continuando con el trámite, mediante proveído s/n de 25 de febrero de 2021, el Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, dispone que el informe n.° 102-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-OL **(Apéndice n.° 30)**, pase a Asesoría Jurídica, para Opinión Legal, es así que, el mismo fue derivado con oficio n.° 171-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA

de 25 de febrero de 2021[52] **(Apéndice n.° 30)**, con el asunto: *"OPINIÓN LEGAL RESPECTO A PROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN DE PENALIDAD"*, al Abg. Ever Javier Chávez Alarcón, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica[53].

En atención a ello, el Abg. Ever Javier Chávez Alarcón, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 273-2021-GR-HCO-DRS-DG-OAJ de 3 de marzo de 2021[54] **(Apéndice n.° 31)**, del cual se observó que en el rubro ***"I. ANTECEDENTES"***, transcribió todo lo descrito en el informe n.° 102-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-OL de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)** de la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la oficina de Logística; y únicamente efectuó el análisis siguiente:

> *"[...]*
> *II. ANALISIS DEL CASO*
>
> *PRIMERO: Que, se tiene como antecedente la existencia de la Contratación Directa N° 014-2020-DIRESA-HUANUCO, suscrita por la Entidad con la Empresa EURO MATIK S.A.C., por la compra de Mandiles Descartables No Estéril Talla M y Mascarilla Descartable Tipo N 95, para lo cual se emitieron las Órdenes de Compra con N° de SIAF 3497, 3501, 3502 Y 3499, respecto a las órdenes de compra N° 739, 740, 742 y 745, expediente de contratación el plazo de entrega 10 dias calendario, siendo atribuible dicha falta administrativa a la entidad, mas no al proveedor, por lo que se debe proceder a la devolución total de la mora aplicada al proveedor en las citadas órdenes de compra, al haber sido ingresado dichos bienes en el plazo de entrega.*
>
> *III. RECOMENDACIÓN:*
>
> *Que, del análisis del caso, se tiene que en la aplicación de la penalidad por mora practicada por la responsable de dicho procedimiento, se ha incurrido en un error en dicho cálculo, dado a los días de retraso incurrido por el proveedor al momento de la entrega del producto, el mismo que obedece a una duplicidad de órdenes de compra con plazos de entrega diferentes, en la cual ambas partes, han actuado de manera formal, amparados por la orden de compra que tenian (proveedor y entidad), y esto obedece a una falta administrativa incurrida por el ex Jefe de Adquisiciones Sr. Percy Alfredo Albino Benites, por lo que se recomienda:*
>
> *3.1. Remitir copia certificada de la Contratación Directa N° 014-2-020-DIRESA-HCO, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, a fin que se inicie una investigación previa al Sr. Percy Alfredo Albino Benites, al evidenciarse falta administrativa, por cuanto ha procedido a emitir en dos oportunidades las órdenes de compra N° 745, 742, 740 y 739, con plazos de entrega diferentes, conforme se detalla en los considerandos precedentes, trayendo consigo por una parte la aplicación de penalidades por mora por el cobro indebido y por otro lado la afectación patrimonial al proveedor con una penalidad excesiva por parte de la entidad.*
>
> *IV. OPINION:*
>
> *Del análisis de la documentación obrante en el presente expediente, esta Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se declare FUNDADA EN PARTE LA RECONSIDERACIÓN formulada por el proveedor Empresa EUROMATIK S.A.C., debiéndose proceder a la devolución de la penalidad por mora aplicada [...]"*

Como se aprecia del párrafo precedente el Abg. Ever Javier Chávez Alarcón, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó por que se declare fundada la procedencia de la devolución de las penalidades por mora aplicadas al Proveedor, sin efectuar mayor análisis y evaluación de los hechos y del expediente de contratación, basándose únicamente en el contenido del informe

[52] Documento que contiene sello del Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración y está suscrito "Por", con la firma de la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la oficina de Logística, quien en esa fecha se encontraba encargada de la Dirección de Administración, mediante memorando n.° 035-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA de 24 de febrero de 2021.

[53] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2020-GRH/GR de 30 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 5)**.

[54] Documento recibido por la Oficina Ejecutiva de Administración el 10 de marzo de 2020, así como por la oficina de Logística el 11 de marzo de 2020.

n.° 102-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-OL de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 30)** de la jefa de Oficina de Logística, que dio valor a órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740 y 0000742 presentadas por el Proveedor, con plazo de entrega distinto a las órdenes de compra que obraban en diferentes áreas de la Entidad, así como, ampliaciones de plazo otorgadas indebidamente con el oficio n.° 861-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEMID de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** y la carta n.° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 18 de noviembre de 2020**(Apéndice n.° 22)**; es así que, pese a que revisó el expediente de contratación -según reconoció-, no advirtió de las actuaciones realizadas fuera del marco legal, apartándose así de su función de brindar asesoramiento jurídico legal; actuación que conllevó a que se emita el acto resolutivo -el cual también proyectó-, ordenando la devolución de penalidades en favor del Proveedor pese a no corresponderle.

Pese a lo expuesto y en atención a la opinión legal, la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la oficina de Logística, inobservando nuevamente su función de gestión administrativa del contrato y de conducir la ejecución del contrato de manera eficiente, emitió el informe n.° 148-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, solicitando al director de la Oficina Ejecutiva de Administración, autorizar mediante acto resolutivo la devolución de la penalidad por mora aplicada al Proveedor, respecto a las órdenes de compra - guías de internamiento n.os 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745, por lo que, con oficio n.° 271-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, se solicitó al Abg. Ever Javier Chávez Alarcón, jefe de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo.

Es así que, se emitió la Resolución Directoral n.° 285-2021-GRH/DRS de 23 de marzo de 2021[55] **(Apéndice n.° 34)**, la que cuenta con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Administración, y resuelve:

> *"[...]*
> *RESPECTO A LA PROCEDENCIA Y/O IMPROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DE PENALIDAD POR EL COBRO INDEBIDO POR PARTE DE LA ENTIDAD:*
> *Que, analizando al detalle el expediente administrativo y contrastando las nuevas pruebas aportadas por el proveedor, se tiene que, en cuanto a la procedencia de la devolución de penalidad aplicada al proveedor*
> *[...]*
> *SE RESUELVE:*
> *ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA RECONSIDERACIÓN formulada por el proveedor Empresa EURO MATIK S.A.C. debiéndose proceder a la devolución de la penalidad por mora aplicada, conforme se ha señalado en los considerandos precedentes.*
>
> *ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Logística de la DIRESA HUANUCO, se encargue de publicar la presente Resolución Directoral en el SEACE en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De igual forma se proceda con la notificación a la parte recurrente. [...]"*

Es de indicar, que se observó que dicha resolución sustentó su parte considerativa en lo expuesto en el informe n.° 102-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-OL de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)** de la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la Oficina de Logística, y que la devolución de las penalidades cobradas al Proveedor procedería de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO EN LA SIGUIENTE PÁGINA

[55] Suscrita por el CD. Cesar Antonio Torres Nonajulca, Director General de la Dirección Regional de Salud Huánuco, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2020-GRH/GR de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.° 14
Montos de las penalidades a devolver según Resolución Directoral N° 285-2021-GRH/DRS

Orden de Compra N°	Fecha	Devolución de Penalidad S/
0000745	19/10/2020	30 840,00
0000739	19/10/2020	9 900,00
0000740	19/10/2020	9 900,00
0000742	19/10/2020	1 640,00
Monto Total		**52 280,00**

Fuente: Resolución Directoral n.° 285-2021-GRH/DRS de 23 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente, mediante memorando n.° 055-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, derivó la Resolución Directoral n.° 285-2021-GRH/DRS de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, a la CPC. Yedme del Pilar Alfaro Lombardi, jefa de la Oficina de Economía, ordenando: *"[...] deberá realizar las acciones administrativas pertinentes para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución que declara fundada en parte la reconsideración formulada por el proveedor Empresa Euro Matik S.A.C., debiéndose proceder a la devolución de la penalidad por mora aplicada [...]"*, por lo que esta derivó dicho memorándum a la Unidad de Tesorería, mediante proveído de igual fecha, *"Para Atención según lo ordenado por ADM"*.

En atención a ello, la CPC. María Luisa Caldas Huáman, jefa de la Unidad de Tesorería, emitió el informe n.° 023-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE-UT de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, devolviendo el expediente de devolución de penalidades, señalando y advirtiendo lo siguiente:

> *"[...] De acuerdo a los documentos que obran en los archivos de Comprobantes de Pago en la oficina de Economía Unidad de Tesorería y en Merito al Memorándum N° 055-2021 de la referencia se procedió a revisar cada uno de los expedientes que contienen las siguientes órdenes de compra por la adquisición de 37,000 mil unidades de Mascarilla Descartable Tipo N-95, antes de proceder a devolver las penalidades Orden de Compra N° 731, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743. Las mismas que se evidencia inconsistencia.*
> *[...]*
> *3- Orden de Compra N° 740, registro SIAF 3501, por la adquisición de 6600 unid. Mascarilla Descartable Tipo N-95, por el importe de S/ 99,000.00 De acuerdo a los documentos que obran en el archivo de la unidad de tesorería no existe el documento de ampliación de plazo por lo que se giró aplicando la penalidad con fecha 23-12-2020, Así mismo la orden de compra tiene plazo de 10 días. Sin embargo, de acuerdo a los documentos para la devolución de penalidad la Oficina de Logística menciona que hubo otra orden notificada con el mismo número cuyo plazo vence en 15 días (no obra en expediente de la Unidad de tesorería) quedando de la siguiente manera:*
> *Fecha de notificación 22-10-2020*
> *Plazo de entrega 15 días Vencimiento de plazo 06-11-2020*
> *Fecha de entrega 11-11-20 según G/R 001-00006*
> *-Con fecha 03 de noviembre 2020, el proveedor solicita ampliación de plazo para la entrega de mercaderías de 5 días adicionales y en cuyo documento No solicita ampliación para la orden en mención, (N° 740).*
> *-Con fecha 12-11-20, la Directora de la DEMID Q.F. Sayuri Raysa León Figueroa autoriza el plazo por cinco días adicionales al plazo oficial, de las órdenes de compra en las cuales no figura la orden de compra N° 740, con Oficio N° 861-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM.*
> *-Con fecha 11-11-20, el proveedor ingresa el producto al almacén de la DEMID tal como se evidencia con la Guía de Remisión N° 001-00006, con ampliación de plazo a pesar de no haberlo solicitado dentro del plazo correspondiente.*
> *-Con fecha 18 noviembre 2020, la DIRESA a través de la Oficina de Logística notifica al proveedor la Carta N° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL, autorizando en plazo de 5 días calendarios incluyendo la Orden de compra N° 740. Si el área usuaria no autoriza ampliación para dicha orden ¿Por qué logística autorizo el plazo?*
> *Con fecha 12-11-2020, el proveedor presenta una carta solicitando modificar numeración de órdenes de compra por error de digitación en mérito al documento de fecha 03-11-20*

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

El proveedor debió solicitar rectificación al documento inicial antes del vencimiento del plazo y no como evidencia después del vencimiento y entrega del producto.
Los actuados deben presentarse antes del ingreso del producto al almacén no después. Por lo tanto, le correspondería aplicar la penalidad de 5 días por retraso por el importe de S/ 8,250.00.

4- Orden de compra N° 742, registro SIAF 3499, por la adquisición de 6560 unid. Mascarilla descartable Tipo N-95, por el importe de S/ 98,400.00. De acuerdo a los documentos que obra en el archivo de comprobantes de pago de la oficina de Economía unidad de tesorería al respecto manifiesto:
-Con fecha 22 de octubre 2020 se notifica al proveedor cuyo plazo vence en 10 días, sin embargo de acuerdo al documento para la devolución de penalidad la oficina de logística menciona que hubo otra orden notificada con el mismo número cuyo plazo vence en 15 días (no obra en el expediente de la Unidad de tesorería)
- Con fecha 03 de noviembre de 2020 el proveedor solicita una ampliación de plazo de 5 días adicionales en la cual no menciona la orden de compra N° 742, sin embrago, la Diresa facilita el plazo de esos días, en consideración a la carta presentado por el proveedor con fecha 12 de noviembre 2020 en donde solicita modificar los números de las órdenes de compra y sea considerado la orden N° 742, el mismo que se encontraría fuera de fecha.
-Con fecha 12-11-20, la Directora de la DEMID Q.F. Sayuri Raysa León Figueroa autoriza el plazo por cinco días adicionales al plazo oficial, de las órdenes de compra en las cuales no figura la orden de compra N° 742, con Oficio N° 861-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM.
-Con fecha 18 noviembre 2020, la DIRESA a través de la Oficina de Logística notifica al proveedor la Carta N° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL, autorizando en plazo de 5 días calendarios incluyendo la Orden de compra N° 742. Si el área usuaria no autoriza ampliación para dicha orden ¿Por qué logística autorizo el plazo?
Análisis:
Orden de Compra N° 742 plazo 15 días
Fecha de notificación 22 octubre 2020.
Vencimiento de plazo 06-11-2020 más plazo asignado que no le correspondería de 5 días 11-11-2020
Fecha de ingreso del producto al almacén de la DEMID 16-11-2020 según G7R 001-00008
Sin embargo con fecha 12-11-2020, el proveedor recién se dio cuenta que solicito mal su ampliación y pide rectificación al número de la orden, cuando ya había vencido su plazo de entrega (11-11-20), no se debió haber tomado en consideración dicho documento.
Por lo que la aplicación de la penalidad debería ser aplicada al tope del 10% sin ninguna devolución.

5- Orden de Compra N° 739, registro SIAF 3502, por la adquisición de 6600 unid. Mascarilla Descartable Tipo N-95, por el importe de S/ 99,000.00 Con respecto a los documentos que obran en los expedientes de la Oficina de Economía de la Unidad de Tesorería del manifiesto:
-Con fecha 22 de octubre 2020 se notifica al proveedor cuyo plazo vence en 10 días, sin embargo, de acuerdo al documento para devolución de penalidad la oficina de logística menciona que hubo otra orden notificada con el mismo número cuyo plazo vence en 15 días (no obra en expediente de la Unidad de Tesorería)
-Con fecha 03 noviembre 2020 el proveedor solicita una ampliación de plazo de 5 días adicionales en la cual no menciona la orden de compra n° 739.
-Con el oficio N° 861-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM, la directora de la DEMID autoriza el plazo de os 5 días adicionales solicitados por el proveedor con el documento de fecha 03 noviembre 2020 el mismo que no amplia el plazo de la orden en mención N° 739, sin embargo, con Carta N° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL, la DIRESA autoriza la ampliación de plazo de varias órdenes ente ella la orden de compra N° 739,
Análisis
Orden de compra n° 739 plazo de entrega 15 días, según informe de logística por duplicidad de ordenes
Fecha de notificación 22 octubre 2020
Plazo de entrega incluyendo los 5 días de ampliación que no le correspondía 11-11-2020 según G/R 001-0007.
El proveedor con fecha 12 de noviembre de 2020, presenta un documento solicitando rectificación de números de orden de compra el cual no debería haber sido tomado en consideración ya que fue solicitado con fecha posterior al ingreso de los productos y presentado fuera de plazo. Por lo tanto, no debería devolverse la penalidad que correctamente fue aplicada.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[...]
10- La Órdenes de Compra N° 745, registro SIAF 3497, por la adquisición de 61,680.00 unid. Mascarilla Descartable Tipo N-95, por el importe de s/ 616,800.00, de acuerdo a los documentos que obran en el archivo de la unidad de tesorería se evidencia que el proveedor incumplió en el plazo de entrega con un retraso de 3 días lo cual le corresponde la aplicación de penalidad de tres (3) días equivalente al monto de S/ 30,840.00

Al evidenciarse incoherencias en los diferentes expedientes de cada orden de compra existentes en los archivos de tesorería, se devuelve el expediente de la referencia a fin de realizar una evaluación más exhaustiva y proceder con la devolución.

Se recomienda remitir los actuados a Secretaría Técnica PAD a fin que se realice deslinde de responsabilidad respectivas, que diera lugar a los responsables que habría incurrido en supuestos que configuraría una presunta falta administrativa [...]".

Por tales razones, mediante informe n.° 047-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, la CPC. Yedme del Pilar Alfaro Lombardi, jefa de la oficina de Economía, remitió el informe n.° 023-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE-UT **(Apéndice n.° 36)**, al Lic Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, quien con proveído de la misma fecha lo derivó a la Oficina de Logística, y esta a su vez al área de Procesos para *"su atención y trámite"*.

Pese a las inconsistencias expuestas en el informe n.° 023-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE-UT **(Apéndice n.° 36)** de la oficina de Tesorería, la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la Oficina de Logística, emitió el informe n.° 242-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido al Lic Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, en el que recomendó proseguir con el trámite administrativo de la devolución de penalidades, señalando:

"[...]
De acuerdo a los fundamentos expuestos en el informe técnico e informe legal remitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Resolución Directoral N° 285-2021-GRH/DRS que forman parte del expediente administrativo, respecto a la precedencia de la devolución de la penalidad aplicada a la empresa Euro Matik S.A.C. de las órdenes de compra N° 745, 742, 740 y 739. Este despacho recomienda a la Dirección Ejecutiva de Administración, proseguir con el trámite administrativo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organizacional de Funciones [...]"

Por otro lado, se recomienda remitir los actuados a Secretaría Técnica – PAD a fin que se realice el deslinde de responsabilidades respectivas, que diera lugar a los responsables que habría incurrido en supuestos que configuraría una presunta falta administrativa.

De igual modo, el Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, pese a haber tomado conocimiento del informe n.° 023-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE-UT de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, de las copias simples de las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000739, 0000740 y 0000742 presentadas por el Proveedor **(Apéndice n.° 29)**, que establecían quince (15) días calendarios como plazo de entrega de los bienes y que no se condecían con las mismas órdenes de compra con plazo de entrega de diez (10) días calendarios, que obraban en la oficina de Logística[56] **(Apéndice n.° 9)**, Área de Gestión Administrativa del Almacén de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas[57] **(Apéndice n.° 17)** y comprobantes de pago de la Unidad de Tesorería **(Apéndices n.os 19, 20, 21 y 25)**; así como, de la ampliación de plazo de entrega de cinco (5) días que autorizó indebidamente; emitió el proveído de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido a la oficina de Economía, indicando: *"para dar trámite correspondiente de acuerdo a lo señalado en la R.D. N° 285-2021.asi mismo indicar que los actuados ya fueron remitidos al*

[56] Verificada mediante Acta n.° 001-2022-CGR/0691-SCE-1 de 11 de agosto de 2022.
[57] Verificada mediante Acta n.° 002-2022-CGR/0691-SCE-1 de 12 de agosto de 2022.

PAD. Dar cumplimiento al memorando N° 055-2021.DEA"; por lo que la CPC. Yedme del Pilar Alfaro Lombardi, jefa de la Oficina de Economía, mediante proveído de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, dirigido a la Unidad de Tesorería, lo derivó para: *"atención según lo ordenado con proveído de administración"*.

En atención a ello, la CPC. María Luisa Caldas Huáman, jefa de la Unidad de Tesorería, emitió el informe n.° 045-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE-UT de 28 de junio de 2021**(Apéndice n.° 39)**, con el asunto: *"DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE PARA DEVOLUCIÓN DE PENALIDADES"*, señalando: *"por tener conocimiento extraoficial del Informe de Precalificación N° 14-2021-DRSH/SEC.TEC*[58]*, de la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios en donde Recomienda se modifique la Resolución Directoral N° 285-2021-GRH/DRS de fecha 23 de marzo de 2021, que resuelve Declarar Fundada la Devolución de la Penalidad"*, es así que, la CPC. Yedme del Pilar Alfaro Lombardi, jefa de la oficina de Economía, mediante informe N° 086-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, dirigido al Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, remitió el informe n.° 045-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE-UT **(Apéndice n.° 39)** de la jefa de la Unidad de Tesorería, adjuntando el expediente respecto a la devolución de penalidades; no obstante, el Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, pese a haber tenido conocimiento de las inconsistencias en la entrega de dispositivos médicos y revisar los actuados, persistió con que se continúe con el trámite de pago, emitiendo el proveído de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, con el cual devolvió el citado informe a la Oficina de Economía y ordenó lo siguiente: *"dar cumplimiento a la R.D.285-2021; ya que se revisó los actuados y no se evidencia error en el cálculo"*; tal documento fue derivado mediante proveído de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, a la Unidad de Tesorería para la *"Atención según lo ordenado por administración con proveído"*.

En ese sentido, pese a los hechos y las inconsistencias expuestas en el informe n.° 023-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE-UT **(Apéndice n.° 36)** de la oficina de Tesorería, la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la oficina de Logística, lejos de adoptar medidas para mitigar el riesgo que originaría la devolución de penalidades, emitió el informe n.° 242-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido al Lic Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, recomendando proseguir con el trámite administrativo de la devolución de penalidad; asimismo el Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, emitió los proveídos de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 39)** y 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, sin conducir los procesos administrativos de la unidad orgánica de Logística, de acuerdo a las normas y directivas, ni supervisar, monitorear y evaluar el proceso de logística integrada, persistiendo con que se continúe con el trámite de pago de devolución de penalidades y afirmando que no existe error de cálculo efectuado por Logística; no obstante, también conocer del

[58] Al Respecto el Lic Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, mediante informe n.° 045-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA de 6 de abril de 2021, remite al M.C. Carlos Enrique Segovia Maldonado, Director Regional de Salud Huánuco, los documentos relacionados a la Resolución Directoral n.° 285-2021-GRH/DRS, con el asunto: *"Para determinar responsabilidad administrativa"*, asimismo, el 7 de abril de 2020, es derivado a la dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, quien a su vez, mediante proveído de misma fecha, lo deriva a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD. En atención a ello, el Abog. Hernando Santos Gutiérrez, Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios, emitió el Informe de Precalificación n.° 14-2021-DRSH/TEC de 14 de junio de 2021, notificado con misma fecha, dirigido al Lic Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, recomendando lo siguiente:

[...]
VIII. RECOMENDACIÓN
Se modifique la Resolución Directoral N° 285-2021-GRH/DRS de fecha 23 de marzo del 2021 en cuanto a las penalidades aplicables a las órdenes de compra 739, 740, 741, 742 y 745, por imprecisa y ambigua en la determinación de las penalidades.
PARA EL INICIO DEL PAD
Se recomienda la apertura de Pronunciamiento Administrativo Disciplinario, considerando las faltas cometidas a ex servidor:
Percy Alfredo Albino Benites.
"[...]
CPC. Ana Melicia Rojas Huerta,
[...]
Tec En Farmacia Henry Muñoz Venegas [...]"

Respecto a la recomendación: *se modifique la Resolución Directoral N° 285-2021-GRH/DRS de fecha 23 de marzo del 2021 en cuanto a las penalidades aplicables a las órdenes de compra 739, 740, 741, 742 y 745, por imprecisa y ambigua en la determinación de las penalidades*, no se evidencio que el Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, haya realizado acciones en su atención, solo emitió el oficio n.° 903-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA de 6 de julio de 2021, con el asunto: Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario a servidores con compras irregulares a Euro Matik S.A.C.

informe n.° 023-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE-UT de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, e inconsistencias en la entrega de dispositivos médicos, considerando que también participó en el trámite de los mismos; denotándose de esta manera que además no analizó el expediente administrativo.

Finalmente, en atención a lo ordenado por el Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, el 5 de agosto de 2021 la Entidad devolvió las penalidades cobradas al Proveedor correspondientes a las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000739, 0000740 y 0000742 y 0000745 de acuerdo al comprobante de pago n.° 3080, con registro SIAF n.° 2973 **(Apéndice n.° 41)**, con el concepto: *"Importe que se gira por la devolución de las penalidades, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 285-2021-GRH/DRS ordenado con MEMORANDO N° 055-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA, devuelto con Informe N° 023-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE-UT e Informe N° 047-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE, ordenando con proveído de la DEA en el Informe 242-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL, devuelto nuevamente con informe N° 045-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE-UT e informe N° 086-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE, ordenado con proveído de la DEA y la D.E. Dar cumplimiento a la R.D."*, por la suma total de **S/52 280,00**, monto afectado en la fuente de financiamiento: recursos directamente recaudados (RDR), de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 15
Detalle de devolución de penalidades efectuadas por la Entidad a la Empresa EUROMATIK S.A.C

Fecha	Comprobante de pago n.° / Reg. SIAF n.°	Orden de Compra n.°	Monto de la Orden de Compra S/.	Importe pagado según CP	Penalidad Cobrada monto máximo O/C 10% (a)	Nuevo Cálculo de Penalidades Informe n.° 102-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-OL (b)	Penalidades devueltas con Resolución Directoral N° 285-2021-GRH/DRS (a) – (b)
23/12/2020	4814 / 3497	0000745	616 800,00	555 120,00	61 680,00	30 840,00	30 840,00
23/12/2020	4816 / 3502	0000739	99 000,00	89 100,00	9 900,00	0,00	9 900,00
23/12/2020	4818 / 3501	0000740	99 000,00	89 100,00	9 900,00	0,00	9 900,00
29/12/2020	4931 / 3499	0000742	98 400,00	88 560,00	9 840,00	8 200,00	1 640,00
TOTAL			913 200,00	821 880,00	91 320,00	39 040,00	52 280,00

Fuente: Comprobantes nos 4814, 4816 y 4818 de 23 de diciembre de 2020, Comprobante de pago n.° 4931 de 29 de diciembre de 2020, Órdenes de Compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745-2020, Resolución Directoral n.° 285-2021-GRH/DRS de 23 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

De los hechos expuestos, se advierte que se efectuó un nuevo cálculo de penalidades y autorizado su devolución al Proveedor mediante Resolución Directoral n.° 285-2021-GRH/DRS de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, dando valor a: **1.-** Copias simples de las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000739, 0000740 y 0000742 presentadas por el Proveedor **(Apéndice n.° 29)** , que establecían quince (15) días calendarios como plazo de entrega de los bienes y que no se condecían con las mismas órdenes de compra con plazo de entrega de diez (10) días calendarios, que obraban en la Oficina de Logística **(Apéndice n.° 9)**, en el área administrativa de la Dirección de Insumos, Medicamentos y Drogas **(Apéndice n.° 17)** y en la Oficina de Tesorería **(Apéndices n.os 19, 20, 21 y 25),** unidades de la Entidad que participaron en el trámite de ejecución del contrato, además de ser contrarias al requerimiento y especificaciones técnicas; **2.-** Ampliación de plazo de entrega de cinco (5) días que se habría otorgado indebidamente a las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745, considerándose que el plazo de entrega de bienes era de quince (15) días calendarios en favor del Proveedor más su ampliación; asimismo, pese a ello y a las inconsistencias advertidas por la Unidad de Tesorería, se continuó con la ejecución de la mencionada resolución, tramitándose y efectuándose el pago de devolución de penalidades en favor del Proveedor, generando perjuicio económico a la Entidad por **S/52 280,00**, el cual se pretende resarcir.[59]

[59] En atención al requerimiento de información efectuado mediante oficio n.° 024-2022-CGR-OCI/0691-SCE-1 de 19 de setiembre de 2022, el señor Christian Alexis Soto Quijandria, representante legal de la empresa Euro Matik SAC, presentó el Escrito n.° 1, vía correo electrónico de 26 de setiembre de 2022, indicando lo siguiente:

2. Inaplicación de penalidades por incumplimiento en el plazo de entrega del Dispositivo Médico (Mascarilla Descartable tipo N-95 MARKRITE), contravinieron la normativa de contrataciones y afectaron el correcto funcionamiento de la administración de la Entidad como la legalidad de las actuaciones ante el Estado de emergencia sanitaria por el brote del COVID-19, lo que conllevo a un perjuicio económico a la Entidad de s/. 25,860.00.

a. Requerimiento y otorgamiento de la buena pro

Mediante oficio n.° 732-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, la Q.F Sayuri Raysa León Figueroa, Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, realizó el requerimiento de dispositivos médicos, según el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Detalle del requerimiento del Área Usuaria

				VALORIZACIÓN	
NOMBRE DEL PRODUCTO FARMACEUTICO	CANTIDAD	RED	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95 UNIDAD	720	DOS DE MAYO	PREVENCIÓN, CONTROL,DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS	15,170,000	10,922.40
	6.73	PUERTO INCA		15,170,000	102,094.10
	1,380	LEONCIO PRADO		15,170,000	20,934.60
	580	HUAMALIES		15,170,000	8,798.60
	6,600	HUANUCO		15,170,000	100,122.00
	6,600	DOS DE MAYO		15,170,000	100,122.00
	7,470	LEONCIO PRADO		15,170,000	113,319.90
	6,560	LEONCIO PRADO		15,170,000	99,515.20
	360	HUANUCO		15,170,000	5,461.20
	37,000	**TOTAL MASCARILLA**			**561.290.00**

Fuente: Oficio n.° 732-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID de 7 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control especifico.

Posteriormente, de acuerdo al documento denominado: "Cuadro Comparativo de Cotización (Bienes)" de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, se otorgó la buena pro a la empresa **EURO MATIK S.A.C** con R.U.C 20604794111, representado por su gerente General, Christian Soto

"[...]
PRIMERO: COMENTARIOS
[...]
A. QUE, LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PENALIDADES EFECTUADAS POR EURO MATIK S.A.C. A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN, ESTA IMBUIDA POR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE LICITUD , Y
B. LA ADMINISTRACIÓN AL EFECTUAR LA DEVOLCUIÓN DE LAS PENALIDADES, HAN INDUCIDO AL ERROR A EURO MATIK S.A.C.
[...]
SEGUNDO: ACCIONES ADOPTADAS POR EURO MATIK S.A.C.
QUE SIN MENOSCABO DE LOS COMENTARIOS EFECTUADOS PRECEDENTEMENTE , A FIN DE EVITAR INMISCUIRNOS EN UN DILATADA DEBATE CONTRADICTORIO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTROL , QUE COMUNMENTE CONLLEVA A DISUCTIRSE EN LA VIA JUDICIAL, ESTAMOS ADOPTANDO LAS ACCIONES SIGUIENTES:
2.1 QUE, EL LO REFERIDO AL PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 52 280,00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES), SEÑALADO EN LA PAGINA 48 DEL ANEXO AL OFICIO N° 024-2022-CGR-OCI/0691-SCE-1, NUESTRA PARTE, COMO MECANISMO ORIENTADO A CORREGIR LAS CONSECUENCIAS INJUSTAS DERIVADAS DEL ERROR Y PAGO INDEBIDO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 52 260.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES) MAS LOS INTERESES QUE HAYAN DEVENGADO, PROPONEMOS REEMBOLSAR DICHA SUMA, EN LA FORMA SIGUIENTE:
ONCE (11) ARMADAS MENSUALES DE S/. 4 356,00 CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES), Y UNA (1) ARMADA MENSUAL DE s/. 4 364,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES).
[...]
2.3 QUE, SIRVANCE INDICAR EL NUMERO DE CUENTA BANCARIA PARA EFECTUAR EL DEPOSITO DE LAS ARMADAS MENSUALES COMPROMETIDAS.
TERCERO:
QUE, AUTORIZAMOS SE NOTIFIQUEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A LOS TELEFONOS MOVILES N° 989097951 Y 944253839, CON RED SOCIAL WHATSAPP, ASI COMO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS: safaridriveperu@gmail.com, Y, fagt22011962@gmail.com, FIRMANDOCE LA PRESENTE AUTOROZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20, DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 009-2010-JUS, Y NUMERAL 2 DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO SUPREMO N° 038-2020 [...]"

Quijandría, estableciéndose para el "*ITEM n.° 1 "Mascarilla descartable tipo N95"* un plazo de entrega de *"10 DÍAS RECIBIDA LA O/C"*.

b. Respecto a la emisión y notificación de las órdenes de compra

Otorgada la buena pro a la empresa EURO MATIK S.A.C, la Entidad procedió a emitir las órdenes de compra – guía de internamiento n^{os} 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743 **(Apéndice n.° 9)**, todas del 19 de octubre de 2020, las mismas que fueron notificadas al Proveedor, por el CPC. Percy Alfredo Albino Benites, jefe de la Unidad de Adquisiciones (e) mediante correo electrónico diresahco.adquisiciones@gmail.com **(Apéndice n.° 9)**, quien ese mismo día, a horas 11:41, confirmó su recepción a través del correo electrónico csoto@euromatik.org **(Apéndice n.° 9)**, entendiéndose como notificado[60]; dichas órdenes establecieron: *"plazo de entrega de los bienes: mascarillas descartables tipo-N-95-MAKRITE* ***de diez (10) días calendarios***", de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 17
Órdenes de Compra – guía de internamiento, notificadas mediante correo electrónico al Proveedor

Fecha de Emisión	Orden de Compra	Cantidad	Descripción	Fecha de Notificación	Plazo de entrega Según O/C	Observación
						Fecha límite de entrega
19/10/2020	0000731	720	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000736	720	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000737	1380	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000738	580	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000741	7470	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020
19/10/2020	0000743	360	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020

Fuente: Expediente de Contratación Directa N° 14-2020 y Comprobantes de Pago relacionados al pago de las Órdenes de Compra.
Elaborado Por: Comisión de Control.

c. Ejecución de las Órdenes de Compra – Guías de internamiento

De la revisión efectuada a los documentos que se encuentran en los comprobantes de pago n.^{os} 4685, Registro SIAF n.° 2555 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**; 4683, Registro SIAF n.° 3503 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; 4684, Registro SIAF n.° 2556 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**; 4679, Registro SIAF n.° 2557 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**; 4750, Registro SIAF n.° 3500 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)** y 4749, Registro SIAF n.° 2558 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)** de la Unidad de Tesorería, con los que se realizó el pago correspondiente a las órdenes de Compra – guía de internamiento n.^{os} 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741, 0000743 **(Apéndice n.° 9)**, se verificó que el Proveedor realizó la entrega de los bienes, mediante guías de remisión – remitente, en las que se indica cantidades y fecha de recepción, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO EN LA SIGUIENTE PÁGINA

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[60] Ver imagen n.° 2 de la página n.° 7 del presente documento.

Cuadro n.° 18
Guías de remisión- remitente, con los cuales se realizó la recepción de los productos al Proveedor

Orden de Compra N°	Cantidad	Descripción	Fecha de Notificación	Plazo de entrega	Guía de Remisión		Fecha límite de entrega
					N°	Fecha de Recepción	
0000731	720	Mascarilla Descartable	22/10/2020	10 días calendarios	001-000001	28/10/2020	1/11/2020
0000736	720	Mascarilla Descartable	22/10/2020		001-000002	28/10/2020	1/11/2020
0000737	1380	Mascarilla Descartable	22/10/2020		001-000003	28/10/2020	1/11/2020
0000738	580	Mascarilla Descartable	22/10/2020		001-000004	28/10/2020	1/11/2020
0000741	7470	Mascarilla Descartable	22/10/2020		001-000005	28/11/2020	1/11/2020
0000743	360	Mascarilla Descartable	22/10/2020		001-000010	28/10/2020	1/11/2020

Fuente: Órdenes de Compra – guía de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741, 0000743,-2020, Guías de remisión – Remitente nos 001-000001; 001-000002; 001- 000003; 001-000004; 001- 000005 Y 001- 000010
Elaborado Por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la evaluación a los comprobantes de pago n.os 4685, Registro SIAF n.° 2555 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; 4683, Registro SIAF n.° 3503 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**; 4684, Registro SIAF n.° 2556 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**; 4679, Registro SIAF n.° 2557 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**; 4750, Registro SIAF n.° 3500 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)** y 4749, Registro SIAF n.° 2558 de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)** de la Unidad de Tesorería, se advirtió la existencia de inconsistencias en los documentos con los cuales se realizó la recepción de los bienes y se tramitó el pago de las órdenes de Compra – guía de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741, 0000743 **(Apéndice n.° 9)**, en el Almacén Especializado de Medicamentos, conforme a lo siguiente:

Sobre las órdenes de compra n.° 0000731, 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741

Al respecto, las órdenes de compra – Guía de Internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 de 19 de octubre de 2020, contenía las condiciones siguientes:

Cuadro n.° 19
Detalle de la orden de compra – guía de internamiento notificadas al Proveedor

Orden de Compra N°	Cantidad	Descripción	Fecha de Notificación	Plazo de entrega	Fecha límite de entrega	Lugar de Entrega
0000731	720	Mascarilla Descartable	22/10/2020	10 días calendarios	1/11/2020	Almacén Especializado de Medicamentos
0000736	720	Mascarilla Descartable	22/10/2020		1/11/2020	
0000737	1380	Mascarilla Descartable	22/10/2020		1/11/2020	
0000738	580	Mascarilla Descartable	22/10/2020		1/11/2020	
0000741	7470	Mascarilla Descartable	22/10/2020		1/11/2020	

Fuente: Órdenes de Compra – guía de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741-2020.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, considerando que las órdenes de compra – guía de internamiento en mención fueron notificadas al Proveedor el 22 de octubre de 2020, con un plazo de entrega de diez (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación, las mismas vencieron en su plazo de entrega el 1 de noviembre de 2020.

Sin embargo, con carta s/n recibida el 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el Proveedor solicitó al Director Regional de Salud Huánuco, la ampliación de plazo de cinco (5) días adicionales del plazo oficial para la entrega de los bienes (mandil descartable no estéril talla M – Nacional y mascarillas descartables tipo N-95 – MAKRITE), correspondientes a las mencionadas órdenes de compra; solicitud que de acuerdo al reporte del Sistema de Gestión Digital de la Entidad, fue derivada el 4 de noviembre de 2020 al Lic. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, quien a su vez lo derivó a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas *"[...] Para su atención y trámite correspondiente (...)"*, oficina que cinco (5) días después, esto

es el 9 de noviembre de 2020, lo derivó al Q.F Paul Marcel Flores Contreras, Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos *"[...] Para las acciones inmediatas [...]"*.

Ahora bien, se observó que con informe n.° 341-2020-GRHCO-DRS-DG-DEMID-DAUM-DTAEM de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el Q.F Paul Marcel Flores Contreras, Director Técnico del Almacen Especializado de Medicamentos, informó[61] sobre la devolución de las ordenes de compra – guia de internamiento n.os 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741, señalando que estas no fueron recepcionadas por el Almacén Especializado al 11 de noviembre de 2020 y se encontraban fuera del plazo de entrega:

"[...]
Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, a la vez remitir a su despacho el INFORME DE DEVOLUCIÓN DE LAS ORDENDES DE COMPRA 0000736 – 0000737 – 0000738 – 0000741 A LA OFICINA DE LOGISTICA, las órdenes de Compra de Dispositivos Médicos, no fueron recepcionadas en el Almacén Especializado de Medicamentos DEMID hasta el dia de hoy 11 de noviembre del 2020 y por se encuentran fuera de Plazo de Entrega.

Se detalla a continuación las Órdenes de Compra en devolución para su anulación, indicando la fecha de Notificación de Correo Electrónico y que el dia de Plazo de Entrega fue el 01 de Noviembre:

O/C	DESCRIPCIÓN	MONTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN VIA E.MAIL	PLAZO DE ENTREGA	ESTADO ACTUAL
736	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	100950.00	22 OCT	10 DIAS CALENDARIO	FUERA DE FECHA DE ENTREGA.
737	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	20700.00	22 OCT	10 DIAS CALENDARIO	FUERA DE FECHA DE ENTREGA.
738	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	8700.00	22 OCT	10 DIAS CALENDARIO	FUERA DE FECHA DE ENTREGA.
741	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	112050.00	22 OCT	10 DIAS CALENDARIO	FUERA DE FECHA DE ENTREGA.

Solicito que a través de su despacho se derive a la oficina de logística, con la finalidad de realizar el trámite y correspondiente, de acuerdo a lo indicado. [...]"

Es así que, la Q.F. Sayuri Raysa León Figueroa, Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, mediante oficio n.° 860-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido al Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración de la Entidad, procedió a devolver dichas órdenes de compra, indicando además que las mismas se encuentran fuera de plazo aun teniendo en cuenta los 05 dias de ampliación de plazo de entrega solicitados por el Proveedor.

Asimismo, en relación a la ampliación de plazo solicitado, el Q.F Paul Marcel Flores Contreras, Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos, mediante informe n.° 343-2020-GRHCO-DRS-DG-DEMID-DAUM-DTAEM de 11 de noviembre de 2020[62] **(Apéndice n.° 14)**, comunicó sobre las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000745, 0000731, 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741 **(Apéndice n.° 9)** que se encontraban fuera de su plazo de entrega, señalando:

"[...]
Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente, a la vez remitir a su despacho el INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA 0000745 – 0000731 – 0000736 – 0000737 – 0000738 – 0000741, se presentó un documento de Plazo de Entrega de las Órdenes de Compra de 5 dias.

[61] Al Q.F Christian Fernandez Portugal, Director de Acceso y Uso de Medicamentos (DAUM).
[62] Dirigido al Q.F Cristian Fernández Portugal, Director de Acceso y uso Medicamentos DAUM.

Se detalla a continuación si las Órdenes de Compra siguen en Plazo de Entrega o se hará la devolución por estar fuera de Fecha de Entrega en el siguiente cuadro.

O/C	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN DE PLAZO	FECHA DE NOTIFICACIÓN VIA E.MAIL	PLAZO DE ENTREGA	ESTADO ACTUAL
745	MANDIL DESCARTABLE NO ESTERIL TALLA M	5 DIAS	22 OCT	15 DIAS CALENDARIO	ENTREGA HASTA EL 12 NOV.
731	NO FUE ENVIADA A DEMID	-------	-------	-------	----------
736	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	5 DIAS	22 OCT	10 DIAS CALENDARIO	FUERA DE FECHA DE ENTREGA 7 NOV.
737	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	5 DIAS		10 DIAS CALENDARIO	FUERA DE FECHA DE ENTREGA 7 NOV.
738	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	5 DIAS	22 OCT	10 DIAS CALENDARIO	FUERA DE FECHA DE ENTREGA 7 NOV.
741	MASCARILLA DESCARTABLE TIPO N-95	5 DIAS	22 OCT	10 DIAS CALENDARIO	FUERA DE FECHA DE ENTREGA 7 NOV.

Solicito que a través de su despacho se derive a la oficina de logística, con la finalidad de realizar el trámite respectivo. Las O/C 736, 737, 738 y 741 fueron devueltos a logística con el Oficio n° 341 y la O/C 731 nunca fue enviada a la DEMID. [...]"

Por lo que, con oficio n.° 861-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEMID de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, la Q.F Sayuri Raysa León Figueroa, Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, autorizó la ampliación de plazo y derivó dicha documentación al Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, indicando lo siguiente:

"[...]
Con respecto a la solicitud de la empresa EURO MATIK SAC, este despacho ***autoriza los cinco días de plazo de entrega adicionales****. Sin embargo, debo manifestar que:*
✓ *La Orden N° 745 se encuentra dentro del plazo de entrega debiendo internar los productos al Almacén Especializado de medicamentos el día 12 de noviembre del presente año.*
✓ *La orden de Compra N° 731, el Almacén Especializado de Medicamentos no tiene el expediente original ni en físico.*

Las ***Órdenes de Compra N° 736, 737, 738 y 741 se encuentra fuera de plazo de entrega a la fecha, considerando los cinco días adicionales de ampliación otorgados*** *por lo se procedió a realizar la devolución de las mismas a su despacho con OFICIO N° 860-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEID-DAUM de fecha 11 de noviembre del presente año. [...]"* (El énfasis es nuestro)

Así también, con fecha 12 de noviembre de 2020, el Proveedor presentó la carta s/n **(Apéndice n.° 16)** dirigida al Director Regional de Salud Huánuco, peticionando modificar la numeración de las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741, por las órdenes de compra n.os 0000739, 0000740 y 0000742, bajo el sustento de que por error de digitación en la carta s/n de fecha 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, mencionó órdenes de compra correspondientes al ITEM de las mascarillas descartables tipo N 95 MAKRITE, refiriendo además que dichas órdenes ya fueron entregadas el 28 de octubre de 2020, en su totalidad y en el plazo establecido.

De otro lado, respecto a la **orden de compra – guía de internamiento n.° 0000731**, se tiene que la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la Oficina de Logística, a través del informe n.° 425-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEA-OL de 12 de noviembre de 2020[63] **(Apéndice n.° 48)**, dirigido al Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración, comunicó lo siguiente: *"[...] debido a la recarga laboral del personal de adquisiciones, incumple con remitir la orden de compra N° 731, a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, para la recepción de dichos dispositivos médicos [...]"*; por lo que, el mencionado director, mediante oficio n.° 001044-2020-GRH-

[63] Recabado mediante Acta n.° 001.2022-CGR/0691-SCE-1 de 11 de agosto de 2022.

GRDS/DIRESA/OEA de 13 de noviembre de 2020[64] **(Apéndice n.° 49)**, derivó el informe n.° 425-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEA-OL **(Apéndice n.° 48)**, a la Q.F. Sayuri Raisa León Figueroa, Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, señalando: *"[...] **se remite la Orden de Compra N° 731** y el expediente respectivo, a fin proseguir con el trámite pertinente en el marco de sus funciones, e informar sobre la recepción de los bienes señalados. [...]"*. (El énfasis es nuestro)

En ese sentido, se evidenció que el Proveedor en la fecha que solicitó la ampliación de plazo inicial, esto es 3 de noviembre de 2020, los dispositivos médicos relacionados a las órdenes de compra mencionadas en el párrafo precedente ya se encontraban fuera de su plazo de entrega (**1 de noviembre de 2020**), según se detalló en el cuadro n.° 6; asimismo, aun considerando la autorización de ampliación de plazo de cinco (5) días calendarios otorgada indebidamente, la fecha límite de su entrega debió ser el 6 de noviembre de 2020, conforme se detalló en el cuadro n.° 7; no obstante ello, se observó que los dispositivos médicos no fueron entregados en ninguna de las mencionadas fechas, tal como lo corroboran los informes n.os 341 y 343-2020-GRHCO-DRS-DG-DEMID-DAUM-DTAEM de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.os 11 y 14)**, que indican que estos no fueron recepcionados al 11 de noviembre de 2020; careciendo además de veracidad lo manifestado por el mismo Proveedor, cuando señaló que entregó los dispositivos médicos en su totalidad el 28 de octubre de 2020; por tales razones correspondía la aplicación de las penalidades respectivas.

Sobre la orden de compra n.° 0000743

De la revisión efectuada al comprobante de pago n.° 4749, Registro SIAF n.° 2558 **(Apéndice n.° 47)**, se observó que con guía de remisión – remitente n.° 001-010 de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, el Proveedor, realizó la entrega de 360 unidades de Mascarillas Descartables N95, en atención a la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000743 **(Apéndice n.° 9)**, documento que fue notificado al Proveedor el 22 de octubre de 2020, y estableció como plazo de entrega diez (10) días calendarios, que contados a partir del día siguiente de la notificación, tenía como fecha límite de entrega del bien el 1 de noviembre de 2020, información que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Guías de remisión- remitente n.° 0000743

Orden de Compra N°	Cantidad	Descripción	fecha de Notificación	Plazo de entrega	Guía de Remisión	
					N°	Fecha de Recepción
0000743	360	Mascarilla Descartable N95	22/10/2020	10 dias calendarios	001-010	28/10/2020

Fuente: Orden de Compra – guía de internamiento n.° 0000743-2020 y guía de remisión – remitente n.° 001-010 de 28 de octubre de 2020.
Elaborado Por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la verificación a la correlación de las fechas de emisión de las guías de remisión – remitente **(Apéndice n.° 25)** con los cuales el Proveedor entregó los bienes a la Entidad, se evidencio que la guía de remisión – remitente n.° 001-010, no guarda la secuencia cronológica respecto a las que anteceden, como se detalla a continuación:

CUADRO EN LA SIGUIENTE PÁGINA

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[64] Recibido mediante oficio n.° 156-2022-GR-HCO/DRS-DG-DEA de 12 de julio de 2022.

Cuadro n.° 21

Guías de remisión- remitente con los cuales se realizó la recepción de los productos al Proveedor

Descripción	Guía de Remisión		Orden de Compra N°	Cantidad
	N°	Fecha de Emisión		
Mascarilla Descartable	001-000001	28/10/2020	0000731	720
Mascarilla Descartable	001-000002	28/10/2020	0000736	720
Mascarilla Descartable	001-000003	28/10/2020	0000737	1380
Mascarilla Descartable	001-000004	28/10/2020	0000738	580
Mascarilla Descartable	001-000005	28/11/2020	0000741	7470
Mascarilla Descartable	001-000006	11/11/2020	0000740	6600
Mascarilla Descartable	001-000007	11/11/2020	0000739	6600
Mascarilla Descartable	001-000008	11/11/2020	0000742	6560
Mandil descartable	001-000009	1111/2020	0000745	61680
Mascarilla Descartable	**001-000010**	**28/10/2020**	**0000743**	**360**

Fuente: Guías de remisión remitente n.os 001-001; 001-002; 001- 003; 001-004; 001- 005; 001-006; 001-007; 001- 008; 001-009 y 001- 010.
Elaborado por: Comisión de Control.

De otra parte, en las guías de remisión – remitente n.os 001-000001; 001-000002; 001-000003; 001-000004, 001-000005 y 001-000010 **(Apéndice n.° 25)**, correspondientes a las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743 **(Apéndice n.° 9)**, consta que los bienes fueron recibidos el 28 de octubre de 2020, por el Q.F. Jim Henry Muñoz Venegas,[65] jefe del Almacén Especializado de Medicamentos.

Sin embargo, de su revisión y verificación se evidenció que en el lado izquierdo de los comprobantes, presentan como "fecha de solicitud de autorización de impresión" el 12 de noviembre de 2020, con autorización de la SUNAT n.° 14440052023, para la serie del 001 del 0001 al 00100 **(Apéndice n.° 26)**, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 8

Guía de remisión – Remitente n.° 001-001 sobre recepción de bienes de OC n.° 0000731

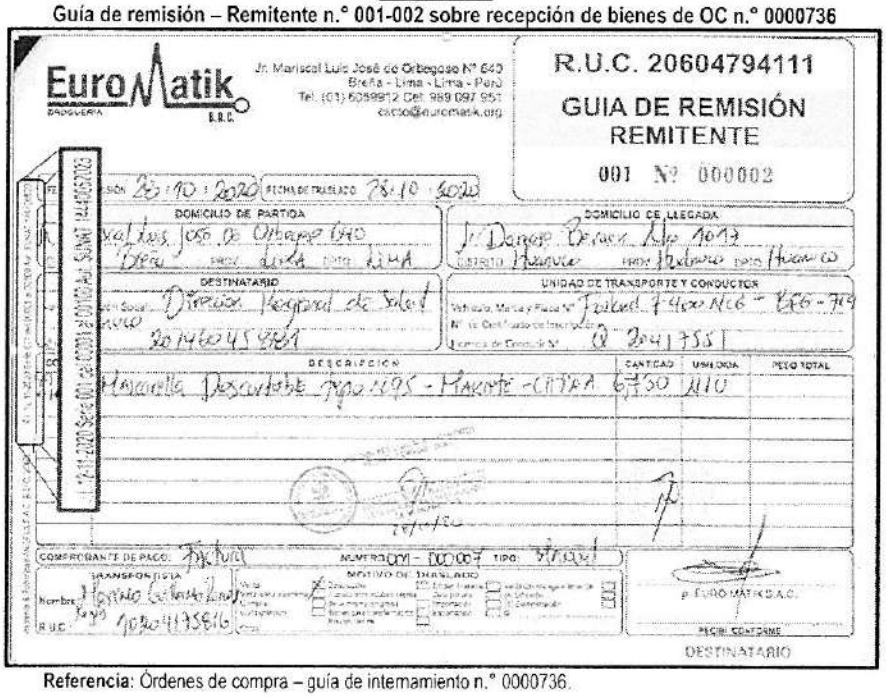


Referencia: Órdenes de compra – guía de internamiento n.° 0000731.

[65] Tal como se visualiza en el sello de post firma.

Imagen n.° 9

Guía de remisión – Remitente n.° 001-002 sobre recepción de bienes de OC n.° 0000736



Referencia: Órdenes de compra – guía de internamiento n.° 0000736.

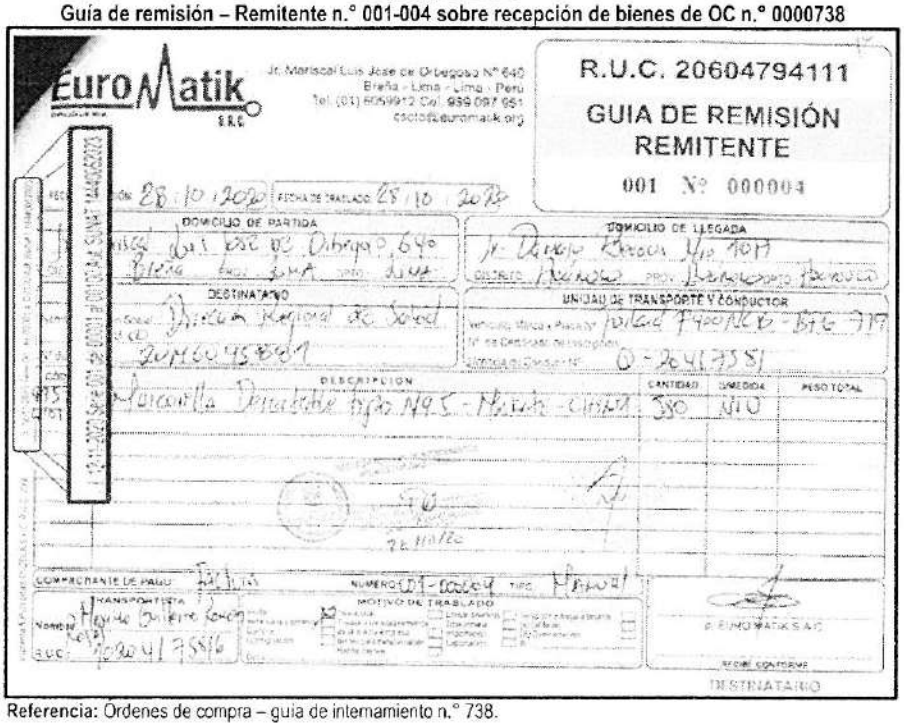
Imagen n.° 10

Guía de remisión – Remitente n.° 001-003 sobre recepción de bienes de OC n.° 0000737-2020



Referencia: Órdenes de compra – guía de internamiento n.° 0000737.

Imagen n.° 11
Guía de remisión – Remitente n.° 001-004 sobre recepción de bienes de OC n.° 0000738



Referencia: Ordenes de compra – guia de internamiento n.° 738.

Imagen n.° 12
Guía de remisión – Remitente n.° 001-005 sobre recepción de bienes de OC n.° 0000741



Referencia: Órdenes de compra – guía de internamiento n.° 0000741.

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO - DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Imagen n. °13

Guía de remisión – Remitente n.° 001-010 sobre recepción de bienes de OC n.° 0000743



Referencia: Órdenes de compra – guía de internamiento n.° 0000743.

Habiéndose verificado a través del reporte de solicitud de impresión de comprobantes de pago **(Apéndice n.° 26)**, remitido mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2022, por la empresa Imprenta & Publicidad ANGELA S.A.C[66] corroborado con oficio n° 1616-2022-SUNAT/7E8000 recibido el 30 de setiembre de 2022[67] **(Apéndice n.° 26),** que efectivamente dichas guías fueron autorizadas para su impresión el 12 de noviembre de 2020, conforme se muestra en la imagen n.° 6.

En ese sentido, se evidenció inconsistencias en la emisión y recepción de las guías, pues el Proveedor emitió las guías de remisión n.ºs 001-000001; 001-000002; 001-000003; 001-000004; 001-000005 y 001-000010 **(Apéndice n.° 25)** para efectuar la entrega de los bienes (dispositivos médicos) correspondientes a las órdenes de compra – guías de internamiento n.ºs 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743, que fueron solicitadas para su elaboración y autorizadas para su impresión, recién el 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**; sin embargo, dichas guías sustentan que la fecha de recepción de los bienes en el Almacén Especializado de Medicamentos relacionados a las mismas, se realizó el 28 de octubre de 2020, es decir, quince (15) días antes de que sean autorizadas para su impresión y posterior emisión, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22

Guías de remisión – remitente, emitidas con fecha anterior la fecha de su autorización de impresión SUNAT

Orden de Compra n.°	Guía de Remisión n.°	Fecha de emisión de las Guías	Fecha de recepción por el Almacén	Fecha de autorización Impresión SUNAT	Numero de Autorización SUNAT
0000731	001-000001	28/10/2020	28/10/2020	12/11/2020	14440052023
0000736	001-000002				
0000737	001-000003				
0000738	001-000004				
0000741	001-000005				
0000743	001-000010				

Fuente: Orden de compra – guía de internamiento n.° 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743 de 19 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

[66] Identificada con RUC n.° 20602249019, ubicada en la ciudad de Lima, distrito de Breña en el Jr. Orbegozo 263 Int 401
[67] En atención a lo solicitado mediante oficio n.° 009-2022-CGR-OCI/0691-SCE-1 de 17 de agosto de 2022.

Aunado a ello, el Q.F. Paul Marcel Flores Contreras, Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos y el Tec. Farm. Jim Henry Muñoz Venegas, jefe del Almacén Especializado de Medicamentos, suscribieron los documentos denominados: "Acta de Verificación cuali – cuantitativa y las notas de ingreso de los bienes al sistema SISMED del Ministerio de Salud"[68] **(Apéndice n.° 17)**, en las que consignaron que los bienes de las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741[69] y 743, entregadas con las guías de remisión – remitente n.os 001-000001, 001-000002, 001-000003, 001-000004, 001-000005 y 001-000010 **(Apéndice n.° 25)**, respectivamente, fueron recepcionados el 28 de octubre de 2020, precisando además que: *"[...] La verificación del producto en el almacén se realizó el día: 28 del mes de octubre del año 2020 [...]"*.

En ese sentido, se evidenció que las declaraciones vertidas en dichos documentos carecen de veracidad y resultan inconsistentes, y que la recepción de los bienes realizada supuestamente el 28 de octubre de 2020, no corresponde a lo realmente ocurrido, si consideramos que: **1.-** Las guías de remisión del Proveedor **(Apéndice n.° 26)** fueron solicitadas para su elaboración y autorizadas para su impresión con autorización de la SUNAT n.° 14440052023, para la serie del 001 del 0001 al 00100, recién el 12 de noviembre de 2020, es decir, quince (15) días después de la supuesta entrega; **2.-** En los informes n.os 341 y 343-2020-GRHCO-DRS-DG-DEMID-DAUM-DTAEM de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndices n.os 11 y 14)**, el propio Q.F. Paul Marcel Flores Contreras, Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos, informó que al 11 de noviembre de 2020, la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000731 **(Apéndice n.° 9)** no fue enviada al Almacén Especializado de Medicamentos para su recepción, y los bienes de las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741 **(Apéndice n.° 9)**, no ingresaron al Almacén Especializado de Medicamentos; **3.-** En la carta n.° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el C.D César Antonio Torres Nonajulca, Director General de la Dirección Regional de Salud Huánuco, conjuntamente con el Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración y la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la oficina de Logística, solicitaron al Proveedor, en esa fecha, el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes a las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741, en el plazo de un (01) día; y, **4.-** Con el oficio n.° 001044-2020-GRH-GRDS/DIRESA/OEA de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, recién se envió la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000731 a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas.

Por lo tanto, se determina que los dispositivos médicos no fueron recepcionados el 28 de octubre de 2020, tal como fue consignado por el Tec. Farm. Jim Henry Muñoz Venegas, jefe de Almacén Especializado de Medicamentos, en las guías de remisión - remitente n.os 001-000001; 001-000002; 001-000003; 001-000004; 001-000005 y 001-000010 **(Apéndice n.° 25)**, por el Q.F. Paul Marcel Flores Contreras, Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos y el mencionado técnico, en las Actas de Verificación cuali – cuantitativa y las notas de ingreso de los bienes al sistema SISMED del Ministerio de Salud **(Apéndice n.° 17)**; así como, lo alegado por el Proveedor en su carta s/n de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**; sino por el contrario después del 11 de noviembre de 2020; advirtiéndose con ello, que este incumplió sus obligaciones contractuales, existiendo un retraso injustificado en la entrega de dichos dispositivos, que ameritaba la aplicación de penalidades de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - O.C.I.

[68] Recabada por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 002-2022-CGR/0691-SCE-1 de 12 de agosto de 2022.

[69] Es de mencionar que al Q.F. Paul Marcel Flores Contreras, en su calidad de Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos y al Tec. Farm. Jim Henry Muñoz Venegas, en su condición de jefe del Almacén Especializado de Medicamentos; se les siguió Procedimiento Administrativo Disciplinario (Expediente n.° 01444462), en relación a la al ingreso de los dispositivos médicos de la orden de compra guía de internamiento n.° 731-2020 al Almacén, el mismo que mediante Resolución Directoral de Archivamiento n.° 1259-2021-GRH/DIRESA de 31 de agosto de 2021, fue archivado por sustracción de la materia.

No obstante lo expuesto, el Q.F. Paul Marcel Flores Contreras, Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos y el Tec. Farm. Jim Henry Muñoz Venegas, jefe del Almacén Especializado de Medicamentos, sin cautelar el cumplimiento de las condiciones contractuales ni advertir su incumplimiento, otorgaron conformidad de la recepción de bienes, dando apariencia de que los dispositivos médicos fueron recibidos el 28 de octubre de 2020, sin que exista ingreso físico y real de los bienes adquiridos, a fin de no evidenciar el retraso injustificado del Proveedor, impidiendo que la Entidad le aplique penalidades.

Así también, dichas situaciones y retraso, no fueron observados por la CPC. Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la Oficina de Logística, quien pese a conocer de las inconsistencias en la documentación de recepción de los bienes (guías que no se condecían con el oficio n.° 861-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEMID de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, que devuelve órdenes de compra con plazos de entrega vencidos; pedido de ampliación de plazo de 12 de noviembre de 2020, que no dio el trámite correspondiente, así como, su informe n.° 425-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEA-OL de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)** y carta n.° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, no dispuso la aplicación de penalidades y se limitó únicamente a continuar con el trámite derivando la misma a la Unidad de Utilización y Preservación, para su ingreso al Almacén General, a través del memorándum n.° 115-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, en el que señaló: *"[...] deberá realizar el ingreso de los siguientes* ***PPA en EXCEL N° 00895 (Orden de Compra N° 0000731 – Mascarilla Descartable Tipo N-95-MAKRITE/CHINA), PPA en Excel N° 00903 (Orden de Compra N° 0000743 – Mascarilla Descartable Tipo N-95-MAKRITE/CHINA), PPA en EXCEL N° 00898 (Orden de Compra N° 0000738 – Mascarilla Descartable Tipo N-95-MAKRITE/CHINA), PPA en EXCEL N° 00897 (Orden de Compra N° 0000737 – Mascarilla Descartable Tipo N-95-MAKRITE/CHINA)*** *[...], al almacén General de la Dirección Regional de Salud Huánuco, esto con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Directoral N° 1433-2020-GRH/DRS [...], lo cual adjunto documentos en (391) folios.[...]"*; y, memorándum n.° 116-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, en el que indicó: *"[...] deberá realizar el ingreso de los siguientes [...]* ***PPA en EXCEL N° 00901 (Orden de Compra N° 0000741 – Mascarilla Descartable Tipo N-95-MAKRITE/CHINA), PPA en EXCEL N° 00896 (Orden de Compra N° 0000736 – Mascarilla Descartable Tipo N-95-MAKRITE/CHINA)*** *[...], al almacén General de la Dirección Regional de Salud Huánuco, esto con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución Directoral N° 1433-2020-GRH/DRS [...], lo cual adjunto documentos en (1016) folios.[...]"*.; denotándose de esta manera que no condujo el desarrollo de los Procesos Técnicos de Abastecimientos de conformidad a la normatividad vigente, así como, la actividad de gestión de contratos, que involucra el monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos; conllevando a que la Entidad pague al Proveedor la totalidad del importe de las órdenes de compra –guías de internamiento pese a no corresponderle.

Finalmente, en atención a los memorándums descritos en el párrafo precedente la jefa de la Unidad de Utilización y Preservación, Lic. Adm. María Elena Alvarado Mendoza, con fecha 11 de diciembre de 2020 procede a dar conformidad a la recepción de los bienes (dispositivos médicos), suscribiendo en el apartado "Conformidad" de las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743 **(Apéndice n.° 9)** y las notas de ingreso de los bienes que se encuentran anexos a la documentación; las mismas que fueron derivadas con cuaderno de cargo denominado "ORDENES DE COMPRA PARA ECONOMIA" **(Apéndice n.° 51)** a la Oficina de Economía, para que continúen con el trámite de pago correspondiente; información que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO EN LA SIGUIENTE PÁGINA

Cuadro n.° 23
Detalle de Conformidad de Bienes (Dispositivos Médicos)

Orden de Compra n.°	Fecha de emisión orden de compra	Notas Ingreso PPA n.°	Fecha de suscripción de las Notas Ingreso	Fecha de conformidad orden de compra	Importe orden de compra
0000731	19/10/2022	00895	11/12/2020	11/12/2020	10 800,00
0000736	19/10/2022	00896	11/12/2020	11/12/2020	100 950,00
0000737	19/10/2022	00897	11/12/2020	11/12/2020	20 700,00
0000738	19/10/2022	00898	11/12/2020	11/12/2020	8 700,00
0000741	19/10/2022	00901	11/12/2020	11/12/2020	112 050,00
0000743	19/10/2022	00903	11/12/2020	11/12/2020	5 400,00

Fuente: Orden de compra – guía de internamiento n.° 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743-2020 de 19 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la Entidad pagó al Proveedor pese a no corresponderle, la totalidad del importe de las órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743 **(Apéndice n.° 9)**, mediante los comprobantes de pago n.os 4685, Registro SIAF n.° 2555, de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**; 4683, Registro SIAF n.° 3503, de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; 4684, Registro SIAF n.° 2556, de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**; 4679, Registro SIAF n.° 2557, de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**; 4750, Registro SIAF n.° 3500, de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)** y 4749, Registro SIAF n.° 2558, de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)** de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 24
Relación de pagos efectuados por la Entidad

Fecha	Comprobante de pago n.° / Reg. SIAF n.°	Orden de Compra n.°	Cantidad	Descripción	Recepcionados con Guía de Remisión n.°	Importe pagado S/.
18/12/2020	4685 / 2555	0000731	720	Mascarilla Descartable Tipo N-95-Mark Rite/China	001-000001	10 800,00
18/12/2020	4683 / 3503	0000736	6730		001-000002	100 950,00
18/12/2020	4684 / 2556	0000737	1380		001-000003	20 700,00
18/12/2020	4679 / 2557	0000738	580		001-000004	8 700,00
22/12/2020	4750 / 3500	0000741	7470		001-000005	112 050,00
22/12/2020	4749 / 2558	0000743	360		001-000010	5 400,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 4685, 4683, 4684, 4679, 4750, 4749-2020, órdenes de compra – guía de internamiento n.° 731, 736, 737, 738, 741 y 743-2020 de 19 de octubre de 2020 y guías de remisión – remitente n.° 001-000001; 001-000002; 001-000003; 001-000004; 001-000005 y 001-000010 de 28 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, las penalidades por retraso injustificado que no se aplicó al Proveedor, conforme lo establece los artículos 161° y 162°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ascendería a **S/25 860,00**, cuyo cálculo se presenta en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 25
Penalidad calculada al 11 de noviembre de 2020 en consideración al informe n.° 343-2020-GRHCO-DRS-DG-DEMID-DAUM-DTAEM

Orden de Compra n°	Monto de la Orden de Compra S/.	Fecha notificación	Plazo de entrega días calendario	Fecha límite de entrega	Fecha límite con ampliación de 5 días adicionales	Fecha Informe n.° 343-2020-GRHCO-DRS-DG-DEMID-DAUM-DTAEM, no se recepciona los bienes	Días de atraso injustificado al 11/11/20202	Penalidad Diaria	Penalidad por 5 días	Penalidad que se debió cobrar monto máximo O/C 10%
0000731	10 800,00	22/10/2020	10	1/11/2020	6/11/2020	11/11/2020	5	270,00	1 350,00	1 080,00
0000736	100 950,00	22/10/2020	10	1/11/2020	6/11/2020	11/11/2020	5	2 523,75	12 618,75	10 095,00
0000737	20 700,00	22/10/2020	10	1/11/2020	6/11/2020	11/11/2020	5	517,50	2 587,50	2 070,00
0000738	8 700,00	22/10/2020	10	1/11/2020	6/11/2020	11/11/2020	5	217,50	1 087,50	870,00
0000741	112 050,00	22/10/2020	10	1/11/2020	6/11/2020	11/11/2020	5	2801,25	14 006,25	11 205,00
TOTAL										25 320,00

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 26
Penalidad calculada al 12 de noviembre de 2020 en consideración a la fecha de autorización de la guía de remisión – remitente del proveedor

Orden de Compra n°	Monto de la Orden de Compra S/.	Fecha notificación	Plazo de entrega días calendario	Fecha límite de entrega	Fecha de autorización de las Guías del Proveedor	Días de atraso injustificado al 11/11/20202	Penalidad Diaria	Penalidad por 11 días	Penalidad que se debió cobrar monto máximo O/C 10%
0000743	5 400,00	22/10/2020	10	1/11/2020	12/11/2020	10	135,00	1 485,00	540,00

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia en los cuadros precedentes, la Entidad no efectúo el cobro de penalidades por atraso injustificado en la entrega de los bienes al Proveedor, correspondientes a las **órdenes de compra – guía de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743**, generando perjuicio económico que asciende a un total de **S/25 860,00**, el cual se pretende resarcir[70].

Lo expuesto transgredió la normativa siguiente

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad.
[...]
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los

[70] En atención al requerimiento de información efectuado mediante oficio n.° 024-2022-CGR-OCI/0691-SCE-1 de 19 de setiembre de 2022, el señor Christian Alexis Soto Quijandria, representante legal de la empresa Euro Matik SAC, presentó el Escrito n.° 1, vía correo electrónico de 26 de setiembre de 2022, indicando lo siguiente:
"[...]
PRIMERO: COMENTARIOS
[...]
1.2 QUE, EL CUADRO N° 28 – PENALIDAD CALCULADA AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN CONSIDERACIÓN AL INFORME N° 343-2020-GRHCO-DRS-DG-DEMID-DAUM-DTAEM, ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 25 320,00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES) Y, EL CUADRO N° 29- PENALIDAD CALCULADA AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN CONSIDERACIÓN A LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LAS GUIAS DE REMISIÓN –REMITENTE DEL PROVEEDOR, ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 540,00 (QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES); OBRAN AMBOS CUADROS EN LA PAGINA N° 45 – ANEXO AL OFICIO N° 024-2022-CGR-OCI/0691-SCE-1 ESTANDO A LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE, PODEMOS COMENTAR LO SIIGUIENTE:
QUE, LAS MENCIONADAS PENALIDADES CALCULADAS, SON POSTERIORES A LA DEVOLUCIÓN DE PENALIDADES EFECTUADAS POR LA ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE EURO MATIK S.A.C., YA CUANDO LA ADMINISTRACIÓN, HABIA INDUCIDO A ERROR A EURO MATIK S.A.C. AL EFECTUAR LA DEVOLCUCIÓN DE LAS PENALIDADES IMPUESTAS.
SEGUNDO: ACCIONES ADOPTADAS POR EURO MATIK S.A.C.
QUE SIN MENOSCABO DE LOS COMENTARIOS EFECTUADOS PRECEDENTEMENTE , A FIN DE EVITAR INMISCUIRNOS EN UN DILATADA DEBATE CONTRADICTORIO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTROL , QUE COMUNMENTE CONLLEVA A DISUCTIRSE EN LA VIA JUDICIAL, ESTAMOS ADOPTANDO LAS ACCIONES SIGUIENTES:
[...]
2.2 QUE, EL LO REFERIDO AL PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 25 320,00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), SEÑALADO EN LA PAGINA 48 DEL ANEXO AL OFICIO N° 024-2022-CGR-OCI/0691-SCE-1, NUESTRA PARTE, COMO MECANISMO ORIENTADO A CORREGIR LAS CONSECUENCIAS INJUSTAS DERIVADAS DEL ERROR Y PAGO INDEBIDO ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 25 320,00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES) MAS LOS INTERESES QUE HAYAN DEVENGADO, PROPONEMOS REEMBOLSAR DICHA SUMA, EN LA FORMA SIGUIENTE:
SEIS (6) ARMADAS MENSUALES DE S/ 4 000,00 (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES), Y UNA (1) ARMADA MENSUAL DE S/. 1 860,00 (UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES).
2.3 QUE, SIRVANCE INDICAR EL NUMERO DE CUENTA BANCARIA PARA EFECTUAR EL DEPOSITO DE LAS ARMADAS MENSUALES COMPROMETIDAS.
TERCERO:
QUE, AUTORIZAMOS SE NOTIFIQUEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A LOS TELEFONOS MOVILES N° 989097951 Y 944253839, CON RED SOCIAL WHATSAPP, ASI COMO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS: safaridriveperu@gmail.com, Y, faqt22011962@gmail.com, FIRMANDOCE LA PRESENTE AUTOROZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 20.4 DEL ARTÍCULO 20, DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 009-2010-JUS, Y NUMERAL 2 DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO SUPREMO N° 038-2020 [...]"

requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
[...]
Artículo 34. Modificaciones al Contrato.
[...]
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 5 - Organización de la Entidad para las contrataciones
[...]
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
[...]

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
[...]
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
[...]

Artículo 161-Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
[...]

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada

día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
[...]
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. [...].

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, publicado el 15 de julio de 2019, vigente a partir del 14 de octubre de 2019.**

Artículo 16. Gestión de Contratos.
16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. Asimismo, facilita la administración de su ejecución hasta su efectiva culminación de acuerdo a lo pactado.
16.2 A través de la gestión de contratos se identifican los riesgos y cualquier circunstancia que afecte su óptima ejecución, a fin de mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos por parte de las Entidades.
16.3 Como parte de la gestión de los contratos se evalúa el comportamiento o desempeño del contratista, de modo que se genere información relevante para el Registro Nacional de Proveedores, de acuerdo a los fines que determine la DGA.

- **Órdenes de Compra n.os 731, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742 y 743 de 19 de octubre de 2020.**
 [...]
 Plazo de entrega: 10 días calendarios.
 En caso de incumplimiento al plazo de entrega se aplicará una penalidad por mora en amparo a la directiva N° 02-2017-gr-GRPPAT/OLSA ART. 133 Ley n° 30225. [...]

- **Órdenes de Compra n.° 745-2020 de 19 de octubre de 2020.**
 [...]
 Plazo de entrega: 15 días calendarios.
 En caso de incumplimiento al plazo de entrega se aplicará una penalidad por mora en amparo a la directiva N° 02-2017-gr-GRPPAT/OLSA ART. 133 Ley n° 30225. [...]

- **Especificaciones técnicas para la adquisición de dispositivos médicos (EPPs), para la atención de la Región Huánuco, de 7 de octubre de 2020.**

 5.- OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN
 Adquisición de Dispositivos Médicos, para la atención integral de pacientes de los establecimientos de salud de la Región Huánuco y también para la atención del hospital Materno Carlos Showing, para garantizar la distribución de estos dispositivos médicos, ya que es muy urgente cubrir para las atenciones a las gestantes (cirugías, cesáreas y otras intervenciones), de mismo modo para la protección de profesionales de la salud.

 6.- CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR
 [...]
 6.5. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA
 [...]
 6.5.2 PLAZO
 El plazo de entrega de los bienes, será de diez (10) días calendarios, el cual se computará desde el día siguiente de la notificación de su respectiva Orden de Compra. [...]

Las situaciones descritas permitieron que se aprobaran ampliaciones de plazos de entrega de los bienes de manera indebida y la devolución de penalidades por el importe de S/52 280,00, correspondientes a las órdenes de compra n.os 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745-2020, pese a que el Proveedor no cumplió con la entrega de los bienes en el plazo de diez (10) días calendario establecido en el requerimiento, especificaciones técnicas y órdenes de compra; asimismo, que no se aplicaran penalidades por el importe de S/25 860,00, por el incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes establecidos en las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000731, 00000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743-2020, generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/78 140,00.

Los hechos antes mencionados se originaron por la intervención de Olinder Ronald Meza Calixto, Director Ejecutivo de Administración, Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la Oficina de Logística y Sayuri Raysa León Figueroa, directora ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas; quienes aprobaron ampliaciones de plazo de manera indebida; además de Percy Alfredo Albino Benites, jefe de la Unidad de Adquisiciones y Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la Oficina de Logística, respecto a la elaboración y suscripción de órdenes de compra soslayando lo establecido en el requerimiento y especificaciones técnicas; así como, la intervención Olinder Ronald Meza Calixto, Director Ejecutivo de Administración, Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la Unidad de Logística y Ever Javier Chávez Alarcón, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; al autorizar la devolución de penalidades cobradas por retraso injustificado al Proveedor, pese a que no cumplió con la entrega de los bienes en el plazo de diez (10) días calendario establecido en el requerimiento, especificaciones técnicas y órdenes de compra.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Aunado al accionar de Paul Marcel Flores Contreras, Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos y Jim Henry Muñoz Venegas, jefe de Almacén Especializado de Medicamentos; al dar conformidad de la recepción de los bienes sin que exista ingreso físico y real de los mismos, haciendo denotar la supuesta recepción de los bienes en el plazo establecido, conllevando a que se impida se le aplique penalidades al Proveedor; y el accionar de Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la Oficina de Logística que no aplicó las penalidades, pese a que el Proveedor no cumplió con las condiciones contractuales. Situaciones que conllevaron a que la Entidad efectúe pagos por concepto de devolución de penalidades al Proveedor, pese a no corresponderle, así como, no se le aplique penalidades.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración; Sayuri Raysa León Figueroa, directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas; Anali Melicia Rojas Huerta, jefa de la Unidad de Logística; Paul Marcel Flores Contreras, director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos; Jim Henry Muñoz Venegas, jefe del Almacén Especializado de Medicamentos, presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 53**; asimismo, el señor Ever Javier Chávez Alarcón, jefe de la Oficina de Asesoría Legal presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, conforme al **Apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

El señor, Percy Alejandro Albino Benites, jefe de la Unidad de Adquisiciones, no remitió sus aclaraciones o comentarios al Pliego de Hechos comunicado.

Asimismo; el señor Crhistian Alexis Soto Quijandria, representante legal de la empresa Euro Matik SAC, mediante correo electrónico de 26 de setiembre de 2020, presentó la información requerida[71], conforme se encuentra en el **Apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico; conforme se describe a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** Olinder Ronald Meza Calixto.
 DNI N°: 42124300.
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Director Ejecutivo de Administración.
 Periodo de gestión: De 25 de setiembre de 2020 hasta el 3 de setiembre de 2021.
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula N° 0017-2022-CG/0691-02-001 de 16 de setiembre de 2022.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta N° 016-2022-ORMC de 27 de setiembre de 2022.

 La responsabilidad que se le atribuye en su condición de **Director de la Oficina Ejecutiva de Administración** es por emitir la carta n.° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, autorizando la procedencia de la ampliación de plazo de entrega de bienes para las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745, pese a no corresponderle y conocer que las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740 y 0000742 se encontraban fuera de su plazo de entrega (1

[71] Mediante oficio n.° 024-2022-CGR-OCI/0691-SCE-1 de 19 de setiembre de 2022, remitida mediante correo electrónico de 19 de setiembre de 2022.

de noviembre de 2020), incluyendo el plazo otorgado (6 de noviembre de 2020), y que el área usuaria también había autorizado la ampliación de plazo de entrega de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000745 mediante oficio n.° 861-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEMID de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; es así que, no condujo los procesos administrativos de la unidad orgánica de Logística, de acuerdo a las normas y directivas establecidas ni supervisó la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de Logística, ya que al área usuaria le competía la supervisión de la ejecución del contrato, por ende evaluar los pedidos de ampliaciones de plazo, admitiendo a través de la mencionada carta, un presunto error en la digitación de números de órdenes de compra en la solicitud de ampliación inicial de 3 de noviembre de 2020, advertido tardíamente por parte del Proveedor, sin cautelar el cumplimiento del requerimiento y especificaciones técnicas sobre plazo de entrega de bienes, por parte del mismo; situación que conllevó a que se valide dicha ampliación autorizada de forma indebida, para efectuar la devolución de penalidades en favor del Proveedor, que se plasmó en la Resolución Directoral n.° 285-2021-GRH/DRS de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.

Del mismo modo, inobservando las mencionadas funciones, no dio pase del oficio n.° 860-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, sobre devolución de las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741, por encontrarse fuera de su plazo de entrega, a la oficina de Logística, para la anulación y/o aplicación de penalidades respectivas; lo que conllevó a que no se le aplique penalidades por retraso injustificado al Proveedor.

Aunado a ello, emitió los proveídos de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 39)** y 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, sin conducir los procesos administrativos de la unidad orgánica de Logística, de acuerdo a las normas y directivas, ni supervisar, monitorear y evaluar el proceso de logística integrada, persistiendo en el trámite y cumplimiento de la Resolución Directoral n.° 285-2021-GRH/DRS de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)** sobre devolución de penalidades al Proveedor, afirmando que no existe error de cálculo efectuado por Logística, no obstante tener conocimiento de las inconsistencias expuestas en el informe n.° 023-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE-UT de 14 de abril de 2021 de la Unidad de Tesorería **(Apéndice n.° 36)**, de las copias simples de las órdenes de compra n.os 0000739, 0000740 y 0000742 **(Apéndice n.° 29)** presentadas por el Proveedor, que establecían quince (15) días calendarios como plazo de entrega de los bienes y que no se condecían con las mismas órdenes de compra con plazo de entrega de diez (10) días calendarios, que obraban en la oficina de Logística **(Apéndice n.° 9)**, Área de Gestión Administrativa del Almacén de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas **(Apéndice** n.° 17) y comprobantes de pago de la Unidad de Tesorería **(Apéndices n.os 19, 20, 21 y 25)**, así como, de la ampliación de plazo de entrega de cinco (5) días que autorizó indebidamente, considerando que también participó en el trámite de los mismos; denotándose de esta manera que además no analizó el expediente administrativo; ocasionando que se efectúe el pago de devolución de penalidades en favor del Proveedor pese a no corresponderle.

Con su actuación contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que versa sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación y modificaciones del contrato, y vulnerado el principio de integridad, consagrado en el literal j) del artículo 2 de la citada ley.

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**, que señala: "*158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: [...] b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. [...]*".

En consecuencia, incumplió sus funciones específicas como Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución Directoral n.° 806-2011-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-D de 2 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 54)**, que precisa: *[...] b) Conducir los procesos administrativos de las unidades orgánicas de Economía, Logística y Patrimonio, de acuerdo a las normas y directivas establecidas para tales sistemas.[...] g) Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de logística integrada. [...] p) Analizar expedientes administrativos y formular o emitir informes técnicos. [...]*"; así como, incumplió su función dispuesta en el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Regional n.° 105-2010-CR-GRH de 30 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 54)**, que señala: *"Artículo 16. Oficina Ejecutiva de Administración. La Oficina Ejecutiva de Administración es la unidad orgánica de apoyo, responsable de conducir y administrar los recursos materiales, financieros y patrimoniales. [...] Está a cargo de las siguientes funciones: a) Organizar, implementar y supervisar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de Economía, Logística y Patrimonio."*.

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, que establece: *"Son obligaciones de los servidores públicos: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]."*; así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que define: *"El servidor público tiene lo siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*; y el numeral 2 del artículo 8 de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*.

Con su accionar antes descrito afectó económicamente a la Entidad, por la devolución de penalidades la suma de S/52 280,00, y por la no aplicación de penalidades el monto de S/24 240,00, lo cual ha ocasionado un perjuicio económico total de S/76 520,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias correspondientes.

2. **Nombres y apellidos:** Anali Melicia Rojas Huerta.
DNI N°: 74397136.
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Jefa de la Oficina de Logística.
Período de gestión: De 1 de octubre de 2020 hasta el 8 de noviembre de 2021.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula N° 0012-2022-CG/0691-02-001 de 16 de setiembre de 2022.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta n.° 002-2022-2022-HCO-AMRH de 27 de setiembre de 2022.

La responsabilidad que se le atribuye en su condición de **jefa de la Oficina de Logística**, se detalla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

En relación a las órdenes de compra n.os 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745

Por suscribir por duplicado las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740 y 0000742 **(Apéndice n.° 9)**, con plazo de entrega de bienes de diez (10) días calendarios y plazo de entrega de bienes de quince (15) días calendarios -estas últimas entregadas en copias simples por el Proveedor-, no obstante tener conocimiento que el requerimiento y especificaciones técnicas estableció como plazo entrega de bienes los diez (10) días calendarios; permitiendo el establecimiento de un mayor plazo de entrega de bienes, contrario al del requerimiento y especificaciones técnicas, que conllevó a que se validen las órdenes de compra n.os 0000739, 0000740 y 0000742 **(Apéndice n.° 16)**, con plazo de entrega de bienes de quince (15) días calendarios, en favor del Proveedor, para hacer denotar que supuestamente cumplió con su entrega dentro del plazo establecido, y se le efectúe la devolución de penalidades que le aplicó inicialmente.

Asimismo, no dio pase de la carta s/n de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, sobre rectificación de órdenes de compra – guías de internamiento para ampliación de plazo de entrega, a la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, para que como área usuaria se pronuncie al respecto, emitiendo en su lugar la carta n.° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, autorizando la procedencia de la ampliación de plazo de entrega de bienes de las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745, pese a no corresponderle y conocer que las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740 y 0000742 se encontraban fuera de su plazo de entrega (1 de noviembre de 2020), incluyendo el plazo otorgado (6 de noviembre de 2020), y que el área usuaria también había autorizado la ampliación de plazo de entrega de la orden de compra – guía de internamiento n.° 000745 mediante oficio n.° 861-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEMID de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, lo cual tampoco advirtió; es así que, no condujo el desarrollo de los Procesos Técnicos de Abastecimientos conforme a la normatividad vigente, ni dirigió las actividades administrativas de la Oficina de Logística, ya que al área usuaria le competía la supervisión de la ejecución del contrato, por ende evaluar los pedidos de ampliaciones de plazo, validando a través de la mencionada carta, un presunto error en la digitación de números de órdenes de compra en la solicitud de ampliación inicial de 3 de noviembre de 2020, advertido tardíamente por parte del Proveedor, sin cautelar el cumplimiento del requerimiento y especificaciones técnicas sobre plazo de entrega de bienes, por parte del mismo; situaciones que conllevaron a que se valide dicha ampliación autorizada de forma indebida, para efectuar la devolución de penalidades en favor del Proveedor, que se plasmó en la Resolución Directoral n.° 285-2021-GRH/DRS de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.

De igual modo, inobservando su función de gestión administrativa del contrato y de conducir la ejecución del contrato de manera eficiente, emitió el informe n.° 102-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-OL de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, a través del cual solicitó opinión legal y efectuó un nuevo cálculo de penalidades, dando valor a: **1.-** Copias simples de las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740 y 0000742 presentadas por el Proveedor **(Apéndice n.° 29)**, que establecían quince (15) días calendarios como plazo de entrega de los bienes y se encontraban suscritas por ella; pese tener conocimiento que estas no se condecían con las mismas órdenes de compra con plazo de entrega de diez (10) días calendarios, que también suscribió y que obraban en la oficina de Logística **(Apéndice n.° 9)**, Área de Gestión Administrativa del Almacén de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas **(Apéndice n.° 17)** y comprobantes de pago de la Unidad de Tesorería **(Apéndices n.os 19, 20, 21 y 25)**, además de que no se encontraban conforme al requerimiento y especificaciones técnicas; **2.-** Ampliación de plazo de entrega de cinco (5) días que autorizó indebidamente mediante carta n.° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**. Además, emitió el informe n.° 148-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, con el cual solicitó se autorice mediante acto resolutivo la devolución de la penalidad por mora aplicada al

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI -

Proveedor; actuaciones que conllevaron a que se validen y consideren las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740 y 0000742 **(Apéndice n.° 29)**, con plazo de entrega de bienes de quince (15) días calendarios, en favor del Proveedor, y ampliaciones de plazo de las órdenes de compra n.os 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745 **(Apéndice n.° 9)**, para hacer denotar que supuestamente cumplió con su entrega dentro de ese plazo establecido, y se emita el acto resolutivo ordenando la devolución de penalidades que le aplicó inicialmente.

Aunado a ello, no obstante conocer de los hechos y las inconsistencias reveladas y expuestas en el informe n.° 023-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE-UT de la oficina de Tesorería **(Apéndice n.° 36)**, emitió el informe n.° 242-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, recomendado proseguir con el trámite administrativo de la devolución de penalidad, en lugar de adoptar la medidas correspondientes para mitigar dicho riesgo, ocasionando que se continúe con la ejecución de la Resolución Directoral n.° 285-2021-GRH/DRS de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)** y se efectúe el pago de devolución de penalidades en favor del Proveedor, pese a no corresponderle.

Es así que con dichas actuaciones generó perjuicio económico a la Entidad por S/52 280,00, correspondientes a la devolución de penalidades.

En relación a las órdenes de compra n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743

No dispuso la aplicación de penalidades por retraso injustificado respecto a las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743 **(Apéndice n.° 9)**; y, emitió el memorándum n.° 115-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)** y, memorándum n.° 116-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, derivando únicamente la documentación del acto recepción de los bienes de las mencionadas órdenes de compra – guías de internamiento a la Unidad de Utilización y Preservación, para su ingreso al Almacén General y se continúe con el trámite respectivo, sin efectuar observación alguna; ello no obstante tener conocimiento de las inconsistencias en la documentación de la ejecución contractual: **1.-** Oficio n.° 861-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEMID de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, que devuelve las órdenes de compra con plazos de entrega vencidos, no obstante que lo declarado en las guías no se condecían con el mismo; **2.-** Pedido de ampliación de plazo de 12 de noviembre de 2020, al cual no dio el trámite correspondiente; **3.-** Guía de remisión de orden de compra n.° 0000731, que daba cuenta de la recepción de bienes el 28 de octubre de 2020, pese a tener fecha de autorización de impresión y emisión SUNAT de la guía el 12 de noviembre de 2020 y a existir el informe
n.° 425-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEA-OL de 12 de noviembre de 2020, que ella misma emitió e indicaba que al 11 de noviembre de 2020 la misma fue remitida al Almacén y que recién el 13 de noviembre fue enviada a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas mediante oficio; **4.-** Guías de remisión de órdenes de compra n.os 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741, que daban cuenta de la recepción de bienes el 28 de octubre de 2020, no obstante tener fecha de autorización de impresión y emisión de la guía el 12 de noviembre de 2020 y existir oficios e informes que señalaban de que al 11 de noviembre de 2020 no fueron recepcionados los bienes de las mismas, así como carta n.° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)** que exigía al Proveedor el cumplimiento de obligaciones respecto de ellas; **5.-** Guía de remisión de orden de compra n.° 0000743, que daba cuenta de la recepción de bienes el 28 de octubre de 2020, pese a tener fecha de autorización de impresión y emisión de la guía el 12 de noviembre de 2020, además de no guardar la secuencia cronológica respecto a las guías que la antecedían; denotándose de esta manera que no condujo el desarrollo de los Procesos Técnicos de Abastecimientos de conformidad a la normatividad vigente, así como, la actividad de gestión de contratos, que involucra el monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los

contratos; conllevando a que la Entidad pague al Proveedor la totalidad del importe de las órdenes de compra –guías de internamiento pese a no corresponderle.

Con su actuación contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que versa sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación y modificaciones del contrato, y vulnerado el principio de integridad, consagrado en el literal j) del artículo 2 de la citada ley.

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**, que señala: "*158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: [...] b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. [...]*"; **Artículo 161. Penalidades**, que indica: *"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. [...]"*; **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**, que establece: *"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. 162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. [...] 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. [...]."*; **Artículo 168 Recepción y conformidad**, que señala: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. [...]"*.

Además, transgredió el artículo 16. Gestión de Contratos del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, vigente a partir del 14 de octubre de 2019, que establece: *"16.1 La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. Asimismo, facilita la administración de su ejecución hasta su efectiva culminación de acuerdo a lo pactado. 16.2 A través de la gestión de contratos se identifican los riesgos y cualquier circunstancia que afecte su óptima ejecución, a fin de mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos por parte de las Entidades."*.

De igual modo, inobservó las condiciones contractuales establecidas en las Órdenes de Compra – guías de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000739, 0000740, 0000741, 0000742 y 0000743 de 19 de octubre de 2020 que señalan: *"[...] Plazo de entrega: 10 días calendarios. En caso de incumplimiento al plazo de entrega se aplicará una penalidad por mora en amparo a la directiva N° 02-2017-gr-GRPPAT/OLSA ART. 133 Ley n° 30225 [...]"*; y la Orden de Compra – guía de internamiento n.° 0000745 de 19 de octubre de 2020: *"[...] Plazo de entrega: 15 días calendarios. En caso de incumplimiento al plazo de entrega se aplicará una penalidad por mora en amparo a la directiva N° 02-2017-gr-GRPPAT/OLSA ART. 133 Ley n° 30225 [...]*; así como, las Especificaciones técnicas para

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

la adquisición de dispositivos médicos (EPPs) para la atención de la Región Huánuco, de 7 de octubre de 2020, que establece: *"[...] 6.- CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR [...] 6.5. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA [...] 6.5.2 PLAZO El plazo de entrega de los bienes, será de diez (10) días calendarios, el cual se computará desde el día siguiente de la notificación de su respectiva Orden de Compra [...]".*

En consecuencia, incumplió sus funciones generales establecidas en el **artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**, que señala: *"[...] 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. [...]"*; así también sus funciones como Jefa de la Oficina de Logística, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución Directoral n.° 806-2011-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-D de 2 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 54)**, que precisa: ***"1. FUNCION BASICA.*** *Organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades administrativas de la Oficina de Logística.* ***2. FUNCIONES ESPECIFICAS*** *[...] t) Firmar las órdenes de compra y de servicios, conforme a las actas de otorgamiento y documentación sustentatoria generadas por el comité de adquisición. [...]"*; así como, su función dispuesta en el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Regional n.° 105-2010-CR-GRH de 30 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 54)**, que señala: *"Artículo 19.-Oficina de Logística. La Oficina de Logística es el órgano de apoyo responsable del sistema de abastecimiento, depende de la Oficina Ejecutiva de Administración y está a cargo de las siguientes funciones: a) Conducir el desarrollo de los Procesos Técnicos de Abastecimientos a nivel de la Unidad Ejecutora 400 de conformidad a la normatividad vigente. [...]".*

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, que establece: *"Son obligaciones de los servidores públicos: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]."*; así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que define: *"El servidor público tiene lo siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*; y el numeral 2 del artículo 8 de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]".*

Con el accionar antes descrito afectó económicamente a la Entidad por la devolución de penalidades la suma de S/52 280,00, y por la no aplicación de penalidades el monto de S/25 860,00, lo cual ha ocasionado un perjuicio económico total de S/78 140,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias correspondientes.

3. **Nombres y apellidos:** Sayuri Raysa León Figueroa.
DNI N°: 70925486.
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas.
Período de gestión: De 14 de setiembre de 2020 al 15 de enero de 2021.

Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula N° 0016-2022-CG/0691-02-001 de 16 de setiembre de 2022.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Correo electrónico de 23 de setiembre de 2022.

La responsabilidad que se le atribuye en su condición de **Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas**, es que como **Área usuaria** emitió el oficio n.° 861-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEMID de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, autorizando la procedencia de la ampliación de plazo de entrega de las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000745 peticionada por el Proveedor en su carta s/n de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, sin observar las disposiciones de ampliación de plazo establecidas en la normativa de contrataciones, pues no evaluó ni verificó mínimamente que la solicitud no contaba con el debido sustento y que la causa del pedido de ampliación se debía efectivamente a atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Proveedor, asimismo, a pesar de conocer que dichas órdenes de compra ya se encontraban con fuera de su plazo de entrega (1 de noviembre de 2020: OC n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741 y 6 de noviembre de 2020: OC. n.° 0000745) incluyendo el plazo otorgado (6 de noviembre de 2020 para OC n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741), y de que no correspondía la ampliación de plazo de entrega de bienes de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000745, pues existían ciertas condiciones que el Proveedor debía observar para la entrega de dichos bienes, según Cuadro Comparativo de Cotización (Bienes) de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, y que no cumplió; denotando de esta manera que no supervisó la ejecución del contrato, conllevando a que se impida se aplique al Proveedor penalidades por mora por el retraso injustificado incurrido.

Con su actuación, contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que versa sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación y modificaciones del contrato.

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**, que señala: *"158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: [...] b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. [...]"* y; **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**, que establece: *"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. 162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. [...] 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. [...]."*.

De igual modo, inobservó las condiciones contractuales establecidas en las Órdenes de Compra – guías de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741 de 19 de octubre de 2020 que señalan: *"[...] Plazo de entrega: 10 días calendarios. En caso de incumplimiento al plazo de entrega se aplicará una penalidad por mora en amparo a la directiva N° 02-2017-gr-GRPPAT/OLSA ART. 133 Ley n° 30225 [...]"*; y la Orden de Compra – guía de internamiento n.° 0000745 de 19 de octubre de 2020: *"[...] Plazo de entrega: 15 días calendarios. En caso de incumplimiento al plazo de entrega se aplicará una penalidad por mora en amparo a la directiva N° 02-2017-gr-GRPPAT/OLSA ART. 133 Ley n° 30225 [...]*; así como, las Especificaciones técnicas para la adquisición de dispositivos médicos (EPPs) para la atención de la Región Huánuco, de 7 de octubre de 2020, que establece: *"[...] 6.-*

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR [...] 6.5. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA [...] 6.5.2 PLAZO El plazo de entrega de los bienes, será de diez (10) días calendarios, el cual se computará desde el día siguiente de la notificación de su respectiva Orden de Compra [...]".

En consecuencia, incumplió lo establecido en el **artículo 9. Responsabilidades esenciales** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.[...]"*; asimismo, sus funciones generales previstas en el **artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que señala: *"5.2. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. [...]".*

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, que establece: *"Son obligaciones de los servidores públicos: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]."*; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que define: *"El servidor público tiene lo siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*.

Con el accionar antes descrito ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/30 840,00, por la no aplicación de penalidades.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias correspondientes.

4. **Nombres y apellidos:** Percy Alfredo Albino Benites.
DNI N°: 46798672.
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Jefe de la Unidad de Adquisiciones.
Período de gestión: De 2 de octubre de 2020 al 2 de noviembre de 2020.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula N° 001-2022-CG/OCI-SCE-DIRESA de 16 de setiembre de 2022.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó comentarios y/o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad en su calidad de **jefe de la Unidad de Adquisiciones**, por elaborar y suscribir por duplicado las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740 y 0000742, con plazo de entrega de bienes de diez (10) días calendarios **(Apéndice n.° 9)** y plazo de entrega de bienes de quince (15) días calendarios **(Apéndice n.° 29)** -estas últimas presentadas en copias simples por el mismo Proveedor, no obstante tener conocimiento que el requerimiento y especificaciones técnicas estableció como plazo entrega de bienes los diez (10) días calendarios, ya que de acuerdo a sus funciones las elabora previa verificación de los documentos fuente que conforman expediente de contratación; permitiendo el establecimiento de un mayor plazo de entrega de bienes, contrario al del requerimiento y especificaciones técnicas, que conllevó a que

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ICI

se validen las órdenes de compra n.os 0000739, 0000740 y 0000742 con plazo de entrega de bienes de quince (15) días calendarios, en favor del Proveedor, para hacer denotar que supuestamente cumplió con su entrega dentro del plazo establecido, y se le efectúe la devolución de penalidades que se le aplicó inicialmente, que se plasmó en la Resolución Directoral n.° 285-2021-GRH/DRS de 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.

Con su actuación contravino lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, que versa sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, y vulnerado el principio de integridad, consagrado en el literal j) del artículo 2 de la citada ley.

Asimismo, inobservó las Especificaciones técnicas para la adquisición de dispositivos médicos (EPPs) para la atención de la Región Huánuco, de 7 de octubre de 2020, que establece: *"[...] 6.- CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR [...] 6.5. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA [...] 6.5.2 PLAZO El plazo de entrega de los bienes, será de diez (10) días calendarios, el cual se computará desde el día siguiente de la notificación de su respectiva Orden de Compra [...]"*; así como, sus funciones específicas como jefe de la Unidad de Adquisiciones, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución Directoral n.° 806-2011-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-D de 2 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 54)**, que precisa: *"[...] e) Elaborar las órdenes de compras o servicios de los procesos de selección conducidos por los comités respectivos, previa verificación de los documentos fuente que conforman cada expediente. [...]"*; y la Directiva General n.° 002-2017-GRH-GRPPAT/OLSA "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Huánuco", aprobada por Resolución Gerencial General n.° 017-2017-GRH/GGR de 27 de febrero de 2017 y aplicable a las unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Huánuco, que señala: *"6.1.5 DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO a) Con el expediente de Contratación aprobado y de acuerdo al informe contenido, el responsable de la Unidad de Adquisiciones emite la correspondiente Orden de Compra u Orden de Servicio con el compromiso de recursos respectivos. b) La Orden de Compra y/o Servicio deberá contener en forma expresa lo siguiente: [...] El Requerimiento del Área Usuaria con las Especificaciones técnicas o los Términos de Referencia, que contiene entre otros aspectos: Lugar y Plazo de Entrega, Área encargada de la Conformidad de la prestación."*.

Aunado a ello, incumplió el literal a) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que define: *"El servidor público tiene lo siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; y el numeral 2 del artículo 8 de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*.

Con el accionar antes descrito ocasionó perjuicio económico a la Entidad el monto de S/52 280,00, por la devolución de penalidades.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado vía administrativa; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargos de las instancias correspondientes.

5. **Nombres y apellidos:** Ever Javier Chávez Alarcón.
DNI N°: 43778577
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
Período de gestión: Del 30 de julio de 2020 hasta el 20 de mayo de 2021.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula N° 0013-2022-CG/0691-02-001 de 16 de setiembre de 2022.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta N° 001-2022-ORMC presentada el 29 de setiembre de 2022.

La responsabilidad que se le atribuye en su calidad de **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, es por emitir el informe legal n.° 273-2021-GR-HCO-DRS-DG-OAJ de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, mediante el cual opinó que se declare fundada la procedencia de la devolución de las penalidades por mora aplicadas al Proveedor, sin efectuar mayor análisis y evaluación de los hechos y del expediente de contratación, basándose únicamente en el contenido del informe n.° 102-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-OL de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 29)** de la jefa de Oficina de Logística, que dio valor a órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740 y 0000742 presentadas por el Proveedor, con plazo de entrega distinto a las órdenes de compra que obraban en diferentes áreas de la Entidad, así como, ampliaciones de plazo otorgadas indebidamente con el oficio n.° 861-2020-GRH-GRDS/DIRESA/DEMID de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)** y la carta n.° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**; es así que, pese a que revisó el expediente de contratación -según reconoció-, no advirtió de las actuaciones realizadas fuera del marco legal, apartándose así de su función de brindar asesoramiento jurídico legal; actuación que conllevó a que se emita el acto resolutivo -el cual también proyectó-, ordenando la devolución de penalidades en favor del Proveedor pese a no corresponderle.

Con su actuación contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 que establece: *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales. 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.[...]"*; y vulnerado el principio de integridad, consagrado en el literal j) del artículo 2 de la citada ley.

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**, que señala: *"158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: [...] b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. [...]"* y; **Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**, que establece: *"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. 162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. [...] 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. [...]."*.

Así también, incumplió sus funciones específicas como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución Directoral

n.° 806-2011-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-D de 2 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 54)**, que precisa: *"[...] b) Interpretar y emitir opinión legal en convenios, contratos y otros. [...]"*; así como, lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Regional n.° 105-2010-CR-GRH de 30 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 54)**, que señala: *"Artículo 15° Oficina de Asesoría Jurídica. La Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano responsable del asesoramiento jurídico legal que requiere la Dirección Regional de Salud [...]"*.

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, que establece: "Son obligaciones de los servidores públicos: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; *[...] c) Salvaguardar los intereses del Estado [...].*"; así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que define: "El servidor público tiene lo siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; y el numeral 2 del artículo 8 de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo [...]".

Con el accionar antes descrito ocasionó perjuicio económico a la Entidad el monto de S/52 280,00, por la devolución de penalidades.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias correspondientes.

6. **Nombres y apellidos:** Paul Marcel Flores Contreras.
DNI N°: 20039790
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos
Período de gestión: De 24 de junio de 2020 a la actualidad.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula N° 0015-2022-CG/0691-02-001 de 16 de setiembre de 2022.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Informe n° 290-2022-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM-DTAEM del 23 de setiembre de 2022.

Se le atribuye responsabilidad en su calidad de **Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos**, encargado de la conformidad del ingreso de los bienes como parte del Área usuaria; por suscribir los documentos denominados "Acta de Verificación cuali – cuantitativa y las notas de ingreso de los bienes al sistema SISMED del Ministerio de Salud" **(Apéndice n.° 17)**, en señal de conformidad de la recepción, mediante los cuales dio apariencia de que los bienes de las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743 **(Apéndice n.° 9)**, entregadas con las guías de remisión – remitente n.os 001-000001, 001-000002, 001-000003, 001-000004, 001-000005 y 001-000010 **(Apéndice n.° 25)**, fueron recepcionados el 28 de octubre de 2020 y que su verificación se realizó el mismo día, sin que exista ingreso físico y real de los bienes adquiridos, por cuanto se advirtió que los mismos ingresaron al almacén después del 11 de noviembre de 2020 (fuera de su plazo de entrega); y pese a conocer del contenido de sus informes n.os 341 y 343-2020-GRHCO-DRS-DG-DEMID-DAUM-DTAEM de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11 y 14)**, y que según el oficio n.° 001044-2020-GRH-GRDS/DIRESA/OEA de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, recién se envió la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000731 a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y

Drogas; además de que las guías del Proveedor fueron solicitadas para su elaboración y autorizadas para su impresión con autorización de la SUNAT n.° 14440052023, para la serie del 001 del 0001 al 00100, recién el 12 de noviembre de 2020, es decir, quince (15) días después de la supuesta entrega; actuación que denota que no cauteló el cumplimiento de las condiciones contractuales incumpliendo sus funciones, con lo cual impidió que la Entidad le aplique penalidades al Proveedor por el retraso injustificado en la ejecución de la prestación.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que versa sobre funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación; y vulnerado el principio de integridad, consagrado en el literal j) del artículo 2 de la citada ley; así como, lo dispuesto en los artículos 5, 161, 162 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que versa sobre organización de la Entidad para las contrataciones, penalidades y recepción y conformidad.

De igual modo, inobservó las condiciones contractuales establecidas en las Órdenes de Compra – guías de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743 de 19 de octubre de 2020 que señalan: *"[...] Plazo de entrega: 10 días calendarios. En caso de incumplimiento al plazo de entrega se aplicará una penalidad por mora en amparo a la directiva N° 02-2017-gr-GRPPAT/OLSA ART. 133 Ley n° 30225 [...]"*; así como, las Especificaciones técnicas para la adquisición de dispositivos médicos (EPPs) para la atención de la Región Huánuco, de 7 de octubre de 2020, que establece: *"[...] 6.- CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR [...] 6.5. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA [...] 6.5.2 PLAZO El plazo de entrega de los bienes, será de diez (10) días calendarios, el cual se computará desde el día siguiente de la notificación de su respectiva Orden de Compra [...]"*.

En consecuencia, incumplió lo establecido en el **artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: [...] b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."*; y, el **artículo 9. Responsabilidades esenciales** que indica: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.[...]"*.

Así como, el **artículo 168 Recepción y conformidad** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*.

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...] c)*

Salvaguardar los intereses del Estado"; así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que define: *"El servidor público tiene lo siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*; y el numeral 2 del artículo 8 de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]".

Con el accionar antes descrito ocasionó perjuicio económico a la Entidad el monto de S/25 860,00, por la no aplicación de penalidades.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias correspondientes.

7. **Nombres y apellidos:** Jim Henry Muñoz Venegas.
DNI N°: 42174751
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Jefe de Almacén
Período de gestión: De 31 de enero de 2020 hasta el 26 de febrero de 2021.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula N° 0014-2022-CG/0691-02-001 de 16 de setiembre de 2022.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Informe N° 003-2022-JHMV de 27 de setiembre de 2022.

La responsabilidad que se le atribuye en su calidad de **jefe del Almacén Especializado de Medicamentos**, se detalla a continuación:

En relación a las órdenes de compra n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743

Por otorgar conformidad de la recepción de los bienes, consignando su V°B° y sello en las guías de remisión – remitente n.os 001-000001; 001-000002; 001-000003; 001-000004, 001-000005 y 001-000010 del Proveedor **(Apéndice n.° 25)**, correspondientes a las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743 **(Apéndice n.° 9)**, mediante los cuales dio apariencia de que los dispositivos médicos fueron recibidos el 28 de octubre de 2020, sin que exista ingreso físico y real de los bienes adquiridos, por cuanto se advirtió que los mismos ingresaron al almacén después del 11 de noviembre de 2020 (fuera de su plazo de entrega) y que dichas guías del Proveedor fueron solicitadas para su elaboración y autorizadas para su impresión con autorización de la SUNAT n.° 14440052023, para la serie del 001 del 0001 al 00100, recién el 12 de noviembre de 2020, es decir, quince (15) días después de la supuesta entrega; asimismo, por suscribir los documentos denominados: "Acta de Verificación cuali – cuantitativa y las notas de ingreso de los bienes al sistema SISMED del Ministerio de Salud" **(Apéndice n.° 17)**, en los que también declaró que los bienes correspondientes a las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743, entregadas con las guías de remisión – remitente n.os 001-000001, 001-000002, 001-000003, 001-000004, 001-000005 y 001-000010 **(Apéndice n.° 25)**, fueron recepcionados el 28 de octubre de 2020 y que su verificación se realizó el mismo día, pese a que no corresponde a lo realmente ocurrido; actuaciones que denotan que no advirtió del incumplimiento de las condiciones

contractuales, con lo cual impidió que la Entidad le aplique al Proveedor penalidades por el retraso injustificado en la ejecución de la prestación.

En relación a las órdenes de compra n.os 0000739 y 0000740

Por otorgar conformidad de la recepción de los bienes, consignando su V°B° y sello a las guías de remisión – remitente n.os 001-000006 y 001-000007 **(Apéndice n.° 25)**, correspondientes a las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000740 y 0000739 **(Apéndice n.° 9)**, con las que dio apariencia que los dispositivos médicos fueron recibidos el 11 de noviembre de 2020, sin que exista ingreso físico y real de los bienes adquiridos, por cuanto se evidenció que los mismos ingresaron al almacén después del 11 de noviembre de 2020 y que dichas guías del Proveedor fueron solicitadas para su elaboración y autorizadas para su impresión con autorización de la SUNAT
n.° 14440052023, para la serie del 001 del 0001 al 00100, recién el 12 de noviembre de 2020, es decir, un (1) día después de la supuesta entrega; conllevando a que en el trámite de devolución de penalidades se valide el 11 de noviembre de 2020 como fecha de recepción de los bienes de dichas órdenes de compra, en favor del Proveedor, y consecuentemente se le efectúe el pago de devolución de penalidades que se le aplicó inicialmente.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que versa sobre las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación; y vulnerado el principio de integridad, consagrado en el literal j) del artículo 2 de la citada ley; así como, lo dispuesto en los artículos 161, 162 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que versa sobre penalidades y recepción y conformidad.

De igual modo, inobservó las condiciones contractuales establecidas en las Órdenes de Compra – guías de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743 de 19 de octubre de 2020 que señalan: *"[...] Plazo de entrega: 10 días calendarios. En caso de incumplimiento al plazo de entrega se aplicará una penalidad por mora en amparo a la directiva N° 02-2017-gr-GRPPAT/OLSA ART. 133 Ley n° 30225 [...]"*; y la Orden de Compra – guía de internamiento n.° 0000745 de 19 de octubre de 2020: *"[...] Plazo de entrega: 15 días calendarios. En caso de incumplimiento al plazo de entrega se aplicará una penalidad por mora en amparo a la directiva N° 02-2017-gr-GRPPAT/OLSA ART. 133 Ley n° 30225 [...]*; así como, las Especificaciones técnicas para la adquisición de dispositivos médicos (EPPs) para la atención de la Región Huánuco, de 7 de octubre de 2020, que establece: *"[...] 6.- CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR [...] 6.5. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA [...] 6.5.2 PLAZO El plazo de entrega de los bienes, será de diez (10) días calendarios, el cual se computará desde el día siguiente de la notificación de su respectiva Orden de Compra [...]"*.

En consecuencia, incumplió lo establecido en el **artículo 9. Responsabilidades esenciales** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.[...]"*; así como, el **artículo 168. Recepción y conformidad** del mencionado Reglamento, que señala: *"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Aunado a ello, inobservó los literales a) y c) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, que establece: *"Son obligaciones de los servidores públicos: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; [...] c) Salvaguardar los intereses del Estado [...]."*; así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que define: *"El servidor público tiene lo siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*; y el numeral 2 del artículo 8 de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*.

Con el accionar antes descrito afectó económicamente a la Entidad por la devolución de penalidades de las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000740 y 0000739, la suma de S/19 800,00, y por la no aplicación de penalidades el monto de S/25 860,00, lo cual ha ocasionado un perjuicio económico total de S/45 660,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, y presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargos de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Adquisición de Dispositivos Médicos de protección (Mascarilla Descartable tipo N-95 y Mandilón Descartable no estéril talla M – Nacional) para las IPRESS de la región Huánuco, en el marco de la emergencia sanitaria por el brote de covid-19, en contravención a los términos contractuales y estipulaciones establecidos en la normativa aplicable, lo cual habría generado un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/78 140,00." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Adquisición de Dispositivos Médicos de protección (Mascarilla Descartable tipo N-95 y Mandilón Descartable no estéril talla M – Nacional) para las IPRESS de la región Huánuco, en el marco de la emergencia sanitaria por el brote de covid-19, en contravención a los términos contractuales y estipulaciones establecidos en la normativa aplicable, lo cual habría generado un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/78 140,00." están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Adquisición de Dispositivos Médicos de protección (Mascarilla Descartable tipo N-95 y Mandilón Descartable no estéril talla M – Nacional) para las IPRESS de la región Huánuco, en el marco de la emergencia sanitaria por el brote de covid-19, en contravención a los términos contractuales y estipulaciones establecidos en la normativa aplicable, lo cual habría generado un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/78 140,00." están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros participes

En los hechos expuestos, se advirtió la participación de terceros participes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, según el detalle siguiente:

- **Empresa EuroMatik S.A.C**, debidamente representado por el señor **Christian Alexis Soto Quijandria**, identificado con DNI n.° 42192311, en mérito a la Contratación Directa n.° 014-2020-DIRESA-HCO; a quien se le requirió información a través del oficio n.° 024-2022-CGR-OCI/0691-SCE-1 de 19 de setiembre de 2022; habiendo presentado lo solicitado a través de la carta s/n de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 28).**

 En su calidad de Gerente General, emitió la carta s/n de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, a través de la cual adjuntó copias simples de órdenes de compra con plazo de entrega de 15 días y peticionó modificar la numeración de las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741, para ampliación de plazo de entrega, por las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745, bajo el sustento de que por error de digitación en la carta s/n de 3 de noviembre de 2020, mencionó órdenes de compra correspondientes al ITEM de las mascarillas descartables tipo N 95 MAKRITE, aseverando además que los bienes de las mismas ya fueron entregadas el 28 de octubre de 2020, en su totalidad y en el plazo establecido; lo cual carece de veracidad, pues de acuerdo a lo comunicado en los informes n.os 341 y 343-2020-GRHCO-DRS-DG-DEMID-DAUM-DTAEM de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11 y 14)** del Q.F Paul Marcel Flores Contreras, Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos, al 11 de noviembre de 2020 la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000731 no fue enviada al Almacén Especializado de Medicamentos para su recepción y los bienes de las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741, no ingresaron al Almacén Especializado de Medicamentos.

 Asimismo, emitió las guías de remisión – remitente n.os 001-000001; 001-000002; 001-000003; 001-000004, 001-000005 y 001-000010 de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, correspondientes a las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000741 y 0000743, mediante las cuales dio apariencia que los dispositivos médicos fueron entregados el 28 de octubre de 2020, sin que exista ingreso físico y real de los bienes adquiridos, por cuanto se advirtió que los bienes fueron entregados al almacén posterior al 11 de noviembre de 2020, toda vez que: **1.-** Dichas guías fueron solicitadas para su elaboración y autorizadas para su impresión con autorización de la SUNAT n.° 14440052023, para la serie del 001 del 0001 al 00100, recién el 12 de noviembre de 2020, es decir, quince (15) días y un (1) día después de la supuesta entrega que realizó; **2.-** En los informes n.os 341 y 343-2020-GRHCO-DRS-DG-DEMID-DAUM-DTAEM de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11 y 14)**, el Q.F. Paul Marcel Flores Contreras, Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos, informó que al 11 de noviembre de 2020, la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000731 no fue enviada al Almacén Especializado de Medicamentos para su recepción y los bienes de las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000736, 0000737, 0000738 y 0000741 no ingresaron al Almacén Especializado de Medicamentos; **3.-** En la carta n.° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, el C.D César Antonio Torres Nonajulca, Director General de la Dirección Regional de Salud Huánuco, conjuntamente con el Lic. Adm. Olinder Ronald Meza Calixto, director Ejecutivo de Administración y la CPC. Anali

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Melicia Rojas Huerta, jefa de la oficina de Logística, solicitaron al Proveedor, en esa fecha, el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes a las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000736, 0000737, 0000738, y 0000741, en el plazo de un (01) día; **4.-** Con el oficio n.° 001044-2020-GRH-GRDS/DIRESA/OEA de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, recién se envió la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000731 a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas; y, **5.-** Guía de remisión de orden de compra n.° 0000743, no guarda la secuencia cronológica respecto a las guías que la antecedían; situación que conllevó a que no se le aplique penalidades por el retraso injustificado en la ejecución de la prestación.

Así también, emitió las guías de remisión – remitente n.os 001-000006 y 001-000007 de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, correspondientes a las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000740 y 0000739, con las que dio apariencia que los dispositivos médicos fueron entregados el 11 de noviembre de 2020, sin que exista ingreso físico y real de los bienes adquiridos, por cuanto se evidenció que los mismos ingresaron al almacén después del 11 de noviembre de 2020 y que dichas guías del Proveedor fueron solicitadas para su elaboración y autorizadas para su impresión con autorización de la SUNAT n.° 14440052023, para la serie del 001 del 0001 al 00100, recién el 12 de noviembre de 2020, es decir, un (1) día después de la supuesta entrega; conllevando a que en el trámite de devolución de penalidades se valide el 11 de noviembre de 2020 como fecha de recepción de los bienes de dichas órdenes de compra, en favor del Proveedor, y consecuentemente se le efectúe el pago de devolución de penalidades respecto a las mismas.

Aunado a ello, a través de la carta s/n de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó la reconsideración del cobro de penalidades de las órdenes de compra – guías de internamiento n.os 0000739, 0000740, 0000742 y 0000745-2020, amparado en copias simples de órdenes de compra con plazo de entrega quince (15) días calendarios; no obstante, conocer su cotización, las condiciones contractuales que establecían plazo de entrega de 10 días para mascarillas descartables tipo N-95 – MAKRITE y 15 días para mandil descartable no estéril talla M – Nacional y, que no cumplió con la entrega de bienes en el plazo establecido, pues se advirtió que estos ingresaron al almacén posterior al 11 de noviembre de 2020; conllevando así que se validen las mencionadas órdenes de compra con plazo de entrega quince (15) días calendarios, para denotar que cumplió con la entrega de bienes de las mismas dentro del plazo establecido y se le efectúe la devolución de penalidades que se le aplicó inicialmente.

Con el proceder antes descrito se afectó económicamente a la Entidad por beneficiarse con la no aplicación de penalidades la suma de S/25 860,00, y por la indebida devolución de penalidades, el monto de S/52 280,00, lo cual ha ocasionado un perjuicio económico total de S/78 140,00.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad realizado en la Dirección Regional de Salud Huánuco, se formulan la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud de Huánuco, aprobaron ampliaciones de plazo de manera indebida, así como autorizado la devolución de penalidades cobradas por mora a la empresa EURO MATIK SAC, pese a que no cumplió con la entrega de los bienes en el plazo de diez (10) días calendario establecido en el requerimiento y orden de compra; asimismo, no aplicaron penalidades por incumplimiento en el plazo de entrega del dispositivo médico Mascarilla descartable tipo N-95 MARKRITE.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Situación que contravino lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; artículos 5, 158, 161, 162 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF; así como, Órdenes de Compra – guía de internamiento n.os 0000731, 0000736, 0000737, 0000738, 0000739, 0000740, 0000741, 0000742, 0000743 y 0000745 de 19 de octubre de 2020 y Especificaciones técnicas para la adquisición de dispositivos médicos (EPPs), para la atención de la Región Huánuco, de 7 de octubre de 2020; y generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/78 140,00**. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Dirección Regional de Salud Huánuco:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Salud Huánuco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: - Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: - Fotocopia autenticada de Oficio n.° 732-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 5:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2020-GRH/GR de 6 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 128-2021-GRH/GR de 23 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 399-2020-GRH/GR de 25 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 414-2021-GRH/GR de 3 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 251-2020-GRH-GRDS/DIRESA-DEA de 1 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 255-2021-GRH-GRDS/DIRESA-DEA de 8 de noviembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 077-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 2 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 282-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA de 2 de noviembre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2020-GRH/GR de 30 de julio de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRH/GR de 20 de mayo de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 365-2020-GRH/GR de 14 de setiembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2021-GRH/GR de 15 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 053-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM de 24 de junio de 2020.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 006-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID de 31 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 02-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-AEM de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 6:
- Fotocopia autenticada del Formato de Solicitud de Cotización n.° 207-2020-DIRESAHCO-ADQ de fecha 14 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del correo electrónico, cotización de dispositivos médicos EPP, de 1 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 7:
- Fotocopia autenticada de Cotización de la empresa EURO MATIK S.A.C, de 15 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Cotización n.° 504-2020/J&R PERUVIAN SAC de la empresa J&R PERUVIAN S.A.C. de 13 de OCTUBRE de 2020
- Fotocopia autenticada del Anexo N° 4 Cotización del proveedor, de la empresa GOLDENCORP S.A. de 15 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de Cotización del proveedor Anexo n.° 4 de la empresa CORPORACIÓN MEDICAL BTERH´S S.A.C. DE 13 de octubre de 2020

Apéndice n.° 8:
- Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotización (Bienes) de 22 de octubre de 2020

Apéndice n.° 9:
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n° 000731 de 19 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n° 000736 de 19 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n° 000737 de 19 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n° 000738 de 19 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n° 000739 de 19 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n° 000740 de 19 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n° 000741 de 19 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n° 000742 de 19 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n° 000743 de 19 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n° 000744 de 19 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n° 000745 de 19 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n° 000746 de 19 de octubre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO - DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL-OCI

- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n° 000747 de 19 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n° 000748 de 19 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n° 000749 de 19 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada del correo electrónico notificación de orden de compra correspondiente a EPPS, al proveedor Euro Matik S.A.C., de 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 10:
- Fotocopia autenticada de la carta s/n de 3 de noviembre de 2020.
- Impresión del reporte de seguimiento del documento: 02120362, expediente: 01383080.

Apéndice n.° 11:
- Fotocopia autenticada de informe n.° 341-2020-GRHCO-DRS-DG-DEMID-DAUM-DTAEM de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 12:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 860-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM de 11 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 13:
- Impresión del reporte de seguimiento del documento: 02138060, expediente: 01359434.

Apéndice n.° 14:
- Fotocopia autenticada de informe n.° 343-2020-GRHCO-DRS-DG-DEMID-DAUM-DTAEM de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 15:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 861-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEMID-DAUM de 11 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 16:
- Fotocopia autenticada de la carta S/N, de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 17:
- Fotocopia autenticada de la Nota de Ingreso, Acta de verificación Cuali-Cuantitativa, Ficha de Evaluación Técnica de los productos, guía de remisión – remitente 001-001, de 28 de octubre del 2020, correspondiente a la orden de compra n.° 731-2020.
- Fotocopia autenticada de la Nota de Ingreso, Ficha de Evaluación Técnica de los productos, guía de remisión – remitente 001-002, de 28 de octubre del 2020, correspondiente a la orden de compra n.° 736-2020.
- Fotocopia autenticada de la Nota de Ingreso, Ficha de Evaluación Técnica de los productos, guía de remisión – remitente 001-003, de 28 de octubre del 2020, correspondiente a la orden de compra n.° 737-2020.
- Fotocopia autenticada de la Nota de Ingreso, Acta de verificación Cuali-Cuantitativa, Ficha de Evaluación Técnica de los productos, guía de remisión – remitente 001-004, de 28 de octubre del 2020, correspondiente a la orden de compra n.° 738-2020.
- Fotocopia autenticada de la Nota de Ingreso, Acta de verificación Cuali-Cuantitativa, Ficha de Evaluación Técnica de los productos, guía de remisión – remitente 001-007, de 11 de noviembre de 2020, correspondiente a la orden de compra n.° 739-2020.
- Fotocopia autenticada de la Nota de Ingreso, Acta de verificación Cuali-Cuantitativa, Ficha de Evaluación Técnica de los productos, guía de remisión – remitente 001-006, de 11 de noviembre de 2020, correspondiente a la orden de compra n.° 740-2020.
- Fotocopia autenticada de la Nota de Ingreso, Acta de verificación Cuali-Cuantitativa, Ficha de Evaluación Técnica de los productos, guía de remisión – remitente 001-005, de 28 de octubre de 2020, correspondiente a la orden de compra n.° 741-2020.
- Fotocopia autenticada de la Nota de Ingreso, Acta de verificación Cuali-Cuantitativa, Ficha de Evaluación Técnica de los productos, guía de remisión – remitente 001-008, de 11 de noviembre de 2020, correspondiente a la orden de compra n.° 742-2020.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

- Fotocopia autenticada de la Nota de Ingreso, Acta de verificación Cuali-Cuantitativa, Ficha de Evaluación Técnica de los productos, guía de remisión – remitente 001-010, de 28 de octubre de 2020, correspondiente a la orden de compra n.° 743-2020.
- Fotocopia autenticada de la Nota de Ingreso, Acta de verificación Cuali-Cuantitativa, Ficha de Evaluación Técnica de los productos, guía de remisión – remitente 001-009, de 11 de noviembre de 2020, correspondiente a la orden de compra n.° 745-2020.

Apéndice n.° 18:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4816, registro SIAF n.° 3502, de 23 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 19:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4818, registro SIAF n.° 3501, de 23 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 20:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4931, registro SIAF n.° 3499, de 23 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 21:
- Fotocopia autenticada de la hoja de trámite n° 02139446 de 12 de noviembre de 2020.
- Impresión del reporte de seguimiento del documento: 021394462, expediente: 01395400.

Apéndice n.° 22:
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 076-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 18 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 23:
- Impresión del correo electrónico procedencia de ampliación de plazo de entrega, de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 24:
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4814, registro SIAF n.° 3497, de 23 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 25:
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente n.° 001-000001 de 28 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente n.° 001-000002 de 28 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente n.° 001-000003 de 28 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente n.° 001-000004 de 28 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente n.° 001-000005 de 28 de octubre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente n.° 001-000006 de 11 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente n.° 001-000007 de 11 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente n.° 001-000008 de 11 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente n.° 001-000009 de 11 de noviembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente n.° 001-000010 de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 26:
- Impresión de la Solicitud de Autorización de Impresión de CDP de la empresa Euro Matik S.A.C, remitida mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2022.
- Impresión del oficio n.° 1616-2022-SUNAT/7E8000, recibido el 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 27:
- Fotocopia autenticada del documento denominado Penalidad Nro. 139-2020-GR-HCO-DRS-DEA-DL-UA de 22 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del documento denominado Penalidad Nro. 140-2020-GR-HCO-DRS-DEA-DL-UA de 22 de diciembre de 2020

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (OCI) - DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- Fotocopia autenticada del documento denominado Penalidad Nro. 141-2020-GR-HCO-DRS-DEA-DL-UA de 22 de diciembre de 2020
- Fotocopia autenticada del documento denominado Penalidad Nro. 142-2020-GR-HCO-DRS-DEA-DL-UA de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 28: - Fotocopia autenticada de la carta s/n, de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 29: - Fotocopia autenticada del informe n.° 102-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-OL de 23 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 30: - Fotocopia autenticada del oficio n.° 171-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 31: - Fotocopia autenticada del informe legal n.° 273-2021-GR-HCO-DRS-DG-OAJ de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 32: - Fotocopia autenticada del informe n.° 148-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 15 de marzo de 2021

Apéndice n.° 33: - Fotocopia autenticada del oficio n.° 271-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA de 16 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 34: - Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 285-2021-GRH/DRS de 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 35: - Fotocopia autenticada del memorando n.° 055-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 36: - Fotocopia autenticada del informe n.° 023-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE-UT de 14 de abril de 2021.

Apéndice n.° 37: - Fotocopia autenticada del informe n.° 047-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE de 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 38: - Fotocopia autenticada del informe n.° 242-2021-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 39: - Fotocopia autenticada del informe n.° 045-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE-UT de 28 de junio de 2021

Apéndice n.° 40: - Fotocopia autenticada del informe N° 086-2021-GR-HCO-DRS-DG-DEA-DE de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 41: - Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 3080, Registro SIAF n.° 2973, de 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 42: - Fotocopia autenticada del comprobantes de pago n.° 4685, registro SIAF n.° 2555, de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 43: - Fotocopia autenticada del comprobantes de pago n.° 4683, registro SIAF n.° 3503, de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 44: - Fotocopia autenticada del comprobantes de pago n.° 4684, registro SIAF n.° 2556, de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 45: - Fotocopia autenticada del comprobantes de pago n.° 4679, registro SIAF n.° 2557, de 18 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 46: - Fotocopia autenticada del comprobantes de pago n.° 4750, registro SIAF n.° 3500, de 22 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 47: - Fotocopia autenticada del comprobantes de pago n.° 4749, registro SIAF n.° 2558, de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 48: - Fotocopia autenticada del informe n.° 425-2020-GR-HCO-DRS-DG-DEA-OL de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 49: - Fotocopia autenticada del oficio n.° 001044-2020-GRH-GRDS/DIRESA/OEA de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 50: - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 115-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 10 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 116-2020-GR-HCO/DRS-DG-DEA-OL de 10 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 51: - Fotocopia autenticada del cuaderno de cargo denominado "ORDENES DE COMPRA PARA ECONOMIA"

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO - DIRECCION REGIONAL DE SALUD - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Apéndice n.° 52:
- Impresión de la cedula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-DIRESA de 16 de setiembre de 2022.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000011-2022-CG/0691-02-001 de 16 de setiembre de 2022.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000012-2022-CG/0691-02-001 de 16 de setiembre de 2022.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000013-2022-CG/0691-02-001 de 16 de setiembre de 2022.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000014-2022-CG/0691-02-001 de 16 de setiembre de 2022.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000015-2022-CG/0691-02-001 de 16 de setiembre de 2022.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000016-2022-CG/0691-02-001 de 16 de setiembre de 2022.
- Impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000017-2022-CG/0691-02-001 de 16 de setiembre de 2022.
- Fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentadas por las personas involucradas en la irregularidad.

Apéndice n.° 53:
- Evaluación de los comentarios, aclaraciones elaboradas por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 54:
- Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) Dirección Regional de Salud - Huánuco, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 806-2011-GR-HCO/DRS-DG-OEPE-D de 2 de noviembre de 2011.
- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Dirección Regional de Salud Huánuco, aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 105-2010-CR-GRH de 9 de diciembre de 2010.
- Fotocopia autenticada de la Directiva General n.° 002-2017-GRH-GRPPAT/OLSA, aprobada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 017-2017-GRH/GGR de 27 de febrero de 2017.

Huánuco, 10 de octubre de 2022.

Elena Lizeth Ortiz Nieto
Supervisora de la Comisión de Control

Carlos Enrique Sabrera Chia
Jefe de Comisión de Control

Gisella Calorina Lombardi Beraun
Abogada de la Comisión de Control

AL JEFE DE OCI DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO:

El Jefe de OCI que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 10 de octubre de 2022.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Diana Lizeth Ortiz Nieto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Huánuco

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRESA HUÁNUCO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0691-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Adquisición de Dispositivos Médicos de protección (Mascarilla Descartable tipo N-95 y Mandilón Descartable no estéril talla M – Nacional) para las IPRESS de la región Huánuco, en el marco de la emergencia sanitaria por el brote de covid-19, en contravención a los términos contractuales y estipulaciones establecidos en la normativa aplicable, lo cual habría generado un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 140,00."	Olinder Ronald Meza Calixto	42124300	Director Ejecutivo de Administración	25/09/2020	3/09/2021	CAP-DL 276	42124300	Av. José Abelardo Quiñonez N° 150		X		X
2		Sayuri Raysa León Figueroa	70925486	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas.	14/09/2020	15/01/2021	CAP-DL 276	70925486	Jirón Calle 5 MZ-2 LT-3 Urb. La Capilla		X		X
3		Ever Javier Chávez Alarcón	43778577	Jefe de la oficina de Asesoría Legal	30/07/2020	20/05/2021	CAP-DL 276	43778577	Jirón Huánuco N° 1041		X		X
4		Anali Melicia Rojas Huerta	74397136	Jefa de la Oficina de Logística	1/10/2020	8/11/2021	CAS-DL 1057	74397136	Asoc. De Vivienda Los Pinos MZ. 134 LT. 04		X		X
5		Percy Alfredo Albino Benites	46798672	Jefe de la Unidad de Adquisiciones	2/10/2020	2/11/2020	CAS-DL 1057	-	Jirón Carlos Showin Ferrari Mz D Lote 14 – Pillco Marca		X		
		Paul Marcel Flores Contreras	20039790	Director Técnico del Almacén Especializado de Medicamentos	24/06/2020	A la actualidad	CAS-DL 1057	20039790	Av. José Carlos Mariátegui N° 585		X		X
		Jim Henry Muños Venegas	42174751	Jefe del Almacén Especializado de Medicamentos	31/01/2020	26/02/2021	CAP-DL 276	42174751	Av. Juan Velasco N° 822 Urb. Cayhuayna		X		X

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRESA HUÁNUCO

RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES COMPRENDIDOS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Adquisición de Dispositivos Médicos de protección (Mascarilla Descartable tipo N-95 y Mandilón Descartable no estéril talla M – Nacional) para las IPRESS de la región Huánuco, en el marco de la emergencia sanitaria por el brote de covid-19, en contravención a los términos contractuales y estipulaciones establecidos en la normativa aplicable, lo cual habria generado un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/78 140.00."	Christian Alexis Soto Quijandria	42192311	Representante legal de la empresa Euro Matik S.A.C.	01/10/2020	31/08/2021	Contractual	No aplica	Jirón Mariscal Luis José Orbegoso N° 640 – Urb. San Luis Gonzaga – Breña - Lima		X		

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

79

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRESA HUÁNUCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO N° 220-2022-GRH-DRS-OCI Huánuco, 11 de octubre de 2022.

Señora:
Lic. Enf. Vilma Llanto Cuenca
Directora Regional de Salud.
Dirección Regional de Salud Huánuco
Ciudad.-

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 007-2022-2-0691-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 171-2022-GRH-DRS-OCI de 3 de agosto de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Adquisición de Dispositivos Médicos de Protección (Mascarilla Descartable Tipo N-95 y Mandilón Descartable no Estéril Talla M – Nacional) para las IPRESS de la Región Huánuco, en el Marco de la Emergencia Sanitaria por el Brote de COVID-19".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2022-2-0691-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO · DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.C. Carlos Enrique Sabrera Chia
(e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Huánuco
Contraloría General de la república del Perú

CESC
C.c Archivo
Hco. 11/10/2022.

DOC.	03430336
EXP.	02078635

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2022 17:39:45 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 220-2022-GRH-DRS-OCI
EMISOR	:	CARLOS ENRIQUE SABRERA CHIA - JEFE DE COMISIÓN - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 007-2022-2-0691-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VILMA LLANTO CUENCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2022-2-0691-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, se adjunta el Link donde podrá descargas el informe con sus apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146045881**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2022-CG/0691-02-001
2. OFICIO 220_COMUN_IMFORME

NOTIFICADOR : CARLOS ENRIQUE SABRERA CHIA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M3WOKK**